



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

**EL DERECHO A LA INFORMACIÓN COMO IDEOLOGÍA EN
MÉXICO: LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL FRENTE
AL CASO FOBAPROA-IPAB**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

PRESENTA:

ALEJANDRO MUÑOZ VELASCO



ASESORA:

DRA. MARÍA ISABEL BARRANCO LAGUNAS

2009



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Salí del vestíbulo y me planté en la acera.
Aún podía oírle: ¡Joe! ¡Joe! ¿Dónde estás, Joe?
Joe no iba a venir. No valía la pena confiar en ningún otro ser humano.
Los hombres no se merecían esa confianza, fueran quienes fueran.
Al volver a casa en el tranvía me senté al fondo,
fumando cigarrillos que sobresalían de mi cabeza vendada.
La gente me miraba pero me importaba un pito.
Había más temor que espanto en sus ojos. Deseé que siempre fuera así.

Charles Bukowski,
La senda del perdedor

El grado de desarrollo económico de la sociedad,
que determina el grado de desarrollo de los medios físicos de comunicación,
y las relaciones de clase que se dan en ella,
condicionan así los contenidos *ideológicos* y
el significado mismo de la comunicación en cada época.
Por ello, la historia de la comunicación
no es sino la historia de la lucha de clases.

Camilo Taufic,
Periodismo y lucha de clases.

INDICE

INDICE	1
Agradecimientos	3
INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO 1	
EI DERECHO A LA INFORMACIÓN COMO IDEOLOGÍA	
1.1 Un acercamiento empírico del problema	22
1.1.1 El primer derecho a la información en México	24
1.1.2 Un nuevo sujeto de derecho a la información	27
1.1.3 Asiduidad histórica y categorías de análisis	30
1.2 Génesis del derecho a la información	35
1.2.1 Iusnaturalismo Ilustrado, Hobbes y Locke	39
1.2.2 Del Iusnaturalismo al liberalismo	44
1.2.3 La ideología en la práctica (La Revolución Francesa)	47
1.2.4 Hacia una definición del derecho a la información	51
1.2.4.1 Derecho a la información y democracia	54
1.3 Ideología del derecho a la información	60
1.3.1 Base y estructura, la conciencia real	62
1.3.1.1 Ideas dominantes	65
1.3.1.2 Las Declaraciones	67
CAPÍTULO 2	
EL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN MÉXICO	
2.1 Imitación Ideológica	73
2.1.1 Iusnaturalismo en las leyes mexicanas	75
2.1.2 La Reforma, los artículo 6º y 7º	77
2.1.3 La Revolución, los mismos artículos	81
2.1.3.1 La nueva élite mexicana: Ideología oficial	85
2.2 El derecho a la información como instrumento ideológico	89
2.2.1 Reajuste ideológico, 1977	92
2.3 La nueva estrategia económica	99
2.3.1 El nuevo Estado y la reprivatización bancaria	102
2.3.2 Fobaproa	104

2.3.3 El secreto bancario	106
---------------------------	-----

CAPÍTULO 3

LA LFTAIPG COMO INSTRUMENTO IDEOLÓGICO

3.1 Los motivos ideológicos	110
3.1.1 Los hechos reales e irreales	113
3.1.2 El anteproyecto oficial	117
3.1.3 La propuesta del Grupo Oaxaca	120
3.2 La LFTAIPG en la práctica	125
3.2.1 Los comisionados	128
3.3 LFTAIPG y Fobaproa	132

CONCLUSIONES	138
---------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA	153
---------------------	-----

INTRODUCCIÓN

Es en virtud de la aprobación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el 30 de abril del año 2002, que el debate en torno al *Derecho a la Información* en México cobró nuevamente interés, no sólo en los círculos académicos dedicados al estudio de esta materia sino en la sociedad en general, y en particular en el Estado, constituido por sus respectivos institutos políticos así como sus aparatos ideológicos, los medios de comunicación masiva. Así lo demuestra una gran cantidad de información y documentación escrita sobre el tema, la mayoría de ella vertida en medios de comunicación impresos (periódicos y revistas), opiniones de especialistas ofrecidas en diversos foros públicos, y la creación de diversas organizaciones sociales que defienden el *derecho a la información*.

El interés principal de la opinión pública sobre la materia gira en torno a que esta Ley, que reglamenta la frase “el derecho a la información será garantizado por el Estado” adicionada al artículo 6º constitucional el 6 de diciembre de 1977, obliga por primera vez al Estado mexicano a entregar información de carácter público, contenida en los archivos de las instituciones federales a toda persona que la solicite, lo que permite en teoría evaluar las acciones del Estado, su forma de trabajo, el uso de los recursos públicos y sus resultados, todo ello con la finalidad expresa de reducir la impunidad y la corrupción.

Este repentino cambio de rumbo por parte del Estado mexicano respecto al ámbito del *derecho a la información*, al promover una reglamentación de esta naturaleza, después de que no tocó el tema de manera oficial por más de 23 años, tiene su fundamento en uno de los momentos políticos coyunturales más importantes de los últimos tiempos: la victoria de un partido político de oposición de derecha el Partido Acción Nacional (PAN), en las elecciones presidenciales del año 2000, sobre el partido oficial de centro derecha el Partido Revolucionario Institucional (PRI), hecho que puso fin a un régimen que gobernó al país durante 71 años.

Este régimen que se consolidó décadas después del movimiento armado de 1910, nunca pudo cumplir uno de los principales objetivos de esa lucha: el establecimiento de la democracia. Pero a cambio de éste le dio al país uno de los

períodos de mayor estabilidad social, política y económica que ha tenido en su historia reciente. El lapso de tiempo comprendido entre 1940 y 1970 fue relativamente exitoso por dos razones; en primer lugar, porque su estructura semicorporativa aglutinaba no directamente, sino a través de organizaciones, a todos los sectores de la sociedad en el Partido de la Revolución Mexicana (PRM). Este acercamiento tan estrecho, por el que el Estado abría cauce institucional a la participación organizada de las masas, inicialmente permitía un dominio directo sobre cada uno de los sectores sociales que quedaron dirigidos económica, política y electoralmente por el partido oficial, tal política populista hacía de las masas su sustento y su verdadera fuente de poder.

En segundo lugar, porque el funcionamiento de este modelo político no hubiera sido posible si no se hubiera forjado, al mismo tiempo, su estructura ideológica: la sociedad civil que compartía, en gran medida, la interpretación de un pasado y las expectativas de progreso, que se unificaban alrededor de una línea a seguir en torno al programa de la Revolución y cuyos ideales fueron la industrialización del país, el reparto de tierras, la recuperación de los recursos naturales en manos extranjeras, la repartición equitativa de la riqueza y la consolidación de la democracia, entre otros objetivos comunes, la base ideológica del sistema político mexicano descansaba en este pacto social, que otorgaba una efectiva organización y sistemas de mediación entre Estado y sociedad.

Piedra angular de estos sistemas de mediación fueron los medios de comunicación electrónicos que, surgidos en las primeras décadas del siglo pasado, permitieron un acercamiento estrecho entre Estado y masas, encaminado a fortalecer la estructura ideológica. Es durante el sexenio de Lázaro Cárdenas (1934-1940), que se consolida una organización empresarial de carácter monopólico en torno a los medios de comunicación bajo el cobijo de la clase política. En cuanto al uso estatal que Cárdenas dio a la radio, se puede afirmar que éste fue siempre en torno a la unificación de las masas, funcionando como vehículo invaluable para consolidar el sistema político-ideológico que se venía gestando años atrás.

Durante estos años de armonía política e ideológica, en que las clases sociales reconocieron y compartieron la versión oficial de la lucha de clases y se insertaron en ella, conocidos como el período del “desarrollo estabilizador”, el Estado mexicano optó en la práctica por seguir un camino muy diferente, podría decirse contrario, al que había pactado con la sociedad. En realidad, en México se llevaba a cabo un

crecimiento económico que no beneficiaba a todos por igual, ya que el Estado implementó una política que fomentaba la acumulación privada y el predominio del capital nacional y extranjero, dejando de lado las necesidades económicas primordiales de las clases medias y bajas.

El sistema político impulsó el desarrollo de un capitalismo con decisiones políticas que afianzaban cada vez más, la alianza entre Estado y burguesía, no sólo desvirtuando el proyecto nacional que compartía en el papel con el grueso de la sociedad, sino cancelándolo. Esta situación repercutió drásticamente en las relaciones políticas e ideológicas entre Estado y sociedad, trayendo como consecuencia que el consenso ideológico y la base social del régimen, así como su legitimidad, se fueran desgastando con el tiempo.

La primera manifestación importante que denotaba el descontento social fue el movimiento estudiantil de 1968, posteriormente el abstencionismo electoral en las elecciones de 1970 y finalmente las protestas obrero sindicales. Todo ello ponía en alerta al Estado en torno al distanciamiento entre éste y las clases medias urbanas, por lo que se dio a la tarea en los años siguientes, de encontrar un mecanismo que le diera nuevamente un equilibrio ideológico con sus gobernados.

La crisis económica de mediados de los setentas empeoró la situación hasta que en 1977, bajo la presidencia de José López Portillo (1976-1982), se propuso un proyecto de reformas a la Constitución en el marco de una Reforma Política, la intención: retomar y recomponer el camino ideológico de antaño que había mantenido una excelente armonía entre sociedad y Estado. Para tal efecto, la Reforma reconocía dos circunstancias fundamentales; primero, la existencia de un complicado mosaico ideológico nacional, y segundo, la necesidad de otorgar canales de participación y expresión a la sociedad conformada por aquella pluralidad ideológica, con lo que se intentaba según el discurso oficial, de alcanzar la unidad democrática.

Esta estrategia culminó al menos en el terreno legal con la aprobación de una nueva ley electoral, que por primera vez en la historia del país, otorgaba el uso de los medios de comunicación a los partidos políticos y la libertad de manifestación de sus ideas en dichos canales, además del importante agregado al artículo 6º constitucional ya referido, en el cual, el *derecho a la información* nunca tuvo una reglamentación que le otorgara una acepción definitiva, salvo la referente a su relación directa con la apertura democrática que se pretendía con la Reforma

política. Estos cambios legales devolvieron finalmente al Estado parte de su fuente de legitimidad.

Durante los siguientes 23 años el desgaste del régimen siguió en aumento aunque de forma gradual. En la década de los años ochentas, el Partido Revolucionario Institucional (PRI) sufre una fisura en su estructura interna de la que ya no se recuperaría, y es en 1988 que el sistema político tuvo que recurrir al mayor fraude electoral de la historia de México para no ceder el poder. Los años que transcurren entre la aparición de la llamada Corriente Democrática en 1986, conformada por connotados priístas entre ellos Cuahutémoc Cárdenas, Porfirio Muñoz Ledo, Rodolfo González Guevara y Janitzio Mújica y la elección presidencial de 1988, son considerados clave para entender la gestación del cambio político de los siguientes doce años.

Se empezaba a diseminar en la conciencia social la urgencia de un cambio político y la idea firme de quitar al PRI del poder. La Corriente Democrática surgida del PRI, se convirtió meses más tarde, en el Frente Democrático Nacional (FDN) que pronto rebasó al PAN en las preferencias electorales en vísperas de la elección presidencial. El día de la elección los acontecimientos referentes a la “caída del sistema” que todo el mundo conoce, generaron la idea de un fraude sin precedentes, es a partir de este momento que se forma una oposición más organizada, que pugna por elecciones más limpias. Surge el Partido de la Revolución Democrática (PRD), que es el primer partido político que propone un “voto útil”.

Entre 1991 y 1994 se lleva a cabo la reprivatización bancaria, en 1994 estalla el conflicto armado en Chiapas, asesinan al candidato presidencial por el PRI Luís Donaldo Colosio, y quiebra el sistema bancario mexicano bajo el denominado “error de diciembre”, cuyos costos económicos se convertirían en la mayor deuda pública de la historia de México, bajo la creación del Fondo Bancario de Protección al Ahorro (Fobaproa). Todos estos acontecimientos parecieran estar aislados entre sí, pero tienen una relación en común: que cada uno de ellos, contribuyó en la medida de sus dimensiones, a reducir al mínimo la credibilidad y el equilibrio ideológico que pudiera llegar a tener el Estado por parte de la sociedad.

Es durante esta misma década, que el producto de este desequilibrio ideológico se asentó en la práctica con los triunfos electorales de la oposición, el Estado no tuvo más remedio que reconocerlos ante el ejercicio de una fuerte presión social. El clímax de esta situación llegó durante la campaña presidencial del año 2000, en la

que el candidato presidencial del Partido Acción Nacional (PAN), Vicente Fox Quesada, supo aprovechar el desgaste del régimen priísta a su favor. El 2 de julio, día de la elección, y ante la sorpresa de todo el país, se reconocieron los resultados del conteo que favorecían al candidato de la oposición, acción con la que México parecía realmente entrar a un período de cambio. La mayoría de los analistas especializados interpretaban dicha acción, como el signo importante de una transición que llevaría al país hacia una verdadera democracia.

Una vez instalado, el nuevo gobierno realizó una serie de acciones principalmente propagandísticas que, fundamentadas en la alternancia política del poder, querían demostrar que México ya era un país democrático, algunas de ellas se manifestaron en la práctica con cambios en algunas disposiciones normativas, de las que destacan las referentes a las libertades de opinión, expresión e información.

Es entonces que en el año 2002, el Estado decide promover una reglamentación que le diera fuerza legal al *Derecho a la Información*. En el pasado, esta tarea había sido sinuosa y complicada, debido a las resistencias de quienes ejercen el poder para ser escrutados por la sociedad civil. La intención de fondo era mostrar en las acciones un perfil contrario al régimen anterior, el cual tenía como principal característica, el ocultamiento y manejo particular de la información política y económica importante, ejercicio que le permitía en gran medida el control ideológico de la sociedad.

Producto jurídico directo de esta intención es la actual Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), que en primera instancia, motiva a pensar que es una reglamentación que proviene efectivamente de un Estado democrático de derecho, y es así como se define en la gran cantidad de estudios realizados a partir de su aprobación. Desde que aparece en la Constitución mexicana la frase “derecho a la Información”, se ha afirmado por parte de los especialistas en el tema, que la sociedad civil debe contar con una herramienta jurídica que reglamente este derecho, ya que ésta le permitirá atraerse la información pública que se genera al interior de los órganos del Estado, y una vez que esta información se encuentre en poder de la sociedad, se podrá poner en práctica el verdadero camino hacia un cambio democrático.

La gran mayoría de los trabajos y estudios referentes al *derecho a la información* han sido desarrollados a partir de las bases teórico-metodológicas que contempla la ciencia jurídica, existiendo un vacío notorio en lo concerniente al abordaje del

derecho a la información desde el punto de vista de las Ciencias de la Comunicación. Los estudios jurídicos en México más destacados en la materia han sido realizados por Sergio López Ayllón, quien intentaba desentrañar de que se hablaba, cuando se apelaba al *derecho a la información* con la Reforma Política de 1977, y del especialista y autor de innumerables investigaciones sobre el tema, Ernesto Villanueva Villanueva, quien ha hecho recientemente grandes aportaciones conceptuales desde el ámbito del derecho mexicano e internacional.

Al realizar el estudio de arte previo y recopilación de datos, no se encontró ninguna exposición sobre el *derecho a la información* en México desde alguna postura del conocimiento en el estudio de la comunicación. Ángel Trinidad Saldívar con *La transparencia y acceso a la información pública y su impacto en la sociedad y el gobierno* y Fidela Navarro Rodríguez con *Democratización y regulación del derecho de acceso a la información* son dos investigaciones que llamaron fuertemente nuestra atención.

La razón de este interés, radica en que no son estudios realizados con la metodología y líneas esenciales del derecho, que es justamente lo que se buscaba para tener un punto de apoyo en el arranque de la presente investigación, pero al igual que los estudios de aproximación jurídica en la materia, éstos aceptan la noción de democracia como la única vía por la que toda organización social, en la actualidad, puede alcanzar el progreso y el desarrollo, siempre que esta democracia se sostenga sobre una sociedad informada, es decir, que pueda ejercer plenamente su *derecho a la información*.

El argumento principal de esta afirmación radica, en términos generales, en que un individuo informado puede tener, por derecho propio una opinión y expresión, que le otorga participación directa en un sistema de gobierno democrático, que es éste último, según la ideología dominante capitalista, el único en el que se pueden ejercer tales derechos por ser innatos al ser humano.

Según estos estudios, la participación activa de un individuo en la democracia, determina las condiciones de su propia existencia, y es el mecanismo fundamental para el cultivo de su razón y su desarrollo como individuo y ser social, es decir, estamos ante la visión concreta y la forma de reproducción de la ideología que domina al sistema capitalista moderno. Se entiende entonces, que no existe hasta el momento un cuestionamiento expreso a los mecanismos ideológicos que cumple en el la actualidad el *derecho a la información* en México, así como al establecimiento

de la democracia participativa y su relación directa con el *derecho a la información*, como método de reproducción y continuidad del modo de producción capitalista mexicano.

Nos encontramos pues ante la necesidad de plantear un estudio que se incline por esclarecer el significado real (ideológico), y la función que cumple el *derecho a la información* como un método de control ideológico para el Estado mexicano. El cuestionamiento que se pretende hacer en esta investigación a la visión general con la que se ha estudiado el tema hasta el momento, no sólo nos dará otra perspectiva del mismo, también la aportación de un estudio realizado desde una disciplina y postura científica distinta a la ciencia jurídica, además de plantear nuevas líneas de investigación para el futuro, que enriquezcan la reflexión tan limitada que se tiene actualmente sobre el tema.

Cabe decir que las Ciencias de la Comunicación presentan un problema desde su surgimiento que tiene relación con la definición de su objeto de estudio. Este hecho se debe, entre otras razones, a que la mayoría de trabajos que pueden agruparse en torno a esta disciplina han sido elaborados con una concepción básicamente instrumentalista, para dar respuesta a los problemas y necesidades surgidas por el enorme desarrollo de los medios de comunicación y han relegado, por considerarlo secundario, el aspecto de la formulación teórica y en general la discusión epistemológica, indispensable en el desarrollo y argumento de cualquier disciplina.

Otro factor presente en la discusión del objeto de estudio de las Ciencias de la Comunicación, es la influencia que han recibido de los distintos enfoques metodológicos provenientes de las ciencias sociales (específicamente de enfoque funcionalista y estructuralista), y que han determinado en múltiples ocasiones la orientación de las investigaciones hacia diversos objetos de estudio. Lo cierto es que estas orientaciones, desde mi punto de vista, no permiten esclarecer la o las problemáticas que giran en torno a la complejidad de nuestras sociedades actuales y de sus sistemas de comunicación social por un simple hecho: que ignoran, en su proceso teórico-metodológico la categoría de *totalidad* con la que se clarifica el fenómeno de la comunicación en el contexto histórico-social que le corresponde.

Concebido el *proceso* de comunicación como un todo estructurado y ubicado correctamente dentro de una sociedad determinada, nos permitirá identificar las categorías clave en el proceso de investigación, en este caso, del manejo y uso de

la información social en México, que es en la actualidad una forma de poder político en la medida en que la sociedad se hace más compleja, más interdependiente en sus partes constitutivas, al mismo tiempo que aumentan sus contradicciones y por ende sus conflictos.

El hecho de que un sistema de información social pueda reflejar tan fielmente la organización social y contribuya a consolidar ese mismo orden, es la causa que lleva a determinado sector social a tratar de controlar los medios de comunicación más desarrollados de una época determinada, ya que son los que transmiten los datos que controlan, de forma ideológica, al resto de la sociedad.

Por ello, las Ciencias de la Comunicación tienen actualmente la obligación de poner puntual énfasis en el estudio de las formas de transmisión y efectos que produce la información en nuestras sociedades actuales, independientemente del ámbito teórico en el que se encuentre, en el caso que nos ocupa, el Derecho a la Información, es fundamento básico establecer el estado de la cuestión de la materia, ya que es un eje y elemento rector de la sociedad vista como un todo en el actual contexto histórico que nos ocupa.

La información más que un derecho, es un fenómeno socio-histórico que se desarrolla, al mismo tiempo que es producto, a partir de los adelantos tecnológicos en los siglos XIX y XX, y que a adquirido una importancia capital en la organización de las sociedades actuales. Esta importancia radica en que la información no sólo es un objeto (los datos), sino un medio, es decir, lo que se hace con esos datos. Si la información no es usada no sirve, simplemente no es información.¹ No es de extrañarse que la mayoría de los estudios sobre *derecho a información* sean desde el punto de vista jurídico, ya que tanto en México como en América latina se tiene la costumbre de evadir el fondo social, por eso los gobiernos trasladan los problemas a la ley (legalidad).²

El presente estudio parte de la idea de que el *derecho a la información* ha sido hasta el momento un pilar ideológico imprescindible, tanto en el discurso oficial como en el marco jurídico mexicano, y que ha contribuido a recomponer en gran medida,

¹ La información únicamente cobra su significado como tal sólo si es capaz de orientar la acción social. Antonio Paoli afirma que la sociedad sólo se puede transformar con información, ya que ésta tiene que ver con el proceso global social, en “el sentido de los significados que se evocan en común”. Antonio Paoli, *Comunicación e información*, pp. 16-17.

² Opinión ofrecida por el Dr. Miguel Julio Rodríguez Villafañe, presidente de la Asociación Iberoamericana de Derecho a la Información y de la Comunicación el lunes 11 de agosto de 2008, en el marco del Tercer Seminario Internacional *a 5 años de acceso a la Información Judicial*, organizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

el equilibrio ideológico entre Estado y sociedad. El *derecho a la información* es una expresión de uso reciente, que si bien es cierto se convirtió en familiar para la prensa, la comunidad académica y la sociedad, a partir de la adición al artículo 6º constitucional en 1977, también es indudable que el Estado fue el que la puso de moda durante un período de crisis económica y política, en donde la credibilidad y legitimidad del Estado se encontraban sumamente disminuidas.

Es el mismo Estado quien pone fuera del debate dicho concepto durante los siguientes 23 años, tiempo durante el cual no se tocó oficialmente el tema, salvo en algunos círculos académicos y periodísticos en forma esporádica. Es en el año 2001 que se vuelve a mencionar de forma oficial el *derecho a la información*, dentro de un período coyuntural en el que el Estado intenta consolidar la llamada transición a la democracia, que sólo es enmarcada por el ascenso de un partido político diferente al PRI.

Tenemos entonces dos momentos precisos (1977 y 2002) en los que el Estado utiliza en el discurso y materializa en las leyes el *derecho a la información*. ¿Por qué el Estado mexicano decide utilizar *el derecho a la información* en momentos de distanciamiento ideológico, y consecuentemente de pérdida de legitimidad, para recomponer la relación entre éste y sus gobernados?

Esta es la pregunta que de forma empírica motiva a realizar la investigación que aquí se presenta, misma que no pretende sumarse a la línea metodológica ni al enfoque de los trabajos que en relación a este tema se han desarrollado hasta el momento, por el contrario, y valga la redundancia, es un estudio a contracorriente en cuanto a la idea de relación tan estrecha que se aporta en los mismos, referente a la concepción habitual que se tiene del *derecho a la información* como un pilar imprescindible de la democracia mexicana, vista ésta como único fenómeno que alienta el progreso social.

La contribución que se pretende con este esfuerzo, es ofrecer una idea panorámica de la fortaleza que tiene el *derecho a la información* en México como un instrumento ideológico que apoya, determinadamente, no sólo el acercamiento entre el Estado y sus gobernados, sino que al mismo tiempo coadyuva a mantener intacto el modo de producción capitalista, iniciado formalmente con la Revolución de Reforma en el siglo antepasado.³

³ La presente tesis defiende la idea de que el desarrollo capitalista mexicano arranca con la organización política que la Revolución de Reforma dio al país en la segunda mitad del siglo XIX, y que de ésta surge la fuerza legal e

Por otro lado, ya es hora de que se examine el *derecho a la información* no sólo desde un ángulo distinto al jurídico, sino que sea enriquecido con las aportaciones que otras disciplinas puedan dar al respecto, no me refiero estrictamente al campo teórico de las Ciencias de la Comunicación, pues es bien sabido que hoy en día, los estudios en comunicación no pueden desarrollarse sin establecer relación con varias ciencias, por lo que su proceso científico es necesariamente interdisciplinario.

Por lo anterior, la propuesta teórica de investigación pone énfasis en la idea de que: a partir de que el Estado mexicano va perdiendo el consenso social a raíz de las crisis económicas y políticas recurrentes, que inician en la década de los setenta, es que éste busca nuevas estrategias ideológicas de reconciliación y acercamiento con la sociedad, con el fin de atraerse nuevamente la legitimidad que le pueda garantizar la continuidad del modo de producción capitalista. Una de estas estrategias ideológicas es el *derecho a la información*.

El problema de investigación radica en saber cuál es la función y el significado ideológico que tiene el *derecho a la información* para el sistema económico y político mexicano en la actualidad, es decir, las razones por las que se recurre a el *derecho a la información* cuando el sistema económico y político entra en crisis y la credibilidad del Estado se encuentra debilitada.

Existen dos perspectivas teóricas con las que se dará respuesta a esta cuestión. La primera es a través de la doctrina del iusnaturalismo moderno que se conforma a partir de las revoluciones burguesas (en Inglaterra y Francia), entre los siglos XVI y XVIII, y con la que se pretende dar forma ideológica a lo que se conoce actualmente como *derecho a la información*, ya que éste derecho es un producto de la evolución en el tiempo de los llamados derechos naturales de opinión y expresión, que se encuentran íntimamente relacionados con el derecho natural de propiedad, base ideológica del sistema capitalista moderno.

Es en el esquema de categorías que en un primer momento propone Thomas Hobbes (1588-1679), basado en la dicotomía estado de naturaleza-sociedad civil, que se observará la teoría que demuestra la necesidad de una obediencia absoluta

ideológica para organizar las bases económicas y políticas del México moderno: la radicalidad del liberalismo juarista ha marcado desde entonces, profundamente, la estructura formal de la juridicidad mexicana. Aunque en la realidad, las leyes que pretendían la organización nacional burguesa del país sucumbieron ante la realidad, ya que no existía una correspondencia entre los principios jurídicos de la Constitución de 1857 y las reales fuerzas sociales, económicas y culturales que regían en ese momento a la nación, el resultado de ésta situación fue finalmente una gran concentración latifundista de la propiedad agraria, que se agudizó durante la dictadura de Porfirio Díaz.

a la ley natural, por ser ésta producto del dictamen de nuestra razón, y de la cual, proceden los derechos naturales de opinión y expresión. Esta teoría se perfecciona años más tarde con John Locke (1632-1704), quien sienta las bases ideológicas del modo de producción capitalista al transformar el estado de naturaleza, propuesto por Hobbes, en la sede de las relaciones económicas.

La perspectiva teórico-metodológica con la que se esclarecerá el significado y la importancia ideológica real de las teorías lusnaturalistas para el modo de producción capitalista, es el materialismo histórico, ya que es a partir de la base o estructura, es decir, solamente a través de la sede de las relaciones económicas, que se puede explicar la superestructura ideológica (ideas dominantes) de una sociedad determinada, en este caso, las categorías referentes a los derechos de opinión y expresión, denominados actualmente como derechos humanos.

Este método desarrollado por Karl Marx señala, como premisa básica, que lo que establece nuestras imágenes, pensamientos e ideas, son determinadas en forma directa por nuestro entorno material, es desde esta perspectiva que se entenderá la relación que existe entre los derechos naturales de opinión y expresión con el derecho de propiedad, así como la función ideológica que cumplen para la reproducción del capitalismo moderno, condicionado en la actualidad por una sola forma de gobierno, la democracia.

Es decir, se explicará el significado real de los derechos de opinión y expresión que contradicen las premisas lusnaturalistas de Hobbes y Locke, génesis del *derecho a la información*, así como la vinculación directa que tienen con el concepto actual de democracia (sistema político que legitima dichas ideas), pilar ideológico que es visto como la única forma de gobierno que protege los derechos fundamentales de opinión, expresión e información (por ser derechos que emanan de la razón), ideas dominantes del sistema capitalista desde hace más de dos siglos y considerados derechos humanos.

El análisis de la categoría de ideología en nuestro contexto histórico dejará observar, tal como lo propone el materialismo histórico, las ideas dominantes que rigen actualmente en el modo de producción capitalista mexicano. El análisis de ésta categoría se hará recurriendo a las tesis centrales que Karl Marx propone en sus obras *Sobre la Cuestión Judía*⁴ y *La Ideología Alemana*,⁵ ya que éstas esclarecen

⁴ En sus años de juventud Karl Marx escribió, durante los meses de septiembre y octubre de 1843, *Sobre la cuestión judía*, en este estudio Marx explica de qué forma se desarrolla la revolución política burguesa de los

que no es la razón que emana de la naturaleza, es decir la conciencia tal y como lo propone la doctrina lusnaturalista, la que determina la vida del ser humano, por el contrario, es la vida, las condiciones sociales materiales las que determinan la conciencia.

En el contexto histórico mexicano se parte de la idea de que, una vez consumada la Independencia, las bases de su desarrollo tanto en lo económico como en lo político se caracterizaron por su carácter burgués, es decir, la ideología liberal y democrática. Este desarrollo capitalista no fue producto de una experiencia histórica propia, que diera paso a fundamentos teóricos y jurídicos acorde a nuestra realidad, por el contrario, el pensamiento político y económico nacional provienen de experiencias extranjeras, por imitación, de ahí su fracaso desde su implementación en el siglo XIX y hasta el día de hoy.

Es por medio de esta metodología que se pretende validar la siguiente hipótesis general de investigación:

El derecho a la información materializado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cumple una función ideológica-legitimadora para el Estado mexicano, porque le permite seguir utilizando el ocultamiento de la información como método de control social, garantizando con ello, la continuidad económico-política del régimen en curso.

Una vez esclarecida la significación real que tiene el *derecho a la información* como elemento rector-ideológico entre Estado y sociedad, se demostrará de qué forma en la práctica, el *derecho a la información* es nulo en el particular caso mexicano. Para tal efecto, se analizan los candados jurídicos que contiene la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, bajo la denominada *información reservada y confidencial*, que está directamente vinculada con el derecho natural de propiedad que propone la doctrina lusnaturalista, base

siglos XVI al XVIII en la que no sólo se eliminan gradualmente los vestigios feudales, sino que se consolida el carácter político y los elementos de vida burguesa. Marx explica que ésta consolidación es producto, necesariamente, del cambio en las relaciones entre el individuo y el conjunto del Estado, cuyos límites se manifiestan en el sentido de que el Estado puede ser un ente libre en su actuar político y económico, a diferencia del individuo que no es libre pero que creó serlo, es en éste punto tan importante en donde entran los llamados derechos humanos (opinión y expresión), que son los que realizan el trabajo ideológico para que el individuo crea realmente ser libre en su actuar político y económico. Marx explica que estos derechos humanos no son un don de la naturaleza como lo propone el Iusnaturalismo, sino la forma ideológica de emancipación burguesa.

⁵ El aporte de la obra *La Ideología Alemana* para la investigación es en dos sentidos; primero, explica la relación en torno a la conformación de modo de producción capitalista de la propiedad privada, en forma directa con el individuo y el Estado; segundo, esclarece las formas de conciencia correspondientes al modo de vida basado en la producción material de los individuos, formas que dan paso a lo que Marx llamó ideología dominante.

ideológica del modo de producción capitalista con la que se oculta información económica importante, que puede en algún momento dado provocar una reacción social.

Para otorgar validez práctica a lo anterior, se ha escogido el análisis del caso Fobaproa-IPAB frente a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que, por un lado representa una deuda que es pública y que por tanto debe conocerse, al margen incluso de la importancia que representa dicha deuda en términos económicos para la sociedad mexicana, es decir, según el espíritu jurídico del *derecho a la información*, los datos y las cifras referentes a este caso no pueden ocultarse precisamente porque son de carácter público, una situación contraria contempla que el *derecho a la información* es inoperante en el caso que nos ocupa y que sólo es una forma del discurso con fines ideológicos.⁶

Una vez llegados a esta instancia es pertinente delinear los objetivos *generales* que se proyectan lograr con el presente estudio:

1. Explicar el significado ideológico que el *derecho a la información* tiene para el modo de producción capitalista mexicano y la forma en que mantiene cohesionada a la sociedad, gracias a su escala de uniformidades en la percepción y el significado que derivan de los derechos de opinión y expresión, considerados en la actualidad derechos humanos.
2. Demostrar que el *derecho a la información* es utilizado por el Estado mexicano como un instrumento ideológico, en la medida en que se hace efectiva la asociación tan estrecha que existe entre el *derecho a la información* y la idea de la doctrina política democrática, que produce la voluntad de obediencia social que se necesita para legitimar en las acciones el sistema económico capitalista mexicano.

De forma particular, la presente investigación pretende esclarecer tres puntos importantes que no sólo complementarán, sino que reforzarán la idea de que el *derecho a la información* en México es, en tanto parte de la ideología dominante, adyacente a los intereses de quienes deciden como manejar la información económica y política que puede provocar una reacción social en México:

⁶ En la parte referente al tratamiento de la situación jurídica del caso Fobaproa frente a la LFTAIPG, el lector no piense encontrar un informe de labores del IFAI, ni una lista numerativa que represente la historia del Fobaproa, únicamente se abordan los puntos medulares que convienen para el buen desarrollo de la investigación, es decir, el hecho de que la información sobre el caso referido a las consecuencias económicas, en las que derivó el Fobaproa, no se puedan hacer públicas por la vía legal y lo que esto representa para el derecho a la información mexicano.

1. Demostrar la asiduidad histórica mostrada en el particular caso mexicano respecto a la aparición del *derecho a la información* en las leyes mexicanas, específicamente en los años 1977 y 2002.
2. Explicar la dependencia que el *derecho a la información* y el ideal democrático actual tienen, en relación a la salvaguarda de los derechos fundamentales del ser humano, al mismo tiempo que ser vistos como la única vía, según lo plantea la ideología dominante, para alcanzar el progreso social.
3. Demostrar que técnicamente la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no permite conocer la información referente al caso Fobaproa-IPAB, con lo que de alguna manera se demuestra, de forma técnica, la idea de que el *derecho a la información* es un instrumento ideológico.

Me parece oportuno, antes de que el lector examine el trabajo que aquí se presenta, precisar dos puntos que a mi juicio resultan importantes, si tomamos en cuenta que el carácter teórico-metodológico adoptado pretende explicar la intencionalidad ideológica que se le ha dado al *derecho a la información* por parte de Estado mexicano: la primera observación es referente a la Ley Federal de Radio y Televisión de 1960, que en su Capítulo Tercero dedicado a la *programación*, el artículo 58 afirma que: “*El derecho de información, de expresión y de recepción, mediante la radio y la televisión, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución y de las leyes*”.

Como es sabido, este derecho nace constitucionalmente hasta 1977, si bien es cierto que no con una acepción específica, sí al menos con la certeza de que a partir de ese momento era ya un derecho constitucional. ¿Por qué el artículo referido establece que éste *derecho de información* debe ser ejercido en los términos de la Constitución en el año de 1960? Evidentemente este derecho va conectado con el artículo 6º constitucional en lo referente al derecho de libertad de expresión, pero en caso de querer hacer valer este derecho, ¿qué mecanismos legales podrían haberse utilizado? y en dado caso, ¿quién sería el titular del mismo?

Lo que valdría la pena saber al respecto es que tanto se trata de un error, o pensando contrariamente, de la inclusión de este derecho en la Ley Federal de Radio y Televisión como algo intencional.

Segundo, diré que el esfuerzo realizado para concretar y finalizar este estudio, únicamente presentó un problema que ya se había previsto desde la elaboración del

proyecto de investigación: la falta de estudios referentes al enfoque propuesto y la postura científica y metodológica, por lo que prácticamente se partió de cero en lo que concierne al apoyo de referencias, que ayudaran o sirvieran de soporte para el arranque, es en este tenor, que únicamente se utilizó la motivación que otorga la observación empírica del fenómeno social, así como el aporte interdisciplinario que enriqueció y definió la postura que se decidió adoptar, para presentar una visión diferente e inédita del *derecho a la información* en México.

Por último, al realizar el análisis del material que posteriormente nos ofreció los elementos para la redacción del Capítulo Tercero, referente a la reconstrucción de la forma en cómo se aprobó la actual Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, apareció un elemento que finalmente no modificó las variables propuestas ni mucho menos las categorías de análisis, pero sí puso un condimento especial y cambió la percepción empírica que se tenía del fenómeno estudiado, en relación a la propuesta de los canales o vías de acción a seguir, y respecto al rumbo que el *derecho a la información* puede tener en el futuro mexicano.

Este elemento es el denominado *Grupo Oaxaca*, que conformado por un grupo de estudiosos sobre el tema, instituciones educativas y empresas periodísticas, surgió a raíz de la lentitud del gobierno y su negativa de elaborar un buen proyecto de ley de información. Este grupo fue un auténtico contrapeso a las reales intenciones del Estado mexicano de aprobar una ley aún más restrictiva de la que finalmente quedó, demostrando que la sociedad civil bien organizada e informada puede amortiguar en un primer momento, las intenciones de un determinado grupo, y modificar después, el rumbo de una nación.

La tesis se encuentra estructurada, en ésta su presentación final, en tres capítulos. El primero de ellos titulado “El derecho a la información como ideología” es en términos de la investigación su marco teórico y conceptual. Su contenido se encuentra dividido en tres apartados: el primero de ellos plantea el problema concreto que se tiene del *derecho a la información* en México en relación con dos momentos específicos (1977-2002), y con las particularidades de las situaciones históricas de cada uno. Se expone la forma en como será estudiado el problema de acuerdo a la perspectiva teórico-metodológica del materialismo histórico y la pertinencia de la utilización del método para conseguir los objetivos propuestos.

El segundo apartado desarrolla nuestro marco histórico, la conformación económica y política de los siglos XVI al XVIII, que dieron paso a las ideas dominantes del período y la doctrina de los actuales derechos del hombre, que tienen sus raíces en el iusnaturalismo moderno representado por sus principales ideólogos Thomas Hobbes y John Locke. Se pone énfasis por supuesto en los derechos naturales de opinión y expresión, su desarrollo y cambios en el tiempo hasta constituirse en el siglo XX el concepto de *derecho a la información*, y la estrecha relación que este derecho tiene con la democracia que es la que finalmente legitima, en el plano ideológico, el poder.

En el tercer apartado del capítulo se confrontan las teorías iusnaturalistas con lo que Karl Marx aporta respecto a los derechos emanados de la naturaleza, los cuales, son trasladados al plano político y económico, desmintiendo por completo lo expresado por los iusnaturalistas y redefiniendo a esta doctrina como la teoría del derecho natural individualista, a través de la cual, se da la emancipación política de la sociedad burguesa en el plano ideológico.

En el capítulo dos titulado “El derecho a la información en México” se analiza el desarrollo capitalista mexicano del siglo XIX, el cual comienza como una forma atrasada de penetración una vez que culmina la guerra de Independencia, y que se consolida con los principios liberales que la Reforma plasmó en la Constitución de 1857, de la que destacan para el análisis de la materia los artículo 6º y 7º que se refieren a las libertades de opinión y expresión.

Se pone énfasis en la tradición y espíritu iusnaturalista que acompaña a dichos artículos, así como su desarrollo y las razones de los mínimos cambios que sufren en el tiempo hasta 1977, año en que el Estado mexicano decide poner en práctica nuevos instrumentos ideológicos que le ayudan a recomponer el distanciamiento que se agudiza, entre éste y las clases medias urbanas en los años setentas, el más importante de ellos es el referente a las libertades de opinión, expresión e información. También se observa el aspecto económico en el que se confronta la propuesta teórica de la tesis con un hecho concreto: la referencia puntual a lo que aconteció, años después, en torno al Fobaproa y su relación directa con el *derecho a la información* en México.

En el capítulo tercero se hace una reconstrucción puntual de la forma en cómo se aprobó la LFTAIPG. Se analiza el anteproyecto oficial, el surgimiento del denominado *Grupo Oaxaca* y su importancia para desviar la intencionalidad inicial

del Estado. Se analiza el producto final de este proceso que representa legalmente en todas sus modalidades, el *derecho a la información* mexicano en la actualidad, y sus limitantes que la convierten en un instrumento ideológico para el Estado mexicano. El último apartado llamado *LFTAIPG* y *Fobaproa*, se enfoca exclusivamente a aplicar la forma en que técnicamente la Ley no permite revisar datos importantes respecto al tema *Fobaproa*,⁷ con esto se materializa el aspecto ideológico, es decir, la ideología se concretiza en la Ley.

Por último, en las conclusiones se abordan los puntos medulares que dan forma y expresión, a la idea que originalmente movió y motivó a realizar este último trabajo y con el que concluyo la licenciatura. Se comenta la pertinencia de la hipótesis trabajada en relación a los resultados y se evalúa ésta en función a la realidad escrutada.

⁷ ¿Por qué confrontar a la *LFTAIPG* con el *Fobaproa*? Porque el *Fobaproa* lejos de reflexionarlo como *el lugar común* de referencia para decir que éste ha sido el más grande fraude económico de la historia del país, o que representa la deuda pública más grande, etc, simplemente decidí tomarlo como tema de análisis, porque ejemplifica la realidad mexicana en el plano ideológico, es decir, la percepción de la sociedad en su conjunto en torno a la realidad basada en un orden y una regularidad impuestas por reglas institucionales, que son el reflejo fiel de una convención social, pero que de no ser así, simplemente no podríamos comunicarnos unos con otros, ni tener una cohesión social. El *Fobaproa* representa la forma en cómo la élite en México disecciona los movimientos económicos y políticos que el país sigue, pero también representa la aceptación de ésta realidad por parte de la sociedad.

Capítulo 1

El derecho a la información

como ideología

1.1 Un acercamiento empírico del problema

El marco normativo emanado del artículo 6º constitucional mexicano concerniente al *derecho a la información*,¹ no es producto de los celebrados avances democráticos enmarcados por la llamada transición electoral del año 2000, ni del ejercicio de la pluralidad y tolerancia, ni mucho menos de la voluntad del Estado mexicano de transparentar la información en poder de entidades públicas y empresas privadas, con el objeto de cumplir cabalmente con las actuales disposiciones nacionales y supranacionales que establece nuestra Constitución.

Muy por el contrario, el *derecho a la información* ha sido utilizado como un instrumento ideológico por el Estado, con la finalidad de recuperar la pérdida de credibilidad causada por fuertes crisis económicas y políticas, que han puesto en riesgo el actual sistema capitalista mexicano. En la historia reciente de México, existen dos momentos puntuales en los que las libertades de opinión, expresión y más enfática y recientemente de información, se han manifestado como herramientas ideológicas que, a través del derecho, legitiman las acciones que realiza el Estado.

El primero de esos momentos en los que el Estado mexicano resuelve utilizar el *derecho a la información* para legitimar sus acciones, tendientes a mantener la estabilidad económico-política del régimen capitalista en curso, es en 1977.² Es a propósito de la Reforma Política del presidente José López Portillo (1976-1982) que se incorpora, por primera vez, al ordenamiento jurídico mexicano en el artículo 6º constitucional, el *derecho a la información*.

En esta primera etapa, el *derecho a la información* quedó marcado por una visión estrecha, asociada al proceso electoral de aquellos años y referido a la apertura y acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación. Es desde esta perspectiva que se propició un vacío regulatorio intencional, en relación con el

¹ Me refiero explícitamente a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que fue aprobada por unanimidad en el Congreso de la Unión el 30 de abril del año 2002, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 10 de junio de ese mismo año y puesta en marcha el 12 de junio del año siguiente, mediante la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), órgano encargado de hacer cumplir cabalmente la Ley.

² En el libro *Legislación y Documentos básicos 1976-1982*, Tomo I, p.6, elaborado por la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto, se afirma que: “Por Decreto del Congreso de la Unión publicado en el *Diario Oficial* de la Federación del 6 de diciembre de 1977, se reforma el artículo 6º Constitucional. [...] La reforma en cuestión previene que los mexicanos, gozarán del derecho a la información, el cual estará garantizado por el Estado. De esta manera se amplía el texto de este precepto con el fin de complementar la garantía de la libre manifestación de las ideas”.

contenido, alcance y sujetos que involucra realmente este derecho, ya que, el intento de su reglamentación fue bloqueado principalmente por los dueños privados de los medios de comunicación.

El segundo momento se encuentra en el año 2002 teniendo como marco, por un lado, el cambio de gobierno, dentro de la llamada transición democrática mexicana y por otro, la decidida participación de la sociedad civil en la elaboración de la reglamentación pendiente al artículo 6º constitucional, congregada bajo la denominación del *Grupo Oaxaca*, el cual, estaba compuesto por diversas asociaciones de periodistas, medios de comunicación, universidades, fundaciones, diarios y académicos.

Es a principios de año 2001 que el gobierno de Vicente Fox anuncia su propósito de crear una ley que reglamentara el derecho a la información, y es a partir de este momento que se empieza a gestar un fenómeno inédito de movilización de opinión pública, y que tuvo su punto de arranque en la realización del Seminario Nacional “Derecho a la Información y Reforma Democrática” convocado por la Universidad Iberoamericana, la Fundación Información y Democracia, la Fundación Konrad Adenauer, *El Universal*, la Asociación de Editores de los Estados, la Asociación Mexicana de Editores y la Fraternidad de Reporteros de México, el 23 y 24 de mayo de 2001 en Oaxaca, Oaxaca.

El *Grupo Oaxaca* no se constituye como una organización formal, se puede definir como un esfuerzo de académicos, miembros de organizaciones no gubernamentales y representantes de medios de comunicación interesados en hacer avanzar una ley capaz de garantizar efectivamente el acceso a la información pública, sin ningún fin lucrativo o político. El investigador Roberto Gutiérrez López explica la importancia que tuvo en su momento el grupo Oaxaca al afirmar que:

La trayectoria seguida por el *Grupo Oaxaca* debe ser justamente valorada, sobre todo si se consideran algunos de los rasgos característicos que en los últimos años han marcado la actividad política de muchos de los grupos que se reconocen como integrantes de la -sociedad civil- mexicana, pues en su momento se convirtió en un referente de primer orden y con capacidad de interlocución efectiva con respecto a un tema que, por su naturaleza, demandaba evidentemente la participación de actores sociales externos a la dinámica política convencional. La convergencia de entidades e individuos diversos (medios de comunicación impresos, asociaciones de editores, académicos) pero articulados en torno a un punto preciso de la agenda política; la elaboración de propuestas sustantivas de carácter realista capaces de posicionarse legítimamente en el debate público; la actuación –al interior- de los espacios institucionales pertinentes y una afortunada combinación de presión, diálogo y negociación, constituyeron en su conjunto un ejemplo ilustrativo acerca de

cómo hacer política desde el ámbito social, con niveles apreciables de eficacia y responsabilidad.³

Producto de este momento histórico, y a pesar de los esfuerzos de la sociedad mexicana por contar con una ley digna, que permitiera el paso hacia una transición política democráticamente real, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,⁴ es una reglamentación que contiene una enorme discrecionalidad intencional puesta en manos de las autoridades, tanto para determinar la información confidencial o reservada, como en los casos de seguridad nacional, lo que favorece en última instancia, la negativa generalizada para que el ciudadano común acceda a información realmente pública.

En ambos períodos en los que apareció el *derecho a la información* como bandera de la democracia mexicana, es decir, en 1977 y 2002, existieron poco antes de su inclusión en las leyes, fuertes crisis económicas que pusieron en riesgo la estabilidad social, la cual se restableció primero, con la reforma al artículo 6º constitucional y 25 años después, con la regulación pendiente, es decir, con maniobras políticas que se materializaron en el derecho⁵ y que funcionaron finalmente como soportes ideológicos. Analicemos con atención un poco más de cerca una y otra situación.

1.1.1 El primer *derecho a la información* en México

El período llamado de *estabilización* de la economía mexicana que comprende los años de 1954 a 1970, comienza un vertiginoso descenso a partir de la crisis social y política de 1968, y es en 1970 que da inicio el período conocido como *populismo y desestabilización* comprendido entre 1970 y 1982.⁶

³ Roberto Gutiérrez, *Información y democracia*, pp. 77-78.

⁴ En lo sucesivo, dicha Ley será abreviada con las siglas LFTAIPG por motivos prácticos.

⁵ En ambos casos el factor poder siempre estuvo presente al momento de promulgar o no los estatutos que protegen la libertad de información. Tanto los logros como las limitaciones que existen actualmente en las leyes mexicanas, han sido producto de un sector de la sociedad, que al mismo tiempo que protege sus intereses económicos y políticos, desecha las demandas del resto de la sociedad que pugna por una auténtica libertad informativa, de ahí que me atrevo a afirmar e intentar demostrar a lo largo de la presente investigación, que existe, específicamente hablando de *derecho a la información*, una asiduidad histórica, es decir, momentos en los que la pertinencia de utilizar tal derecho ha funcionado exclusivamente para legitimar las acciones, correctas o no, del Estado mexicano.

⁶ Rolando Cordera y Carlos Tello, *México la disputa por la nación, perspectivas y opciones de desarrollo*, pp. 9-14.

El gobierno de Luís Echeverría (1970-1976) habría de realizar ante esta crisis, una política populista de gastos masivos, financiados con déficit y expansión monetaria con el fin de ganar apoyo político. El resultado fue una aceleración de la inflación, un aumento del déficit exterior y la primera devaluación del peso desde 1954.⁷

Hasta mediados de los años setenta el sector privado del país había aceptado, en lo fundamental, las reglas establecidas por el sistema político presidencialista y del partido de Estado. Sin embargo, a partir de los años en que comenzaron las dificultades económicas, las relaciones políticas entre los empresarios y la burocracia estatal sufrieron un notorio desajuste: la crisis económica y los nuevos requerimientos políticos que maduraron en el empresariado, modificaron las necesidades y aspiraciones de éste, por lo que empezó a desplegar un papel político más abierto, y con el que comienza a rechazar su complaciente subordinación hacia el Estado.⁸

Es a partir de la crisis de 1975-1976 que se producen fuertes enfrentamientos entre capitalistas y burocracia dominante, los cuales, se pueden interpretar como los primeros signos de la futura agonía del Estado social mexicano, modelo que dominó desde la década de los años cuarenta. Durante los siguientes veinte años se produjo un complejo proceso que abrió paso a reajustes importantes en la relación política entre ambos sectores.⁹

El arranque de las confrontaciones entre el empresariado y el gobierno en el terreno político fue la creación del Consejo Coordinador Empresarial (CCE) en 1975, que reunía a los principales organismos de la burguesía industrial, bancaria, financiera y comercial. Este Consejo emitió una Declaración de Principios con 17 temas el 8 de mayo de ese mismo año, en la que se consideraba que la intervención del Estado debía reducirse, que la lucha de clases era antisocial y que el Estado debía garantizar la libre empresa entre sus funciones principales.¹⁰

Los presidentes y vicepresidentes de las Cámaras de Comercio de toda la República, declararon su más amplio apoyo al CCE y en torno a la sucesión presidencial de aquéllos años, dijeron que los empresarios no buscaban el poder y tampoco deseaban que el próximo presidente fuera de ideología nacionalista o

⁷ Héctor Guillén, *La contrarrevolución neoliberal en México*, p.97.

⁸ Elvira Concheiro, *El gran acuerdo*, p.58.

⁹ *Idem.*

¹⁰ Francisco José Paoli, *El cambio de presidente*, p.41.

socialista.¹¹ El aspecto más importante en este período de confrontación, por ser el punto de partida para un cambio radical de la economía mexicana, fue que ambas partes llegaron a la unificación de muchos de sus criterios a partir de la exigencia de delimitar la llamada economía mixta.¹²

Para finales de los años setenta, la desestabilización de la economía mexicana se reforzó con la administración del presidente López Portillo (1976-1982), cuando su gobierno apostó a los cuantiosos recursos petroleros para implementar una política sistemática de reactivación, basada en el déficit presupuestal y en la expansión monetaria, financiada con los créditos otorgados por los bancos extranjeros a tasas de interés reales bajas y, en algunos casos negativas, lo que desembocó en una severa crisis económica al final de su sexenio.¹³

Es en este marco de crisis económica y de enfrentamientos políticos que se da la reforma al artículo 6º constitucional, que constaba de la adición de diez palabras a su parte final y que expresaban “[...] *el derecho a la información será garantizado por el Estado*”¹⁴. De la exposición de motivos se desprende que la finalidad inmediata de esta adición, era facilitar a los partidos políticos el acceso a los medios de comunicación bajo la garantía del Estado,¹⁵ es decir, se quería dar una amplia imagen de democratización y apertura del régimen político mexicano.

Además, se reformó el artículo 41 de la Constitución, referente a los objetivos y fines de los partidos políticos, se le agregó a la fracción II una prerrogativa que decía: “[...] *Tendrán derecho [los partidos políticos de ese entonces] al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma*”.¹⁶ Al mismo tiempo, en la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, se incluyó que los partidos políticos

¹¹ *Ibidem*, p.42.

¹² Alonso Aguilar, *Estado, capitalismo y clase en el poder en México*, p.186. A consideración de este autor, el régimen de economía mixta es aquel que “reconociendo el papel preponderante de la iniciativa privada en la vida económica, permite la acción del Estado en la creación y manejo de aquellas empresas estatales que, de manera evidente reclama el bien común.

¹³ Héctor Guillén, *Op. cit*; p.98.

¹⁴ Const. Pol. Méx; art. 6. Porrúa, 149ª. ed, p.11.

¹⁵ El texto de la “Exposición de motivos al Proyecto de Reformas a la Constitución”, *Reforma Política*, Tomo III, p.12, reza que: “También se hace necesario garantizar en forma equitativa a los partidos políticos nacionales la disposición de los medios que les permitan difundir, con amplitud sus principios, tesis, programas, así como los análisis y opiniones que formulen respecto de los problemas de la sociedad. Para este fin se estima conveniente establecer como prerrogativa de los partidos políticos su acceso permanente a la radio y la televisión, sin restringirlo a períodos electorales”.

¹⁶ Cons. Pol. Mex; art.41. Porrúa, 149ª. ed, p.54.

podían tener acceso permanente a los medios de comunicación y la forma en que esto se llevaría a cabo.¹⁷

Lo que sí quedó claro, es que se pretendió facilitar el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, pero, la nueva garantía de *derecho a la información* ¿también intentó consagrarse a favor de todos los ciudadanos? Si no se buscaba lo segundo, entonces hubiera bastado con la garantía del artículo 41 constitucional. Un reglamento bajo los términos señalados, deja entrever que la clase obrera tendría acceso permanente a la radio y televisión para configurar sus propios mensajes, transmitiéndolos a través de los canales y tiempos gubernamentales. Esto también demuestra, de alguna manera, que no se tenía un concepto claro y definido acerca del significado y concepto de *derecho a la información* en aquel momento.

1.1.2 Un nuevo sujeto de *derecho a la información*

Años más tarde, la deuda pública generada en la administración del presidente Ernesto Zedillo (1994-2000) a causa de la crisis bancaria, provocó una fuerte devaluación del peso a finales de 1994¹⁸ y que seguida de una serie de errores estratégicos, culminaron con la solicitud del gobierno al Congreso de la Unión en marzo de 1998, de convertir la enorme deuda del Fondo Bancario de Protección al Ahorro (Fobaproa) en deuda pública, hecho que se consumó en diciembre del mismo año con los votos de las fracciones del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y del Partido Acción Nacional (PAN)¹⁹ provocando así que la crisis bancaria pasara a ser crisis fiscal.²⁰

Por los montos dinerarios involucrados esta operación se convirtió por un lado, en la acción económica más importante del sexenio de Ernesto Zedillo, y por otro, la nula disposición para rendir cuentas de las operaciones realizadas y los recursos

¹⁷ Vid. Los artículos 42-V, 48, 49, 82 y 189 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 30 de diciembre de 1977.

¹⁸ De hecho, la crisis bancaria mexicana de 1994-1995 tiene su origen en la desregulación financiera que comenzó en 1988 y la reprivatización bancaria, que se realizó en la administración del presidente Carlos Salinas (1988-1994) entre 1991 y 1992.

¹⁹ Gabriel Székely, *Fobaproa e IPAB: El acuerdo que no debió ser*, p.15

²⁰ Ricardo Solís, "Introducción General", en: *Del Fobaproa al IPAB* de Ricardo Solís (coord.), p.11.

públicos comprometidos, el rescate bancario se convirtió también en un problema político de grandes proporciones.²¹

Es bajo esta crisis económico-política que llega el año 2000 y su 2 de julio tan publicitado como fecha histórica, en la que se afirma que el país ingresa a un período de transición a la democracia, que sólo y únicamente es enmarcado en ese momento por un cambio de partidos políticos en el poder. El PRI es sustituido por otro partido llamado PAN, no habiendo cambio sustancial alguno en cuanto al rumbo político y económico como se demostrará en la presente investigación.²²

Hasta el día de hoy, se siguen realizando maniobras que obstruyen conocer la información real de la operación en su conjunto. Es bajo la administración del presidente Vicente Fox (2000-2006) que se crea la LFTAIPG, que prometía cumplir cabalmente con el *derecho a la información* al menos pública de cualquier ciudadano, hecho que se publicitó como la materialización del cambio democrático real.²³ Lo cierto es que las herramientas jurídicas contempladas en la LFTAIPG son insuficientes, ya que impiden el acceso al contenido de las actas de las sesiones del Comité Técnico y del Subcomité de Operación del Fobaproa y por consiguiente, del actual Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB), sucesor del Fobaproa.

La LFTAIPG, en su Capítulo Tercero dedicado a la *Información reservada y confidencial*, dice textual en el segundo apartado de su artículo 14, que se considerará como información reservada “*los secretos comercial, industrial, fiscal,*

²¹ *Ibidem*, p.14.

²² Algunos de los participantes directos de los acontecimientos del año 2000 en lo que se refiere a la elección presidencial, opinan que sí hubo un cambio sustancial, al menos en lo político, es el caso de José Woldenberg, quien estuvo a cargo de encabezar los trabajos del Instituto Federal Electoral (IFE). Woldenberg afirma que: “Por la vía de las elecciones, México entró a un régimen político totalmente distinto y de carácter democrático. Las elecciones fueron el vehículo para cambiar el régimen. [...] Pero lo más importante ahora es asimilar la magnitud del cambio que hemos logrado, más allá de victorias, derrotas o conflictos circunstanciales. Ha cambiado la naturaleza del poder político en México en un sentido democratizador, porque el régimen electoral permite que el ciudadano de a pie, con su voto, decida quién gobierna. Y todo esto ha sido posible, en lo fundamental, sin violencia, a través de la ley, recurriendo a la negociación y apelando a millones de votantes. [...] No quiero parecer excesivamente optimista pero me parece urgente que los mexicanos reconozcamos dónde estamos en materia política”. [...] Hemos cerrado una de las asignaturas seculares: la democracia política”. José Woldenberg, “La transición democrática mexicana: seis tesis, en: *Enfoques sobre la democracia* de Enrique Suárez (coord.), pp.56-57.

²³ Gregorio Vidal “Introducción”, en: *México y la economía mundial, análisis y perspectivas* de Gregorio Vidal (coord.), *et al*; p.5. La tesis principal de este autor explica que en México no existe un cambio real, al menos en materia económica, cuando afirma que: “Sostener que en los últimos años se vive un cambio profundo en México es una afirmación que se ha vuelto parte de un lugar común. Las referencias inmediatas para dar contenido de este aserto son los hechos políticos electorales que transcurren desde los primeros meses del año 2000 y que llevan a la presidencia a Vicente Fox y modifican radicalmente la composición del Congreso de la Unión. Si embargo, lo que puede resultar tan claro y contundente en el terreno político-electoral, no se aprecia con igual fuerza en el campo de la economía. Los elementos centrales de la política macroeconómica de los años previos, por lo menos desde la administración de Miguel de la Madrid [1982-1988], mantienen su continuidad”.

bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal".²⁴ Este apartado, impide expresamente el acceso a las actas del Fobaproa, ya que al complementarse con el secreto fiduciario y el secreto bancario garantizados en la Ley de Instituciones de Crédito, se hace prácticamente imposible obtener información sobre el tema.

Por otro lado, es bajo el amparo del artículo 16 en el mismo Capítulo Tercero, sobre la *Información reservada y confidencial* el cual afirma que: "*Los titulares de las unidades administrativas serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, su reglamento y lineamientos expedidos por el Instituto o por la instancia equivalente a que se refiere el artículo 61, según corresponda*",²⁵ que el Comité de Información del Banco de México encargado de resguardar las actas del Comité Técnico del Fobaproa argumenta, bajo el amparo del mencionado artículo 16 y ante la petición de información de los ciudadanos, que las actas del Fobaproa se encuentran "*parcialmente reservadas*".²⁶ Lo anterior nulifica cualquier acción ciudadana para conocer información acerca del tema.

Los casos aquí descritos de visión meramente empírica se observan diferentes, sobre todo en cuanto al uso pretendido que se le otorga al *derecho a la información*, su significado preciso y de quienes son los sujetos receptores de tal derecho. En un primer momento tenemos que el *derecho a la información* se subsume en el derecho de los partidos políticos a tener espacios en los medios de comunicación, existiendo una exclusión notoria del ciudadano común.

Posteriormente, el sujeto de *derecho a la información* es ya cualquier persona a la que se le otorga la facultad de poder investigar, a través de los mecanismos y bondades que otorga la LFTAIPG, todas las acciones e informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen el gasto público. Esta diferencia que se le otorga al *derecho a la información* en cuanto a su concepto jurídico, guarda una relación directa con los momentos económicos y políticos por los que atraviesa el país, primero en 1977 y posteriormente en 2002.

²⁴ IFAI, *Transparencia, acceso a la información y datos personales*, p.21.

²⁵ *Ibidem*, p.22.

²⁶ *Proceso* 1384, del 11 de mayo del 2003, pp.16-17.

1.1.3 Asiduidad histórica y categorías de análisis

De lo antes expuesto se desprende que en ambos contextos, el *derecho a la información* se utilizó de acuerdo a los momentos históricos en los que se requería legitimar a un Estado diezmado por severas crisis económico-políticas y que por tanto, adecuó su concepto a las circunstancias, es decir, se le confirió a quien había que facilitársele tal derecho con sus respectivas *limitaciones*. Se incluye por supuesto, como veremos más adelante, los años en los que el Estado no reguló tal derecho, a pesar de las presiones sociales internas y firma de numerosos pactos internacionales y declaraciones.

Es a partir de este planteamiento general que podemos conjeturar nuestro problema objeto de estudio: ¿por qué el Estado decide recurrir al *derecho a la información* para legitimar la pérdida de credibilidad social ante severas crisis económicas, que ponen en riesgo la estabilidad del sistema capitalista mexicano? Es a partir de las coincidencias referentes a las crisis económicas y políticas, que se viven en ambos contextos, que podemos formular una respuesta preliminar a la pregunta que expone nuestro problema objeto de estudio: El *derecho a la información* que actualmente se encuentra materializado en la LFTAIPG cumple con una función ideológica-legitimadora para el actual Estado mexicano.

Hasta aquí las diferencias nos llevan a deducir, en líneas generales, las causas y los propósitos perseguidos en forma tentativa, pero también las coincidencias, es decir, la inclusión en las leyes mexicanas del *derecho a la información*, acto seguido a partir de las recurrentes crisis económicas que se presentaron en cada una de las situaciones expuestas, lo que nos permite plantear y delimitar esquemáticamente la hipótesis de trabajo que guiará la presente investigación:

El derecho a la información materializado actualmente en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cumple una función ideológica-legitimadora para el Estado mexicano, porque le permite seguir utilizando el ocultamiento de la información como método de control social, garantizando con ello, la continuidad económico-política del régimen en curso.

1977 y 2002 gozan de una simetría que los coloca en el plano ideológico en relación con el *derecho a la información*. ¿Por qué se utilizó en ambos contextos el *derecho a la información*? ¿Por qué se ajusta y se reajusta el concepto y uso que se le da al *derecho a la información* durante períodos de crisis económicas y políticas

graves, que ponen en peligro al sistema capitalista mexicano? ¿De dónde emana el *derecho a la información*? ¿De qué forma y para qué se utiliza la información que puede provocar una acción o reacción social? ¿Realmente la información es poder? ¿Quién tiene la información? ¿Quién tiene el poder?

Para resolver estas cuestiones específicas en el particular caso mexicano, hay que remontarse primero a los antecedentes históricos referentes a las primeras manifestaciones de los derechos de opinión y expresión que se dan en Europa, y en qué forma y contexto llegan a México en el siglo XIX, así como su desarrollo hasta nuestros días, ya que este recorrido nos darán la pauta para entender las situaciones particulares referentes a 1977 y específicamente 2002.

Posteriormente, hay que concentrarse en la reconstrucción de los hechos ya en nuestra actualidad, destacando los puntos centrales que nos darán una óptica más precisa al momento de su análisis con la realidad. Cabe señalar que nuestro objeto particular de estudio es la LFTAIPG, ya que es un referente que por su actualidad, nos dará la explicación del estado de la cuestión respecto al *derecho a la información* en México. Tenemos entonces dos categorías de análisis que guiarán el curso de la investigación:

A. *Ideológica*: La información de las sociedades actuales se genera en un marco histórico-cultural determinado,²⁷ el individuo no hace sino actuar en consecuencia dentro de ese marco de información que se le proporciona. Las capacidades y perspectivas humanas de establecer modos de interacción simbólica que acudan en provecho de la humanidad, van perdiendo terreno con el tiempo y los avances tecnológicos, cediendo lugar a la fuerza de los sistemas instrumentales reguladores de lo social-institucional ya legitimados totalmente en la actualidad.

Las ideas, es decir, las formas legales, políticas, religiosas, estéticas y filosóficas que circulan a través de la sociedad, son justamente los pilares de esos sistemas instrumentales reguladores. Su observación histórica, esclarecerá sin duda, el funcionamiento de la sociedad en su totalidad, y sobre todo “nos llegará a ser

²⁷ La información, explica Gonzalo Abril, *Teoría general de la información*, p.39, que: “No es ya un concepto formal (estadístico, cibernético o cognitivo) sino un fenómeno sociohistóricamente determinado: en la época premoderna puede hablarse de ideas, saberes o representaciones, pero no de información. La información se desarrolla en el mismo proceso de expansión de la imprenta y de las publicaciones impresas; conoce un nuevo despliegue con la adopción de los medios de comunicación electrónicos y llega a adquirir una importancia central en la organización social, política y cultural del mundo contemporáneo”.

concientes del conflicto [...], esta conciencia debe ser explicada a partir de las contradicciones de la vida material”.²⁸

B. *Legitimadora*: La legitimación, más que la materialización de una norma o regla en las leyes de una sociedad, tiene que ver con la voluntad de obediencia, consecuencia necesaria del efecto real de las doctrinas y creencias generalmente reconocidas y aceptadas. En el particular caso mexicano que nos ocupa, la doctrina que cumple con tal voluntad de obediencia es sin duda la democracia. Hoy, el ideal democrático, en su esencia conceptual, encierra las mejores, más amplias y elevadas aspiraciones del ser humano considerado como individuo y como parte integrante del organismo social.

En la práctica, la democracia realiza una reinterpretación en términos predominantemente económicos de las ideas de igualdad y libertad (conceptos de donde emana directamente el *derecho a la información*), con lo que se mantiene la creencia en la sociedad mexicana de que los derechos políticos, son efectivos por encima del poder económico y así, desarrollar en la sociedad un sentido de común responsabilidad, y por tanto, de legitimidad.

El capitalismo actual, entendido como un sistema económico caracterizado por la propiedad, la libre empresa y la competencia, presuponiendo la libertad económica, se ha asociado estrechamente a la democracia, cobijándose en el planteamiento ideológico que ésta ofrece.²⁹ Es entonces cuando la cuestión económica se traduce en el punto central y determinante del plano jurídico y político actual, ya que éstas son un pronunciamiento directo de los intereses de aquélla.

Las ideas modernas de justicia e igualdad, vistas desde una perspectiva histórica, no son gratuitas, constituyen una respuesta al proceso original capitalista que ha dado lugar a la desigualdad social y a una profunda división de las clases sociales. Dos siglos y medio antes, Juan Jacobo Rousseau (1712-1778) ya había advertido de tal situación al decir que:

²⁸ Karl Marx, “Prólogo de la contribución a la crítica de la economía política”, en: *Karl Marx y Federico Engels, Obras Escogidas*, Tomo I, p.518.

²⁹ Hans Kelsen, *Escritos sobre la democracia y el socialismo*, p.322. Este autor ofrece la génesis de esta relación al decir que: “Si la libertad individual es el principio fundamental de la democracia y la propiedad individual es la base del capitalismo, podría sostenerse que hay una conexión esencial entre democracia y capitalismo si fuera posible demostrar que libertad y propiedad van inseparablemente unidas. Un intento de este tipo fue acometido en primer lugar por la doctrina del derecho natural desarrollada por John Locke, quien en amplia medida ha dado forma a la ideología de la democracia moderna y, más tarde por la filosofía de Hegel, que todavía juega un importante papel en el pensamiento político de nuestro tiempo”.

Quien hace la ley sabe mejor que nadie cómo debe ser ejecutada e interpretada [...]. No es bueno que quien hace las leyes las ejecute. Ni el cuerpo del pueblo aparte su atención de los puntos de vista generales para fijarlo en los objetos particulares. No hay nada más peligroso que la influencia de los intereses privados en los asuntos públicos; y el abuso de las leyes por el gobierno, no es un mal menor que la corrupción del legislador, consecuencia inevitable de que prevalezcan puntos de vista particulares; [...] un pueblo que siempre gobernase bien, no tendría necesidad de ser gobernado.³⁰

El problema de la legitimidad está íntimamente vinculado al de la obligación política, con base en el principio de que la obediencia se debe solamente al mandato del poder legítimo.³¹ Lo que importa aquí para nuestros fines, es analizar las razones por las que se obedecen las órdenes de quien detenta un cierto tipo de poder, es decir, de dónde emana la legitimidad.

Estas razones que obligan políticamente a la obediencia, tienen su fundamento expreso en las concepciones idealistas de un momento histórico determinado, las cuales, se explican más fácilmente a partir de las condiciones económicas de la vida, dicho de otra forma, las condiciones económicas de un momento histórico determinan las ideas del mismo, la legitimación se da cuando estas ideas son adoptadas por el conjunto de la sociedad y en consecuencia reglamentadas en un marco jurídico.

El *derecho a la información* se encuentra vinculado de forma directa con las ideas y aspiraciones democráticas en la actualidad, se afirma incluso que sin *derecho a la información* no puede haber democracia y viceversa. Por su parte, la democracia es una teoría que fue redefinida en concepto y práctica por el capitalismo del siglo XX y XXI, esta redefinición ha hecho que los ideales democráticos sean las ideas dominantes del actual momento histórico. El *derecho a la información* cumple cabalmente con estos ideales, con lo que mantiene, por ende, la legitimidad del régimen capitalista mexicano.

Tal es la propuesta teórica-empírica que pretendo demostrar de forma científica con la presente investigación. Las categorías que guiarán nuestra hipótesis de trabajo: *ideología* y *legitimidad* serán esclarecidas, para el caso que nos ocupa, es decir, el *derecho a la información* en México, por los lineamientos que marca la perspectiva teórico-metodológica del materialismo histórico.

Dado que el problema teórico propuesto tiene como base el estudio de la ideología que representa el *derecho a la información* en el contexto descrito, la

³⁰ Jacobo Rousseau, *Contrato social*, p.81.

³¹ Norberto Bobbio, *Estado, Gobierno y sociedad*, p.123.

pertinencia del método radica en que éste señala que el mundo objetivo, lo material, es lo que determina nuestras imágenes y pensamientos (en este caso las ideas).³² Karl Marx, autor del método sugerido, expone claramente los lineamientos generales de investigación del mismo cuando explica que: “La investigación ha de tender a [1]) asimilarse en detalle la materia investigada, [2]) a analizar sus diversas formas de desarrollo y, [3]) a descubrir sus nexos internos. [...]. Para mí, lo ideal no es más que lo material traducido y transpuesto a la cabeza del hombre”.³³

Estos son los lineamientos que pretendo seguir, partiendo del significado actual que se tiene del *derecho a la información*, sus génesis, su desarrollo en el tiempo (el cual es al principio un derecho de opinión y expresión humana), y la forma en que se vincula directamente en relación ideológica con la democracia, considerada doctrina base del capitalismo moderno, su posterior análisis dentro del contexto histórico mexicano, en el que como ya se observó, existe una asiduidad histórica característica, respecto al uso particular que se le da al *derecho a la información* en momentos de crisis económicas y políticas relevantes.

Para poder analizar en detalle la materia, es necesario esclarecer de dónde surge el *derecho a la información*, cuáles son sus fines y propósitos reales, para explicar tal empresa, es necesario comenzar desarrollando dos puntos importantes:

1. Es a través del modelo iusnaturalista que se podrá entender la fuerza ideológica del *derecho a la información*, para ello, es imprescindible retomar la historia a partir de los siglos XVI al XVIII en Europa, período en donde se da origen a las ideas libertarias del individuo como consecuencia del surgimiento y desarrollo del nuevo modo de producción capitalista. Se demostrará que la primera manifestación de los derechos referentes a las libertades de opinión, expresión y finalmente información, son producto de la ideología burguesa, impuesta mediante la creación de un nuevo concepto de Estado en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa de 1789. Para esto, es imprescindible retomar las ideas que aportan a la nueva causa los pensadores Thomas Hobbes y John Locke.

2. El reconocimiento de tales pensamientos como las ideas dominantes del período, implica de acuerdo al método propuesto, analizarlos dentro de un proceso histórico real, condicionado por el sistema económico capitalista. El análisis de las

³² Raúl Rojas, *Métodos para la investigación social*, p.123.

³³ Karl Marx, *El Capital* Tomo I, p.XXIII.

categorías propuestas, ideología y legitimidad, se hará recurriendo a las tesis centrales del materialismo histórico que Karlos Marx propone en sus obras *La Ideología alemana* y *Sobre la cuestión judía*. Comencemos pues la construcción de nuestro marco teórico y conceptual partiendo de la pregunta ¿de dónde surge el *derecho a la información*?

1.2 Génesis del *derecho a la información*

El derecho tiene una característica al igual que todo proceso histórico, cambia de forma según las condiciones sociales en el cual se funda.³⁴ Es el curso mismo de la historia el que origina un determinado orden jurídico y la idea de la justificación racional de ese mismo orden. En el caso del *derecho a la información* se está de acuerdo en que éste “parte de los principios esenciales que reivindica el derecho natural; es decir, la teoría jurídica que supone la preexistencia de derechos inmanentes al ser humano en tanto sujeto de un orden social”.³⁵ Estos principios esenciales necesariamente “tienen que ser reglamentados y organizados para su ejercicio, como derechos naturales del hombre, en las leyes de los actuales Estados de derecho”.³⁶

Pero para poder abordar el problema es necesario plantear las siguientes cuestiones: ¿cuál es este derecho natural? ¿por qué tiene que ser reconocido en las leyes que promulgan los actuales Estados de derecho? El *derecho a la información* es un producto último del proceso histórico que comienza con la formación y consolidación del presupuesto filosófico del Estado liberal, es decir, la doctrina de los derechos del hombre elaborada por la escuela del derecho natural conocida como iusnaturalismo. Norberto Bobbio define al iusnaturalismo como:

La doctrina de acuerdo con la cual existen leyes, que no han sido puestas por la voluntad humana y en cuanto tales son anteriores a la formación de cualquier grupo social, reconocibles mediante la búsqueda racional, de las que derivan, como de toda ley moral o jurídica, derechos y deberes que son, por el hecho de derivar de una ley natural, derechos y

³⁴ Bertrand Russell, *Sociedad humana: ética y política*, pp.39-45. Este autor ejemplifica desde diversos puntos de vista los cambios que han tenido las leyes y los códigos morales a lo largo de la historia, concluyendo que éstos “han cambiado enormemente en las diferentes épocas y lugares [...] de una sociedad a otra”.

³⁵ Ernesto Villanueva, *Derecho comparado de la información*, p.19.

³⁶ Manuel Fernández, *Introducción al derecho de la información*, p.9.

deberes naturales. Se habla del iusnaturalismo como del presupuesto *filosófico* del liberalismo, porque sirve para establecer los límites del poder con base en una concepción general e hipotética de la naturaleza del hombre, que prescinde de toda verificación empírica y de toda prueba histórica.³⁷

Esta nueva doctrina de los derechos del hombre revolucionó la historia de las ideas, ya que afirma que los hombres indistintamente y cada uno de ellos, tienen como derechos fundamentales el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la felicidad, derechos que el Estado debe respetar no invadiéndolos y garantizarlos frente a cualquier intervención exterior.³⁸ En ese sentido el hombre, entendido como individuo, se vuelve el centro del mundo, el más importante; por su parte, las funciones del nuevo Estado se tornan limitadas, ya que su misión es específicamente garantizar los derechos fundamentales del nuevo centro del mundo, el individuo.

Esta forma de pensamiento tiene su explicación histórica en los movimientos religiosos, filosóficos, literarios y artísticos que surgen de una nueva formación socioeconómica, que comienza cuando las dos potencias de la Edad Media: la Iglesia y el Imperio, pierden fuerza; la base económica de la servidumbre se debilita y comienza una serie de rebeliones que se expresan tanto en el aspecto religioso como en el político.³⁹

Es entonces cuando en la Edad Moderna (período comprendido entre la caída del Imperio Romano de Oriente y el fin de la monarquía absoluta en Francia) se gesta el surgimiento de una nueva clase social dominante: la burguesía, lo que adevierte a su vez, el ascenso de nuevas ideas religiosas y filosóficas. En la religión se dio énfasis a la conciencia individual y a las relaciones directas del individuo con Dios. Los filósofos, por su parte, proclamaron la soberanía de la ciencia y la razón, con lo que sepultaron las viejas ideas feudales, examinaron de nuevo los fundamentos del conocimiento y trataron de demostrar, cómo el conocimiento podía extenderse y poner a la humanidad en el camino del progreso.⁴⁰

Es en este tenor, que la escuela del derecho natural no sólo va ganando terreno sino que se consolida en la teoría y en la práctica. Es en los siglos XVII y XVIII que el gran movimiento transformador que había nacido con el Renacimiento termina con la Ilustración, es precisamente “el pensamiento iusnaturalista de la época de la

³⁷ Norberto Bobbio, *Liberalismo y democracia*, p.12.

³⁸ *Ibidem*, p.11.

³⁹ Maurice Cornforth, *El materialismo histórico*, p.111.

⁴⁰ *Ibidem*, p.112.

ilustración que culmina en una dirección del pensamiento llamado Derecho de la razón”.⁴¹ Según esta concepción del derecho natural, la razón humana posee la capacidad de reflejar la razón de la naturaleza, con lo que tiene la posibilidad de desarrollar, en base a sí misma, proposiciones jurídicas, por ello:

En esa concepción se considera a la razón como la medida originaria de todo derecho. A la razón se le aparecen como Derecho natural aquellos principios preformados que son concebidos como acervo de normas jurídicas fundamentales. Lo decisivo en esta concepción reside, [afirma Heinrich Henkel] en que se imagina a la razón que actúa en base a sí misma como autoridad establecedora de la norma que proporciona al legislador el Derecho verdadero en forma de normas fundamentales.⁴²

El Iusnaturalismo también modificó el modelo conceptual de la teoría política, no sólo la del derecho.⁴³ En este campo existieron exponentes brillantes como John Locke, Thomas Hobbes, Jacobo Rousseau, Emanuel Kant entre otros, pero son Hobbes (1588-1679) y Locke (1632-1704) los que sientan las bases sobre las que descansarían las categorías filosóficas de la doctrina liberal: Hobbes fue el creador del modelo iusnaturalista como origen y fundamento del poder político, con lo que construye las líneas generales de la teoría del Estado moderno; por su parte, Locke agrega a la teoría hobbesiana el derecho natural de la propiedad, con lo que complementa la teoría iusnaturalista, dejándola lista para ponerla en práctica durante la época de las revoluciones burguesas y en especial, la Revolución Francesa.⁴⁴

Es a partir de estos pensadores que se crea la más importante división de la tradición teórica iusnaturalista.⁴⁵ Por un lado ya existía el *Iusnaturalismo clásico* cuyas bases se encuentran en la filosofía antigua griega y romana, su desarrollo está centrado en una reflexión sobre la naturaleza de una manera esencialista y vista de un modo general, como un todo, no ubicada en el ser humano como tal, no

⁴¹ Heinrich Henkel, *Introducción a la filosofía del derecho*, p.654.

⁴² *Ibidem*, p.655.

⁴³ La superioridad del Iusnaturalismo moderno sobre el medieval se encuentra en el hecho de que el primero utiliza un nuevo concepto de la razón, más dúctil y adecuado a la nueva concepción del lugar del hombre en el cosmos y, en consecuencia, también una nueva idea de lo que es la naturaleza, que ya no es el orden universal dispuesto por Dios, sino única y sencillamente el conjunto de condiciones de hecho (ambientales, sociales, históricas) que el individuo ha de tener en cuenta para establecer las modalidades de su coexistencia con los demás.

⁴⁴ Yves Charles, *Hobbes y el pensamiento político moderno*, p.54.

⁴⁵ Tengo que precisar un punto que me parece conveniente antes de continuar. Al intentar obtener una aprehensión conceptual del *Derecho natural* no encontré una idea o acuñación unitaria, sino, al contrario, una multitud sumamente diversa e incluso contradictoria de doctrinas que se entrecruzan. La intención no es, ni por asomo, desarrollar tales teorías, sólo destacar los puntos centrales del Iusnaturalismo Ilustrado respecto al individualismo, surgimiento del Estado, la positivación jurídica de las leyes naturales y sobre todo el uso que el nuevo concepto de razón jugó en esta construcción doctrinaria.

hacia su existencia.⁴⁶ Platón y Aristóteles “no pudieron definir el concepto de justicia en función de su objeto específico, un objeto concebido con perfecta claridad como norma concreta de la acción, [es decir, en un marco jurídico concreto]”.⁴⁷

Es el pensamiento cristiano el que introduce al mundo jurídico una noción del ser humano como sujeto del conocimiento con voluntad libre, con dignidad, como persona en pleno sentido de sustancia. Eduardo García Maynez explica este acontecimiento cuando afirma que:

La idea de que todos los hombres tienen los mismos derechos, en el sentido de que todos deben ser tratados igualmente, procede en esencia de la revelación bíblica, según la cual Dios creó al hombre a su imagen y semejanza, éste es el fundamento más profundo de la conciencia jurídica de la *Biblia*. [...] Esta doctrina del *Antiguo Testamento* sobre la dignidad humana no aparece modificada en el *Nuevo Testamento*, antes bien, en éste la hallamos profundizada y radicalizada; es mas, se puede decir que tuvo su máximo alcance por vez primera en virtud de la fe en Jesucristo como Redentor de todos los hombres y de todos los pueblos.⁴⁸

Esta idea es materializada con Santo Tomás de Aquino, quien logra dar el concepto de justicia más perfecto dentro de la orientación filosófica del Iusnaturalismo clásico. Es partiendo de la concepción aristotélica de la voluntad y de la concepción romana del derecho, como objeto preciso de la justicia, que Santo Tomás afirma que “por el hábito de la justicia se da a cada uno su derecho, es decir, el derecho es el bien que es fruto de la justicia”.⁴⁹

La otra gran división teórica iusnaturalista llega con la Ilustración y es llamada *Escuela del Derecho Natural*, centrada en el racionalismo y su principio social fundamental: el individualismo.⁵⁰ Son Thomas Hobbes y John Locke que rompen con la tradición de la filosofía escolástica, remitiéndose a un mismo sistema conceptual;

⁴⁶ Mauricio Beuchot, “La persona y la subjetividad en la filología y la filosofía” en: *Crítica jurídica*, num.16, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1985, p.20.

⁴⁷ Antonio Gómez, “Introducción”, en: *Política de Aristóteles*, p.XV.

⁴⁸ Eduardo García, *Filosofía del derecho*, p.453.

⁴⁹ Antonio Gómez, *Meditación sobre la justicia*, p.114.

⁵⁰ “La tesis de igualdad fundamental fue formulada también, aunque sobre otras bases, por el estoicismo representado por Epicteto, Séneca y Marco Aurelio, quienes defendieron la idea de la igualdad y unidad esenciales. Su doctrina ejerció, sobre la evolución posterior del derecho romano, una influencia quizá más directa que la cristiana. [...] Los pensadores estoicos, cuyo sistema podría recibir el nombre de *religión racional* consideraron siempre que las diferencias entre hombre y hombre son inesenciales. Por ello sostuvieron la igualdad de todos los miembros del linaje humano. ¿Cómo tomar en cuenta las diversidades de sexo, raza o individualidad, si todos los que las presentan son portadores de la misma razón divina? Esta imagen estoica del hombre surge de nuevo al comienzo de la Edad Moderna y con poderosos medios mentales intenta una distinta configuración de los ordenamientos jurídicos. Casi todos los grandes pensadores de la Edad Moderna bebieron de esas fuentes espirituales; y por ellas fueron influidos de modo decisivo precisamente aquellos que operaron más vigorosamente en la meditación de la justicia, un Locke, un Hobbes, un Rousseau, un Kant y un Fichte”. Eduardo García, *Op.cit*; pp.453-454.

la teoría iusnaturalista constituida por un esquema relativamente simple de categorías comprendidas dentro de la dicotomía estado de naturaleza-sociedad civil y el liberalismo, entendido como la teoría de los límites del poder, límites que constituirán la estructura del Estado moderno.⁵¹

1.2.1 Iusnaturalismo ilustrado, Hobbes y Locke

Partimos de la tesis de que el iusnaturalismo moderno empieza con Hobbes pero se asienta en Locke. La razón en Hobbes parte de la idea tradicional de lo que es bueno y lo que es malo, pero agrega una concepción más, lo que es bueno y lo que es malo para un determinado fin.⁵²

Es a partir de ésta idea, que Hobbes elabora los elementos de su modelo iusnaturalista al que posteriores autores integran variaciones, pero no modifican los elementos estructurales. Norberto Bobbio enumera dichos elementos tomando en cuenta la gran dicotomía estado (o sociedad) de naturaleza-Estado (o sociedad) civil de la siguiente manera:

- 1) El punto de partida del análisis del origen y el fundamento del Estado es el estado de naturaleza, es decir, un estado no político y antipolítico.
- 2) Entre el estado de naturaleza y el Estado político existe una relación de contraposición, en el sentido de que el Estado político surge como antítesis del estado de naturaleza cuyos defectos está llamado a corregir o eliminar.
- 3) El estado de naturaleza es un estado cuyos elementos constitutivos son principalmente los *individuos* singulares no asociados aunque sociables.

⁵¹ Es preciso aclarar que la palabra Iusnaturalismo comprende todas las llamadas doctrinas del derecho natural. Las doctrinas del derecho natural representan diferentes ensayos de estimativa o axiología jurídica, aunque para designar tanto la totalidad de esas diversas doctrinas, como cada una de ellas en particular, se emplee la denominación *derecho natural*, resulta claro que esas palabras cobran un sentido especial o particular en relación con cada una de las teorías englobadas dentro de tal expresión. *Enciclopedia jurídica OMEBA*, Tomo XVI, P. 968. Hay varias etapas históricas del Iusnaturalismo, las cuales pueden reducirse a dos principales: la clásica y la moderna. La clásica es la de los griegos, el derecho romano y la escolástica, tanto medieval como pstmieval; reúne a autores como Santo Tomás, Duns Escoto, Vitoria y Suárez. La moderna es la que parte del siglo XVII y llega a la actualidad. Es sobre todo la de los iusnaturalistas como Hobbes, Locke, Grocio, Pufendorf, Tomasius, Leibniz, Kant, Hegel y otros. Suelen asignarse algunos rasgos diferenciales entre unos y otros. Por ejemplo, el derecho natural clásico es objetivista, mientras que el moderno es subjetivista, en la medida en que uno se coloca en la naturaleza de las cosas o de las relaciones justas, y el otro pertenece a los sujetos o individuos como una propiedad, garantía o libertad. Asimismo el clásico hacía énfasis en la ley; el otro, en el derecho, de manera que para uno era más importante que se cumpliera la ley natural, y para el otro que se tuvieran derechos naturales y se hicieran valer. El clásico, además, estaba referido a un orden divino, era producto de la inteligencia y voluntad de Dios, en tanto que el moderno no necesariamente así, sino que podía estar basado en la sola naturaleza racional del hombre.

⁵² Thomas Hobbes, *Leviatán* Cap. V, pp.42-43,48.

4) Los elementos constitutivos del estado de naturaleza es decir, los individuos, son libres e iguales unos con respecto a otros, de manera que el estado de naturaleza se configura siempre como un estado en el que reinan la libertad y la igualdad

5) El paso del estado de naturaleza al Estado civil no se produce necesariamente por la fuerza de las cosas, sino mediante una o más convenciones, es decir, mediante uno o más actos voluntarios e intencionados de los individuos interesados en salir del estado de naturaleza, lo que tiene la consecuencia de que el Estado civil se conciba como un ente artificial.

6) El consenso es el principio legitimador de la sociedad política, a diferencia de cualquier otra forma de sociedad natural.⁵³

De estos puntos se desprende, principalmente para nuestros objetivos, tres elementos esenciales que vale la pena decirlo, no se modifican en esencia respecto a las ideas, esquemas y modelos futuros de Locke y Rousseau. El punto de partida (estado de naturaleza), el punto de llegada (el Estado civil) y el medio a través del cual se produce el cambio (el contrato social).

Es en la concepción idealizada del estado prepolítico (estado de naturaleza), que se origina no sólo la teoría de los derechos naturales, también se resuelven los problemas fundamentales de cualquier teoría del Estado: la naturaleza, estructura, metas, fundamento y legitimidad de ese poder supremo que es el poder político, en relación con todas las demás formas de poder sobre los hombres.⁵⁴

Para Hobbes, las leyes naturales no prescriben acciones buenas en sí mismas, sino acciones buenas en relación con un determinado fin; este fin es la paz. Estas dos afirmaciones nos hacen comprender como a partir de una premisa iusnaturalista se llega a una conclusión positiva. La primera ley de la naturaleza es la que prescribe la constitución del Estado, en función de que antes que cualquier cosa hay que conservar la vida, es decir, el Estado es el medio más eficaz para conseguir la paz una vez que la sociedad se decidió dejar el estado de naturaleza, que en Hobbes es la guerra de todos contra todos.

Pero si el Estado es el medio más eficaz para conseguir la paz, significa también que el hombre alcanza mediante el Estado (el órgano encargado de producir las leyes positivas) el fin supremo planteado por la ley natural, en ese sentido, las leyes que del Estado emanan proceden de las leyes naturales.⁵⁵ De este modo, el Estado se basa en la misma ley natural y las leyes positivas, cuya producción es el motivo

⁵³ Norberto Bobbio, *Thomas Hobbes*, pp.15-16.

⁵⁴ *Ibidem*, p.21.

⁵⁵ M, Goldsmith, *Thomas Hobbes o la política como ciencia*, pp.225-231.

de la aparición del Estado, que derivan de la ley natural su justificación y por tanto su legitimación.⁵⁶

Para Hobbes la ley natural es aquel dictamen de nuestra razón que sugiere al hombre, si quiere conseguir la paz, que obedezca en todo y por todo sólo las leyes positivas que emanan del Estado. Su teoría, lo que quiere demostrar en el fondo, es que la obediencia absoluta e incondicional del ser humano se refiere, nada menos, que al dictamen primero y fundamental de la ley natural. Por su parte John Locke no modifica en modo sustancial el modelo iusnaturalista de Hobbes, pero sí agrega elementos sumamente importantes que servirán de base ideológica para las posteriores revoluciones burguesas, la inglesa y la francesa.⁵⁷

El esquema de categorías dentro de la dicotomía estado de naturaleza-sociedad civil, se modifica con Locke, ya que para éste, el estado de naturaleza es uno y el estado de guerra es otro. En su obra *Ensayo sobre el gobierno civil* trata a los dos estados por separado, con lo que duplica el estado prepolítico en estado de naturaleza y un estado de naturaleza degenerado en estado de guerra, del cual nace la necesidad del paso al estado civil. John Locke afirma que:

Aquí vemos la clara diferencia que existe entre el estado de naturaleza y el estado de guerra. Sin embargo, ha habido quien los ha confundido [aquí se refiere a Hobbes] a pesar de que se hayan tan distantes el uno del otro como el estado de paz, benevolencia, ayuda mutua y mutua defensa lo está del odio, malevolencia, violencia y destrucción mutua.⁵⁸

Con esto tenemos que el modelo inicial con Hobbes que era diádico ahora es triádico: a) estado de naturaleza; b) estado de guerra; c) sociedad civil. La gran discrepancia de estos dos autores radica en que Hobbes, solamente acepta la existencia de la paz en la sociedad civil, en contraste, Locke ubica la paz tanto en el primer momento, el estado de naturaleza pacífico, como en la sociedad civil. Ambos resuelven la guerra en la constitución del Estado a través del pacto o contractualismo.⁵⁹

El segundo agregado que hace Locke al modelo hobbesiano es el más importante y fundamental: en el estado de naturaleza de Locke aparece un derecho

⁵⁶ *Ibidem*, p.232.

⁵⁷ La Revolución Inglesa tuvo lugar en 1688 y la publicación de los *Dos tratados sobre el gobierno civil* fue en 1690, con lo que existe la suspicacia de algunos autores, de que Locke quería justificar y legitimar la nueva situación.

⁵⁸ John Locke, *Ensayo sobre el gobierno civil*, pp.33.

⁵⁹ José F.Fernández, *Locke y Kant*, p.19.

natural, el derecho de propiedad. Para fundamentar el derecho de propiedad, Locke parte de la doctrina de la propiedad común del mundo externo, *res communis*.⁶⁰

En el Capítulo V del *Ensayo sobre el gobierno civil* que trata de la propiedad, Locke insiste en la afirmación de que el mundo le fue dado a todos los hombres. Precisamente en el primer párrafo del Capítulo reclamándose a la razón natural y a la revelación señala que: “Resulta completamente claro que Dios (salmo CXV, 16): Entregó la tierra a los hijos de los hombres, se la dio en común al género humano. [Más adelante sostiene] Dios ha dado el mundo a los hombres en común”.⁶¹

El siguiente paso dentro de la lógica deductiva de Locke, era el de encontrar un mecanismo, a través del cual, se pasara de la propiedad común a la propiedad individual, ello implicaba el descubrimiento de un medio de apropiación. El medio que permite el paso de la propiedad original del mundo a la propiedad privada es el *trabajo*.

Locke explica cómo surge el derecho de manera natural junto con la propiedad, producto del trabajo y del esfuerzo. El sentido de la pertenencia en Locke es natural y justo, siempre y cuando se lo gane la persona que se esfuerza en conseguir algo para su persona. Locke explica la génesis del derecho natural de propiedad cuando dice que:

Aunque la tierra y todas las criaturas inferiores sirvan en común a todos los hombres, no es menos cierto que cada hombre tiene la propiedad de su propia persona. Nadie fuera de él mismo, tiene derecho alguno sobre ella. Podemos también afirmar que el esfuerzo de su cuerpo y la obra de sus manos son también automáticamente suyos. Por eso siempre que alguien saca alguna cosa del estado en que la naturaleza lo produjo y la dejó, ha puesto en esa cosa algo de su esfuerzo, le ha agregado algo que es propio suyo; por ello, la ha convertido en propiedad suya. Habiendo sido él quien la ha apartado de la condición común en que la naturaleza colocó esa cosa, ha agregado a ésta, mediante su esfuerzo, algo que excluye de ella el derecho común de los demás. Siendo, pues, el trabajo o esfuerzo propiedad indiscutible del trabajador, nadie puede tener derecho a lo que resulta después de esa agregación, por lo menos cuando existe la cosa en suficiente cantidad para que la usen los demás.⁶²

Luego de establecer que el trabajo fundamenta el derecho de propiedad, Locke se apresura a advertir que ese derecho no es ilimitado y que no se puede acaparar voluntariamente todo, si esto ocurriera habría problemas. En Locke, la propiedad es un derecho que tiene vigencia ya en el estado de naturaleza, y tal derecho está

⁶⁰ *Ibidem*, p.26.

⁶¹ John Locke, *Op.cit*; pp.38-39.

⁶² *Idem*.

reglamentado por la ley natural. El límite del derecho de propiedad lo indica en los siguientes términos:

El hombre puede apropiarse las cosas por su trabajo en la medida exacta en que le es posible utilizarlas con provecho antes de que se echen a perder. Todo aquello que exceda a ese límite no le corresponde al hombre, y constituye parte de los demás. [...] La medida de la propiedad la señaló bien la naturaleza limitándola a lo que alcanzan el trabajo de un hombre y las necesidades de la vida.⁶³

La paz y la propiedad son posibles en el estado de naturaleza lockiano por la conjugación de varios factores: el respeto a los límites que marca la ley natural; el apego de los actos humanos a la razón; la abundancia de recursos naturales y el bajo número de consumidores. Esta posición contrasta con Hobbes ya que para éste, ni la propiedad ni la paz pueden existir en el estado de naturaleza porque en ese estado, la ley natural no es efectiva, todos tienen derecho a todo, el hombre está dominado por las pasiones, y prevalece la escasez de bienes con respecto al número de hombres que desean apropiárselos.⁶⁴

Todo estaba dispuesto para que existiese una igualdad entre hombres, pero en el sistema filosófico de Locke aparece un elemento que desempeña el papel de variable: la caducidad de las cosas; si los productos de la naturaleza no se usan antes de que se echen a perder se afecta a los demás. Ahora bien. No todos los productos de la naturaleza tienen el mismo tiempo de duración. El límite de la propiedad no reside en la dimensión ni en el tiempo de la posesión, sino en el hecho de que la cosa se pierda inútilmente estando en manos de alguien. Aquí aparece la función de la moneda cuando dice que la: “cosa duradera que los hombres podían conservar sin que se echase a perder, y que los hombres por mutuo acuerdo, aceptarían a cambio de artículos verdaderamente útiles para la vida y de condición perecedera”.⁶⁵

De esta manera el dinero permitía la acumulación de bienes sin violar la ley de la naturaleza ni afectar los derechos ajenos, y más aún, se encontraba justificada plenamente, más adelante afirma que:

Los hombres estuvieron de acuerdo en que la propiedad de la tierra se repartiase de una manera desproporcionada y desigual; es decir, independiente de sociedad y de pacto; por

⁶³ *Ibidem*, p.40.

⁶⁴ José F. Fernández, *Op.cit*; p28.

⁶⁵ John Locke, *Op.cit*; p.48.

que allí donde existen gobiernos, son las leyes las que reglamentan esa posesión. Por un acuerdo común, los hombres encontraron y aprobaron una manera de poseer legítimamente y sin daño para nadie mayores extensiones de tierras de las que cada cual puede servirse para sí, mediante el arbitrio de recibir oro y plata, metales que pueden permanecer largo tiempo en manos de hombre sin que se eche a perder el excedente, y tomando el acuerdo de que tengan un determinado valor.⁶⁶

Para Locke, la finalidad del gobierno civil es la garantía de la propiedad que es un derecho individual, cuya formación es anterior al nacimiento del Estado, lo que hace que tal garantía sea un derecho natural.⁶⁷ Esta premisa lleva a justificar (legitimar) la acumulación ilimitada de riquezas, lo que es una característica de la doctrina liberal y capitalista de la propiedad.

De las anteriores consideraciones podemos concluir que en Locke, con quien el lusnaturalismo moderno toma sus bases ideológicas definidas, el estado de naturaleza (estado no político) se transforma en la sede de las relaciones económicas. Esto representa el descubrimiento del plano económico de las relaciones humanas, “que es distinto del plano político, o si se quiere, la ubicación del momento económico como momento precedente y determinante del político”.⁶⁸ Bajo tal perspectiva la política se pone al servicio de la economía.

1.2.2 Del lusnaturalismo al liberalismo

La doctrina de Hobbes y de Locke tienen un significado ideológico muy preciso: “Es la justificación teórica más consecuente del poder absoluto”.⁶⁹ Para Hobbes la validez de una norma jurídica y de su justicia no se diferencian, porque la justicia y la injusticia nacen juntas con el derecho positivo. Mientras que se permanece en estado de naturaleza, no hay derecho válido, como tampoco hay justicia; cuando surge el Estado nace la justicia, pero nace a un mismo tiempo con el derecho positivo, así que donde no hay derecho tampoco hay justicia y donde hay justicia quiere decir que hay un sistema constituido de derecho positivo.⁷⁰

Locke agrega a esta justificación la propiedad individual como derecho natural. El Estado está obligado a garantizarla a cualquier precio, ya que su origen es anterior

⁶⁶ *Ibidem*, p.49.

⁶⁷ Norberto Bobbio, *Estado, Gob...*, *Op.cit*; p.85.

⁶⁸ Norberto Bobbio, citado por José Fernández, *Op.cit*; p.30.

⁶⁹ Norberto Bobbio, *Teoría general del derecho*, p.32.

⁷⁰ *Idem*.

al mismo Estado. Esta forma de ver el origen del Estado y las leyes positivas que emanan del derecho natural, es utilizada por la clase social que surge en los siglos XVII y XVIII, como consecuencia de la formación del nuevo modo de producción capitalista para dos fines:

1. Justificar racionalmente un mundo económico (modo de producción) nuevo.
2. Materializar (hacerlo real) en las leyes positivas esta justificación racional.

El nuevo mundo y las nuevas leyes se gestaban básicamente en términos económicos. Durante la Edad Media no existían los Estados nacionales, existía un enorme número de feudos de actividad comercial local, más o menos soberanos, que formaban una unidad nominal bajo la dirección del Emperador y el Papa. La consolidación paulatina de los nuevos Estados nacionales, provoca que se vayan absorbiendo por un lado, las soberanías de los feudos y por otro, la independencia paulatina del poder respecto al gobierno imperial y papal.⁷¹

La nobleza conservaba gran parte de sus privilegios económicos aún en el período de la Ilustración, el cual, corresponde a la etapa del Despotismo ilustrado, llamado así porque los monarcas conservan su poder absoluto y el pueblo no podía intervenir en las decisiones de éstos. Esta falta de participación provoca que en los países europeos, en donde se está desarrollando la civilización moderna, la nueva clase de pequeñoburgueses que oscila entre el proletariado y la burguesía, vea amenazada su propiedad y “observan aproximarse el momento en que desaparecerán por completo como fracción independiente de la nueva sociedad y que serán remplazados en el comercio, en la manufactura y en la agricultura”.⁷²

Es hasta cierto punto que la nobleza, paradójicamente, logra romper con la excesiva rigidez de los viejos cuadros feudales de dominio rural, dándole mayor elasticidad a la actividad económica y social.⁷³ Es Luís XI el primero en esforzarse en favorecer el desarrollo del comercio y en introducir en Francia, durante su reinado (1461-1483), la industria nacional. Esta industria ya obedecía a una concepción mercantilista, pues consideraba que la compra de materias primas al extranjero disminuía la riqueza monetaria de su reino, así se desarrolla en Francia y después

⁷¹ Es en este contexto que los habitantes de las ciudades medievales, más particularmente “los pequeños agricultores de la Edad Media fueron los precursores de la burguesía moderna. En los países de una industria y un comercio menos desarrollados esta clase continúa vegetando al lado de la burguesía en auge” Marx y Engels, “Manifiesto del partido comunista” en: *Karl Marx y Federico Engels, Op.cit*; p.132.

⁷² *Idem*.

⁷³ Henri Sée, *Orígenes del capitalismo moderno*, p.13.

en Inglaterra y países bajos de Europa, el régimen de la industria *doméstica y rural* que se desarrolló considerablemente durante los siglos XV y XVI.⁷⁴

Justamente en el siglo XVI es que aparece la especulación sobre los capitales, es decir, el arbitraje que dependía de la diferencia de los precios y los tipos de cambio en diversos países. Surgen los bancos en donde la nobleza y comerciantes depositaban su capital con el objeto de elevar sus ganancias.⁷⁵

Una vez puestos en marcha los cambios económicos, aparecen las primeras manifestaciones ideológicas del período. Es en la Reforma (primera mitad del siglo XVI), que nació aparentemente por causas religiosas pero con un trasfondo económico-político, que Juan Calvino (1509-1564) propone por primera vez que es “digno de elogio el trabajo y el ejercicio de cualquier profesión y por consiguiente legítima la adquisición de riquezas obtenidas por el mismo”.⁷⁶ Este individualismo que caracterizó a la Reforma calvinista, cuadró admirablemente con el individualismo de los centros capitalistas nacientes en el siglo XVI.

La Reforma pues, ayudó en gran medida no sólo a la propagación de las doctrinas liberales, sino también a la destrucción de la autoridad eclesiástica en la esfera económica. Esto permitió que las relaciones de propiedad se desarrollaran sin el estorbo de consideraciones teológicas, de esto emergió un Estado secular que buscó y halló su misión en la idea de que reemplazaba a la Iglesia como guardián del bienestar social”.⁷⁷

Liberalismo e individualismo se encontraban presente ya en las mentes de los hombres que vivían la formación del nuevo modo de producción capitalista, aunque, no con un camino preciso: “El Estado liberal, [...] no tenía en el fondo objeto definido, salvo el crear riqueza, ni un criterio mesurable de la función y la situación legal, excepto la habilidad para adquirir aquella”.⁷⁸

El mercantilismo, fase primaria del capitalismo moderno, cambia la idea del control social de la Iglesia al Estado en el dominio económico. Es un cambio trascendental, pues el fin de la acción del Estado ya no es la vida buena, sino la creación por medios legislativos de las condiciones que favorezcan la riqueza.⁷⁹

⁷⁴ *Ibidem*, pp.20-21.

⁷⁵ *Ibidem*, p.34.

⁷⁶ *Ibidem*, p.38.

⁷⁷ Harold Laski, *El liberalismo europeo*, p.51.

⁷⁸ *Ibidem*, p.222.

⁷⁹ *Ibidem*, p.53.

Las bases del nuevo modo de producción ya estaban dadas, y la idea de los nacientes capitalistas de modelar las condiciones que les permitieran abrir el camino hacia una economía individual también, sólo faltaba consumarlo, teniendo un Estado que representara estos ideales. El Estado absoluto, impedía la explotación del capitalismo libertado, es decir, a perspectivas de explotación más amplias de los hombres, cuyos intereses materiales e ideológicos estaban ligados completamente a la producción libre.

1.2.3 La ideología en la práctica (La Revolución Francesa)

En la Francia del siglo XVIII existían tres clases sociales:

1. La nobleza y clases privilegiadas, de las cuales, salían los dirigentes del Estado.
2. El campesinado que durante los siglos XVII y XVIII había podido adquirir una porción de tierra propia, pero quería más, ¿qué se lo impedía? La abrumadora carga de impuestos que imponía el Estado y la nobleza.
3. La burguesía que se empezó a formar desde el siglo XV y que eran los escritores, los médicos, maestros, abogados, jueces, empleados civiles, la clase educada; comerciantes, fabricantes, banqueros, gente que tenía dinero o anhelaba tenerlo.⁸⁰

Tanto el campesino como el burgués, necesitaban descartar las reglas del derecho feudal en una sociedad que en la realidad material de entonces no era feudal. “Tanto en Francia como en Inglaterra principalmente, se trataba de abolir el monopolio que había llegado hasta sus últimas consecuencias”.⁸¹ La Revolución Francesa, ejecutada por los campesinos y dirigida por la burguesía estalló en 1789, aparecía ya un sistema social distinto, fundado en el cambio libre de mercancías, con el objeto primordial de hacer utilidades a expensas del trabajo ajeno, el capitalismo.⁸² Ideológicamente la nueva sociedad encontró en las teorías del modelo iusnaturalista de Hobbes y Locke su base jurídica, ya que:

⁸⁰ Leo Huberman, *Los bienes terrenales del hombre*, pp.184-186.

⁸¹ Karl Marx, “En torno a la crítica de la filosofía del derecho” en: *La sagrada familia*, p.7.

⁸² Aunque el primer país que proclamó una Constitución y un Estatuto de Derechos fueron los Estados Unidos de América en 1776, fue en Francia donde recayó el largo preparativo filosófico y económico del liberalismo, que culminó con la conquista de los derechos del hombre a pensar y enriquecerse libremente. La Declaración de los Derechos del Hombre y de Ciudadano y su lema “Libertad, igualdad y fraternidad” es el que en realidad resonaría en la mayoría de los países de cultura occidental, anunciando la liberación definitiva de la clase media, de ahí que tomamos como base e inicio legal de tales derechos a la Revolución Francesa.

Es una cuestión de hecho, no susceptible de interpretaciones, que el Estado nacido como consecuencia de la Revolución Francesa y convertido ya en el siglo XIX en el prototipo del Estado burgués (en tanto Estado constitucional, liberal, parlamentario, representativo, etc.), se inspira en los principios fundamentales del derecho natural.⁸³

Los puntos esenciales que unen al modelo iusnaturalista y la sociedad burguesa son los siguientes:

1. El descubrimiento del estado de naturaleza, como centro de las relaciones más elementales que son las económicas, como distintas de la esfera política, esto genera la separación de la esfera privada como distinta de la esfera pública. Esta diferenciación refleja el nacimiento de una sociedad distinta de la feudal.

2. La separación de lo económico y político representa a su vez, el momento de emancipación de la clase destinada a convertirse en económicamente dominante, con respecto al Estado existente, mediante la individuación de una sociedad prepolítica y antipolítica, que se rige por sus leyes naturales y que constituye la base sobre la que se erige la sociedad política como ente artificial, producido por la voluntad de los poseedores de los bienes para la protección de su propiedad.

3. El estado de naturaleza preexistente al Estado, en tanto Estado cuyos súbditos son individuos singulares, que gozan de plena autonomía religiosa, económica, abstractamente independientes los unos de los otros, lo que refleja la visión individualista de la sociedad y de la historia humana, que se considera comúnmente como un rasgo característico de la visión del mundo y de la ética burguesas.

4. Los ideales de libertad e igualdad que en el estado de naturaleza encuentran su lugar (imaginario) indican y prescriben una forma de entender la vida en sociedad antitético en cuanto al tradicional, según el cual, la sociedad humana se constituye sobre la base de un orden jerárquico con tendencia a la estabilidad, son ideales que caracterizan la concepción libertaria e igualitaria, que anima a los movimientos burgueses contra los vínculos sociales, ideológicos, políticos, que obstaculizan la emancipación.

5. La idea contractualista, es decir, la idea de un Estado fundamentado en el consenso entre los individuos destinados a formar parte de él, refleja la idea de que una clase destinada a convertirse en la clase económica e ideológicamente dominante, ha de conquistar también el poder político, o sea, crear el Estado a su imagen y semejanza.

6. La idea de que el poder es legítimo sólo en tanto se basa en el consenso, es propia de quien lucha por conquistar un poder que aún no tiene, sin perjuicio de que, una vez conquistado el poder, sostenga la tesis contraria.⁸⁴

Los principios de la Asamblea Constituyente de 1789 enumeran los primeros acuerdos que regirán el nuevo estado de cosas.⁸⁵ En un inicio, no se reconoció al

⁸³ Norberto Bobbio, *Thomas... Op.cit*; p.22.

⁸⁴ *Ibidem*, p.22-23.

⁸⁵ Goerge Lefebvre en su estudio histórico *La Revolución Francesa y el Imperio (1787-1815)*, pp.63-64, esboza los principios de la Asamblea Constituyente de 1789 así como su aplicación. Éstos son: "En primer lugar, la libertad: libertad de la persona o libertad individual; libertad de pensamiento, de palabra y de prensa; de trabajo, de invención y de empresa, y como corolario, el derecho de propiedad libre de toda traba. Al mismo tiempo la igualdad de derechos, sin la cual la libertad no sería sino un privilegio más; las leyes son las mismas para todos, los empleos públicos accesibles a todos. Los franceses, libres así e iguales en derechos, forman una nación indivisible; ninguna provincia, puede pretender constituir un Estado dentro del Estado. Éste no encuentra su fin en sí mismo; su misión es garantizar a todos los ciudadanos el goce de sus derechos. La soberanía pertenece a la nación, y los que la ejercen en su nombre son mandatarios responsables; la libertad política es la garantía de los demás. En fin, los principios de 1789 no valen solamente para los franceses sino para todos los hombres; en ellos se perpetúa la universalidad del humanismo antiguo y de la cristiandad. Al proclamarlos la Revolución, invitando a cada uno a correr su suerte, despertaba la esperanza, excitadora de energías, en el momento mismo

individualismo con derechos ilimitados, la libertad es entendida en este contexto, como el derecho de hacer lo que la ley no prohíbe; por tanto, la ley es la que determina su contenido positivo, siempre modificable y ajustable a las circunstancias. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano es una serie de sugerencias que prescribe al legislador dejar al individuo todo el margen de libertad, compatible con el interés general y los derechos de los demás, pero le confía el cuidado de marcar el límite según las circunstancias. Aquí comenzaba un sistema elástico y amoldable.

Es en este contexto histórico-ideológico que encuentra su forma embrionaria el *derecho a la información*. La Asamblea Constituyente francesa realizada el 26 de agosto de 1789, no sólo marca el límite entre la muerte feudal y el nacimiento de la sociedad capitalista, por fuerza marca el nacimiento de un nuevo orden legal, un nuevo derecho: El individualismo filosófico y el liberalismo económico y político era ya la ideología de la clase dominante burguesa, que para el siglo XIX, dictaba su supremacía en la teoría y en la práctica, instalado en casi todos los países que iniciaban su desarrollo industrial en Europa.

Se puede asegurar hasta este momento, que los principios fundamentales de la escuela del derecho natural (iusnaturalismo), elaborados por Hobbes y perfeccionados por Locke, son la base ideológica de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y son por consecuencia también, fundamento del derecho del hombre a opinar, asentado en los artículos 10 y 11.⁸⁶

Este derecho es primordial porque se concibe como la prolongación de la garantía individual de pensar, acción que surge de la razón misma del individuo, por lo que es considerado por dicha Declaración como un derecho natural. John Locke establece a la razón como la base del derecho natural al decir que:

El estado natural tiene una ley natural por la que se gobierna, y esa ley obliga a todos. La razón que coincide con esa ley enseña a cuantos seres humanos quieren consultarla que,

en que los cambios que ella operaba y el impulso del capitalismo brindaban oportunidades a la iniciativa privada. Así, pudo oponer a la Europa aristocrática, cuyos marcos rígidos ponían trabas al impulso individualista, incomparables recursos de vida y poder, y seducir a través del mundo a todos los que soñaban con probar sus fuerzas”.

⁸⁶ El artículo 10 de dicha Declaración reza que: “Nadie debe ser incomodado por sus opiniones, inclusive religiosas, a condición de que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley”, y el artículo 11 reza: “La libre comunicación de pensamientos y de opiniones es uno de los derechos más preciosos de hombre; en consecuencia, todo ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, a trueque de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley”. Fuente Internet: [/www.un.org/](http://www.un.org/)

siendo iguales e independientes, nadie debe dañar a otro en su vida, salud, libertad o posesiones.⁸⁷

Años más tarde John Stuart Mill (1806-1873) perfecciona esta idea y la actualiza, acorde al momento histórico que se vive en el siglo XIX, cuando afirma que:

Todo lo que afecta a uno puede afectar a otros a través de él, y ya será ulteriormente tomada en consideración la objeción que en esto pueda apoyarse. Esta es, la razón propia de la libertad humana. Comprende, primero, el dominio interno de la conciencia; exigiendo la libertad de conciencia en el más comprensivo de sus sentidos, la libertad de pensar y sentir. La libertad de expresar y publicar las opiniones, puede parecer que cae bajo un principio diferente por pertenecer a esta parte de la conducta del individuo que se relaciona con los demás; pero teniendo casi tanta importancia como la misma libertad de pensamiento y descansando en gran parte sobre las mismas razones, es prácticamente inseparable de ella.⁸⁸

Esta concepción de libertad de opinión, que emana directamente de la razón y que por tanto es derecho natural,⁸⁹ llega a través del derecho positivo hasta nuestros días, se podría decir intacta. Los cambios que ha sufrido, como se verá enseguida, son de acuerdo a las diversas clasificaciones y ramas de derechos que se han dado como consecuencia del desarrollo tecnológico y científico; cambios en la organización del Estado; evolución de las categorías que rigen las bases económicas y su desenvolvimiento en la sociedad contemporánea, pero conservan su esencia ideológica y espíritu doctrinario desde el siglo XVIII.

Es a partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que se desprende una clasificación de derechos divididos en tres grandes grupos: a) libertades individuales; b) derechos democráticos y; c) derechos sociales, económicos y educativos.⁹⁰ Dentro del primer grupo se catalogan los siguientes derechos: la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; libertad de opinión y de expresión.⁹¹

Estos derechos y en general la Declaración en su conjunto, es de espíritu iusnaturalista, como lo demuestran muchas de las frases insertas en dicha Declaración.⁹² Basta observar para ejemplificar lo anterior, la similitud, se podría

⁸⁷ John Locke, *Op.cit*; p.26.

⁸⁸ John Stuart Mill, *Sobre la libertad*, pp.68-69.

⁸⁹ Anteriormente se explicó cómo surge esta idea, *Vid.supra*, p.36.

⁹⁰ Luís Recaséns, "Los derechos humanos", en: *Iusnaturalistas y iuspositivistas mexicanos (ss. XVI-XX)* de Martha Irigoyen (comp.), p.65.

⁹¹ *Ibidem*, p.65.

⁹² *Idem*.

decir exacta, de sus artículos 18 y 19 con los artículos 10 y 11 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

El artículo 18 reza que: “*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia individual y colectivamente.*”⁹³ Por su parte, el artículo 19 afirma que: “*Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión*”.⁹⁴

Los cambios, como se dijo anteriormente, no son en cuanto al espíritu de la norma, sino referentes a los aspectos tecnológicos, políticos y sociales. El artículo 19 es enriquecido con las palabras expresión e información, el porqué de este agregado es brillantemente explicado por un estudio que ofrece la UNESCO⁹⁵ el cual afirma que:

Mientras la comunicación interpersonal fue la única forma de comunicación humana, el derecho a la libertad de opinión era el único derecho a la comunicación. Más adelante, con la invención de la imprenta se añadió el derecho de expresión. Y años más tarde aún, a medida de que se desarrollaban los grandes medios de comunicación, el derecho a buscar, recibir e impartir información pasó a ser la preocupación principal. De este punto de vista, el orden de los derechos específicos enumerados en el artículo 19 (de la *Declaración Universal*), traza una progresión histórica: opinión, expresión, información.⁹⁶

1.2.4 Hacia una definición del *derecho a la información*

El *derecho a la información*, tal y como se concibe en la actualidad, no es más que la prolongación de la idea del derecho de opinión y expresión que se forja, durante las revoluciones burguesas de hace más de 200 años, en Inglaterra y en Francia, y que quedó plasmada en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

⁹³ Fuente Internet, *Op.cit.*

⁹⁴ *Idem.*

⁹⁵ Llamada así por sus siglas en inglés (United Educational, Scientific and Cultural) esta entidad es dependiente de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), fue creada en 1946 para la protección de los derechos y libertades humanas y culturales. Su residencia está en París.

⁹⁶ Informe UNESCO 19c/93, 16 de agosto de 1976, citado por Ernesto Villanueva, *Derecho mexicano de la información*, p.21.

La idea de cómo surge el derecho de opinión y expresión, es decir, como derechos que emanan de la razón del ser humano y por tanto concebidos como derechos naturales e inviolables, es la esencia también, de cómo surge la idea del *derecho a la información*, ya que, como se explicó anteriormente, la palabra información es la consecuencia última, de un proceso que se ha desarrollado progresivamente, según los cambios tecnológicos y sociales durante los últimos siglos.

Es durante el siglo XX que la información, entendida como un conjunto de mecanismos que permiten al individuo retomar los datos de su ambiente y estructurarlos de una manera determinada, de modo que le sirvan como guía de su acción,⁹⁷ sufre una transformación espectacular y se vuelve un auténtico instrumento de poder masivo a gran escala, sobre todo, por la velocidad con que la información fluye en la actualidad gracias a los adelantos tecnológicos, ya que sus efectos se dejan sentir casi de forma inmediata.⁹⁸

Son estos cambios y la evolución misma de la sociedad, los que han provocado el nacimiento de nuevos derechos y sus ramificaciones, éste es el caso del *derecho a la información*, que emana directamente del derecho de opinión, del derecho de pensar y por tanto de expresarse, derecho que es ideológicamente considerado también derecho natural, por emanar de la razón del ser humano.

Una vez esclarecida la génesis ideológica del *derecho a la información* como derecho natural, que emana directamente de las libertades de opinión y expresión, pasemos ahora a definirlo tal y como se conoce en la actualidad.

Jorge Carpizo y Ernesto Villanueva, en una ponencia presentada para el IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional en el año 2002, sostuvieron que el *derecho a la información* en su *sentido amplio* y de acuerdo con el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es "*la garantía fundamental que toda persona posee para atraerse información, informar y ser informada*".⁹⁹

De la definición anterior, se desprenden los tres aspectos más importantes que comprende dicha garantía fundamental:

- a) El derecho a atraerse información, que incluye las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos y, la decisión de qué medio se lee, se

⁹⁷ Antonio Paoli, *Comunicación e información*, p.15.

⁹⁸ Cees Hamelink, *Finanzas e información*, p.23.

⁹⁹ Ernesto Villanueva, "Los derechos a la información", *Proceso* 1322, 3 de marzo de 2002, p.33.

- escucha o se contempla.
- b) El derecho a informar, que incluye las libertades de expresión y de imprenta, y el de constitución de sociedades y empresas informativas.
 - c) El derecho a ser informado, que incluye las facultades de recibir información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, es decir, el derecho a enterarse de todas las noticias y, con carácter universal, o sea, que la información es para todas las personas sin exclusión alguna.¹⁰⁰

Ahora bien, esta definición del *derecho a la información*, en sentido amplio, no se subsume con el vocablo de *derecho de acceso a la información pública*, ya que, si bien es cierto que éste es un ingrediente esencial de aquél, *el derecho de acceso a la información pública* puede definirse como “*la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática*”.¹⁰¹

Por tanto, el *derecho de acceso a la información pública*, es uno de los instrumentos normativos subsidiarios del *derecho a la información*, es decir, el *derecho a la información* en su *sentido estricto*. Una vez hecha esta última distinción, se concluye que: en la actualidad, el término *libertad de información* puede entenderse, desde el punto de vista jurídico, como el derecho de todo individuo a recibir, investigar y difundir hechos dotados de trascendencia pública a través de los medios de comunicación social.

Se puede afirmar también, que si bien es cierto que el sujeto activo de esta libertad puede ser, en *sentido estricto*, cualquier individuo, de manera correlativa, el sujeto pasivo de la libertad de información es la colectividad, incluido el individuo que se pretende proteger para que “pueda informar libremente sus opiniones y participar de modo responsable en los asuntos públicos”.¹⁰²

Desde el punto de vista del derecho, informar, significa poner en forma hechos y datos, de tal suerte que sean útiles para el ejercicio pleno de la ciudadanía. Se trata entonces de un principio común a un Estado democrático de derecho. En este sentido, el *derecho de acceso a la información* contribuye de manera enunciativa a:

- Fomentar el principio de seguridad jurídica y de legitimidad democrática de un

¹⁰⁰ *Idem.*

¹⁰¹ *Idem.* Estas excepciones son precisamente el derecho de propiedad, el cual es inviolable, de acuerdo con lo establecido en la Declaración de los Derechos Humanos.

¹⁰² Ernesto Villanueva, *Derecho mexicano de...* *Op.cit*; p.23.

Estado de derecho, porque todos saben de antemano cuáles son las reglas del juego, que es lo que se encuentra prohibido o permitido para ajustar su conducta a pautas razonables de previsibilidad;

- Ejercer un escrutinio activo de los gobernados sobre las actividades de los servidores públicos y las empresas privadas que operan bajo concesión pública, es decir, que cumplen una función de Estado;
- Promover que tanto los ciudadanos como las autoridades se encuentren en mejores condiciones para la toma de decisiones;
- Reducir el rumor y alentar las noticias confirmadas;
- Un acceso equitativo con igualdad de oportunidades para participar en las más distintas actividades de la vida nacional;
- democratizar la administración pública que pasa de una organización jerárquica a una organización con dosis importantes de interactividad.¹⁰³

El derecho a la información es definido por Ernesto Villanueva como:

El conjunto de normas jurídicas que permiten la posibilidad de: a) emitir opiniones; b) investigar y difundir hechos y opiniones, y c) recibir informaciones y opiniones [...] En sentido estricto puede definirse como el conjunto de normas jurídicas que regulan el acceso del público a la información de interés público, particularmente la que generan los órganos del Estado.¹⁰⁴

1.2.4.1 Derecho a la información y democracia

¿Por qué se asocia tan estrechamente democracia y *derecho a la información*?

La gran mayoría de los autores consultados sobre el tema de *derecho a la información* están convencidos de que el ideal democrático actual, se ve cada vez más cerca cuando más realizable se observa el *derecho a la información*, tanto en las leyes como en la aparente práctica.

El registro más antiguo que encontré, es el referente al Informe de la Comisión Internacional sobre Problemas de la Comunicación, elaborado por Sean McBride en 1976, en donde afirma que:

La información en la sociedad de final de milenio es una herramienta de importancia capital para transformar en acto la idea de democracia. [Más adelante afirma que] En todas las sociedades, los obstáculos que coartan la libertad y desvirtúan la democracia son síntomas peligrosos. [...] Ahora bien, estos abusos de poder del Estado o de las prácticas monopolísticas son graves obstáculos para la libre circulación de la información.¹⁰⁵

¹⁰³ *Ibidem*, p.24.

¹⁰⁴ *Ibidem*, p.42

¹⁰⁵ Sean MacBride, *Un solo mundo, voces múltiples*, pp.144.246.

Es decir, información y democracia se conciben dependientes una de la otra, la hipótesis general es: a mayor información mayor democracia, a menor democracia menor información y viceversa. La democracia se puede definir de múltiples formas, no es objetivo de la investigación definirla ni mucho menos, el interés radica en ubicar su relación directa con el *derecho a la información*. Ésta relación tiene que ver directamente con el ideal de democracia, lo real es lo que se produce con el efecto ideológico cuando se mezclan ambas, el objetivo de una sociedad informada y por tanto democrática.

El término democracia siempre ha sido empleado para designar una de las formas de gobierno, una forma con la que se puede ejercer el poder político. En Grecia existían condiciones generales para que ésta funcionara, pero acorde al modo de producción y de gobierno del siglo V a.C.

La democracia griega aspiraba a un fin general: la expansión, la explotación de nuevos esclavos y de nuevos aliados.¹⁰⁶ Su aplicación era en ciudades-Estado pequeñas, ausencia de derechos para la mujer y la restricción de la ciudadanía a un número pequeño de personas, lo que permitía una participación directa del ciudadano en los órganos del Estado: asamblea popular (enklesía), consejo (boulé), y tribunales populares (heliaca).¹⁰⁷

Durante más de dos mil años (desde la Grecia clásica hasta el siglo XVIII), fue una premisa predominante del pensamiento político occidental, que en un Estado democrático el tamaño de la ciudadanía debía ser minúsculo.¹⁰⁸ Es “a partir del siglo XVIII que se le da un uso moderno al concepto de democracia, éste uso procede precisamente de las revueltas revolucionarias de la sociedad occidental a fines de ese mismo siglo.”¹⁰⁹

La moderna democracia no es tan simple como la democracia de la ciudad, la tribu o la ciudad-Estado; “es la concepción de la democracia del Estado-nación que surge en Occidente de la que emanan sus características de la actualidad”.¹¹⁰ La ideología liberal, que está íntimamente ligada al individualismo, y el nuevo concepto de democracia, nacen al mismo tiempo.

¹⁰⁶ A. Dekonski y A. Berguer, *Historia de Grecia*, p.158.

¹⁰⁷ Pedro Barceló, *Breve historia de Grecia y Roma*, p.77.

¹⁰⁸ Ángel Trinidad, *La transparencia y el acceso a la información como política pública y su impacto en la sociedad y el gobierno*, p.8.

¹⁰⁹ Samuel Huntington, *La tercera ola*, p.17.

¹¹⁰ *Ibidem*, p.25.

Del surgimiento de la democracia clásica a la fecha el concepto ha cambiado en muchas cosas pero no en algo fundamental: la participación ciudadana.¹¹¹ El *derecho a la información* del público, es decir, la libertad de expresión (derecho de emitir ideas, opiniones y juicios de valor por cualquier medio) y la libertad de información (el derecho de buscar, procesar y difundir hechos de carácter noticioso), constituyen herramientas de intermediación entre el origen informativo, las fuentes públicas y privadas (que emanan del Estado político), y el destinatario final: el individuo.¹¹²

La idea se clarifica cuando entendemos que mientras más información se tenga o no, influirá necesariamente en mecanismos dirigibles y socialmente participativos del individuo frente al Estado. La información entonces, puede aparecer como complemento de factores democráticos o la democracia puede entonces aparecer como complemento de factores informativos.¹¹³

Es conocida la fuerza sugestiva de la democracia antigua en la época de la Revolución Francesa, lo que en realidad había causado interés, es el ideal democrático de la soberanía popular,¹¹⁴ la vinculación que existe entre ésta y el Estado liberal, es que es en la democracia en donde se encuentra la protección de los derechos emanados de la razón, la libertad de opinión, la libertad de expresión, que son derechos naturales en el sentido de que la democracia, al permitir la participación política del individuo, protege mediante su ejercicio, tales derechos naturales. Norberto Bobbio explica esta idea cuando afirma que:

El reconocimiento de los derechos inviolables de la persona en los que se basa el Estado liberal encuentra su buen funcionamiento en la democracia, ya que la participación en el voto puede ser considerada como el correcto y eficaz ejercicio de un poder político, o sea, del poder de influir en la toma de decisiones colectivas, sólo si se realiza libremente, es decir, si el individuo que va a las urnas para sufragar goza de las libertades de opinión, de prensa, de reunión, de asociación, de todas las libertades que constituyen la esencia del Estado liberal, y que en cuanto tales fungen como presupuestos necesarios para que la participación sea real y no ficticia.¹¹⁵

¹¹¹ Ángel Trinidad, *Op.cit*; p.9.

¹¹² Ernesto Villanueva, *Autorregulación de la prensa, una aproximación ético-jurídica a la experiencia comparada*, p.17.

¹¹³ Juan José Ríos, *Derecho a la información*, p.28.

¹¹⁴ Norberto Bobbio, *El futuro de la democracia* p.67, define a la soberanía popular como: “la atribución al mayor número de ciudadanos del derecho de participar directa o indirectamente en la toma de decisiones colectivas: la mayor extensión de los derechos políticos hacia el último límite del sufragio universal masculino y femenino”.

¹¹⁵ Norberto Bobbio, *liberalismo y Democracia, Op.cit*; p.47.

Y viceversa:

La mayor garantía de que los derechos de libertad están protegidos contra la tendencia de los gobernantes a limitarlos y suprimirlos, reside en la posibilidad de que los ciudadanos se defiendan de los abusos eventuales. Ahora bien: el mejor remedio contra el abuso de poder bajo cualquier forma, es la participación directa o indirecta de los ciudadanos en la formación de las leyes. Bajo este aspecto los derechos políticos son un complemento natural de los derechos de libertad y de los derechos civiles. [...] La salvaguardia de que en un régimen que no se funda en la soberanía popular depende únicamente del derecho natural de resistencia a la opresión.¹¹⁶

De esta manera, tenemos que se forma una interdependencia entre uno y otro, a tal grado que se puede afirmar que no son concebibles los Estados liberales que no son democráticos, ni los Estados democráticos que no son liberales. En resumen: *El método democrático es necesario para salvaguardar los derechos fundamentales de la persona, que son la base del Estado liberal, y que la salvaguardia de éstos derechos es necesaria para el funcionamiento correcto del método democrático.*

Existe otro elemento por el que el ideal democrático encontró cabida en el naciente Estado liberal del siglo XVIII y aún después, en todos los Estados constituidos con dicha forma de gobierno: la democracia se caracteriza más por su elasticidad y flexibilidad que por tener un programa de gobierno definido. Esta flexibilidad se puede entender como una total ausencia de forma determinada o concreta de practicar político-administrativamente un sistema. En efecto, no existe un camino teórico lineal en el que la democracia se pueda basar, de ahí la multivocidad y dispersión del término.¹¹⁷ Esto se debe, afirma Giovanni Sartori, a que la democracia actual es:

En sentido amplio el nombre de una civilización, o mejor, el producto político final (hasta la fecha) de la civilización occidental. El comunismo y el socialismo pueden asociarse a un solo autor principal –Marx– y ser considerados como desviaciones, realizaciones (de la teoría), o negociaciones de Marx. Un tratamiento similar de la democracia no es factible, ya que no existe el autor único y destacado, de la obra sobre la democracia. La teoría de la democracia consiste, más bien, en una corriente de discurso que se remonta a Platón y Aristóteles.¹¹⁸

Por esta razón, es que el principio democrático puede encontrarse realizado en grados diversos, según las condiciones político-sociales y el grado de satisfacción que se tenga de la universalidad del sufragio. Esta satisfacción es imposible a nivel

¹¹⁶ *Idem.*

¹¹⁷ Walter Montenegro, *Introducción a las doctrinas político económicas*, p.63.

¹¹⁸ Giovanni Sartori, *Teoría de la democracia*. Tomo I, p.21.

general, ya que esta universalidad, si bien la podemos entender como la mayoría, ¿qué pasa con la minoría? Este problema ya había sido tratado por Rousseau en el siglo XVIII cuando advertía que:

De tomar el vocablo en todo el rigor de su acepción, habría que decir que no ha existido nunca verdadera democracia, y que no existirá jamás, pues es contraria al orden natural que el mayor número gobierne y el pequeño sea gobernado. No se puede imaginar que el pueblo permanezca siempre reunido para ocuparse de los asuntos públicos, y se comprende fácilmente que no podría establecer para esto comisiones sin que cambiase la forma de la administración.¹¹⁹

Para Rousseau, la aplicación correcta de la democracia no sólo tiene la limitante del número de ciudadanos, que ya es bastante considerable en las sociedades actuales, sino también es necesaria una igualdad real entre las personas, igualdad en cuanto a la educación, fines sociales y económicos, ya que para él, esta desigualdad hace imposible una práctica democrática:

Por lo demás, ¡cuántas cosas difíciles de reunir no supone este gobierno! [Democrático]. Mucha igualdad en las categorías y en la fortuna, sin la cual la igualdad no podría subsistir por largo tiempo en los derechos y en la autoridad; en fin poco o ningún lujo, porque éste, o es efecto de las riquezas, o las hace necesarias; corrompe a la vez al rico y al pobre: a uno, por su posesión, y al otro, por la envidia; entrega la patria a la malicia, a la vanidad; quita al Estado todos sus ciudadanos, para esclavizarlos unos a otros y todos a la opinión. [...] Si hubiese un pueblo de dioses, se gobernaría democráticamente. Mas un gobierno tan perfecto no es propio para los hombres.¹²⁰

Rousseau nos regala dos puntos centrales para los objetivos de la investigación:

1. La inexistencia de la democracia: No se puede negar que el pueblo, como masa de individuos de diferentes niveles económicos y culturales, no tiene una voluntad uniforme, ésta solo la puede tener el individuo, lo que conduce a afirmar que la llamada voluntad popular es una figura del discurso y no una realidad.¹²¹

2. La incompatibilidad del sistema democrático con las consecuencias económico-sociales del capitalismo: La desigualdad económica existente no solo ya en las sociedades del siglo XVIII, sino recrudescida en las actuales hace imposible

¹¹⁹ Jacobo Rousseau,, *Op.cit*; p.81.

¹²⁰ *Ibidem*, p.82.

¹²¹ Sartori amplía y explica más profundamente esta idea cuando afirma que: “El poder del pueblo es simplemente una expresión elíptica. La frase describe el comienzo de un proceso, pero lo deja pendiente en el aire; ya que el poder se ejerce sobre alguien y el gobierno presupone la existencia de los gobernados. ¿Poder del pueblo sobre quién? ¿quiénes son los destinatarios, el objeto de la soberanía popular? Cuando la fórmula se completa reza así: la democracia es el poder del pueblo sobre el pueblo. Pero entonces el problema adopta un cariz totalmente distinto; no consiste solamente en el ascenso del poder, sino, más aún, en su descenso”. Giovanni Sartori, *Op.cit*; p.54.

bajo los términos señalados, cualquier intento de aplicación democrática real. Pero la cualidad de la filosofía democrática de amplitud y flexibilidad, le permite adaptarse a las más variadas estructuras gubernamentales y convivir con diferentes modelos de sistemas económicos, lo que da como resultado, que tanto sus aciertos como sus penurias provengan de muy diversos campos y aplicaciones.

En las llamadas democracias capitalistas actuales, el poder, en todos los aspectos de la vida social y económica, reside en manos privadas, lo que produce efectos a gran escala en todo el orden social. Los mecanismos preestablecidos para la rendición de cuentas y en éste se incluye por supuesto el *derecho a la información*, son en realidad mecanismos nulos en la práctica, como veremos posteriormente:

No se puede, ya hoy en día, seguir creyendo en el poder popular como principio de la democracia, ya que está a la vista de todos la gran concentración de poder en manos de muy pocas personas y a las que, por lo demás, no es posible exigir responsabilidades, además de quedar fuera de control de los cuerpos electos. Esta situación es incompatible con toda forma de democracia.¹²²

Cabe decir a manera de resumen y si se quiere de conclusión, que las clases propietarias de los medios de producción en todas las fases históricamente desarrolladas del capitalismo, adoptaron una estrategia ideológica que hiciera mucho más factible, limitar el daño que ocasionaría la extensión de los derechos políticos (derechos naturales), esta estrategia es la democracia. Y no podría ser de otra manera, ya que en la práctica: el capitalismo es estructuralmente antitético respecto de la democracia. Esta tesis puede ser demostrada de forma sencilla por una razón histórica obvia:

No ha existido nunca una sociedad capitalista en la cual no se le haya asignado a la riqueza un acceso privilegiado al poder. Capitalismo y democracia son incompatibles también, y principalmente, porque la existencia del capitalismo, depende de la sujeción a los dictados de la acumulación capitalista, a las leyes del mercado de las condiciones básicas de vida y reproducción social como condición irreductible contraria al ánimo democrático. [...] La democratización debe de ir de la mano de la desmercantilización. Pero desmercantilización significa por definición, el final del capitalismo.¹²³

¹²² Noam Chomsky, *Ilusiones necesarias*, p.8.

¹²³ Ellen Meiksins Wood, "Estado, Democracia y Globalización", en: *La teoría marxista hoy*, de Atilio A. Baron y Javier Amadeo (comps.), p.396.

1.3 Ideología del *derecho a la información*

Finalmente se intentará desnudar la significación real que, cabe decirlo, permanece oculta en las mentes de los hombres, precisamente por ser un mecanismo ideológico, quién la utiliza y para qué.

La libertad de prensa, opinión, expresión e información han sido en parte una conquista de las luchas sociales, pero también “ha sido una respuesta obligada de la clase dominante a la necesidad de ganarse a otras clases sociales para integrarlas a su sistema, y la forma de integrarlas no es otra sino por medio de la ideología”.¹²⁴

En el particular caso mexicano, dichas libertades y más recientemente el *derecho a la información* han sido utilizados desde una perspectiva de clase, que sirve como mecanismo de fuerza integradora y cohesiva de la sociedad.¹²⁵ Pero ¿cómo es que los diversos sectores sociales en conflicto y antagónicos pueden permanecer unidos en una sociedad?

Es en torno a la conciencia del ser humano en que se sitúa el problema. En ese sentido, la ideología considerada explícitamente en referencia a un marco general de ideas, no puede ser abordada, sino en el marco de la concepción materialista de la historia, ya que el concepto de ideología implica una posición ante la conciencia y los contenidos de conciencia necesariamente.¹²⁶

Pero ¿qué es la conciencia? La conciencia, explica Karl Marx, es en principio el mundo inmediato y sensorio que nos rodea, es decir, la formación de las ideas y el pensamiento, los cuales emanan directamente de su proceso de vida, de lo que ven, de lo que viven.¹²⁷ La conciencia no es producida por la mente de los hombres, es producida por la vida social y material que históricamente se forman los hombres, por eso Marx habla de una conciencia falsa y una conciencia real, la conciencia está enraizada en la praxis humana, que a su vez es social, éste es el sentido de la frase: “No es la conciencia del hombre la que determina su ser, sino, por el contrario, el ser social es lo que determina su conciencia”.¹²⁸

¹²⁴ Armand y Michéle Mattelart, *Los medios de comunicación en tiempos de crisis*, p. 24.

¹²⁵ Pamela Shoemaker, *La mediatización del mensaje*, p.22.

¹²⁶ Rafael Echeverría y Fernando Castillo, “Elementos para la teoría de la ideología”, en: *Ideología y medios de comunicación* de Manuel A. Carretón (comp.), p.9.

¹²⁷ Karl Marx y Federico Engels, “La ideología alemana” en *Karl Marx y Federico Engels. Op.cit;* p.21.

¹²⁸ Karl Marx, “Prólogo a la contribución de la crítica de la economía política”, *Ibidem*, p.519.

Marx condensa en esta frase un trabajo de muchos años de estudio, en donde revisando la filosofía de Hegel, llega a la convicción de que las instituciones jurídicas y políticas tienen sus raíces en las relaciones materiales de existencia cuando afirma que:

Tanto las relaciones jurídicas como las formas de Estado no pueden comprenderse por sí mismas ni por la llamada evolución general del espíritu humano, sino que radican, por el contrario, en las condiciones materiales de vida cuyo conjunto resume Hegel, siguiendo el precedente de los ingleses y franceses del siglo XVIII, bajo el nombre de –sociedad civil- y que la anatomía de la sociedad civil hay que buscarla en la economía política.¹²⁹

Es en la medida en que Marx hace de la sociedad civil la sede de las relaciones económicas, es decir, de las relaciones que constituyen la base real sobre la cual se eleva una superestructura jurídica y política, que elabora una teoría general en donde se pueden observar las ideas dominantes y organizativas de un período histórico determinado.

En la producción social de su vida, los hombres contraen determinadas relaciones necesarias e independientes de su voluntad, relaciones de producción, que corresponden a una determinada fase de desarrollo de sus fuerzas productivas materiales. El conjunto de estas relaciones de producción forma la *estructura* económica de la sociedad, la base real sobre la que se levanta la *superestructura* jurídica y política, a la que corresponden determinadas formas de conciencia social.¹³⁰

Cabe aclarar, para un mejor entendimiento del lector acerca de lo que se quiere aportar en el presente estudio que existen, en el debate filosófico, diversas posturas en torno a la *ideología*. Es preciso distinguir entonces entre ideologías históricamente orgánicas, es decir, que son necesarias a determinada estructura, e ideologías arbitrarias y racionalistas.

Antonio Gramsci afirma que las ideologías orgánicas tienen una validez organizativa en referencia a las masas humanas, forman y describen el terreno en medio del cual se mueven los hombres. Al mismo tiempo que se adquiere conciencia de su posición, ejercen cierta expresión de lucha. En cuanto a las ideologías

¹²⁹ *Ibidem*, p.517.

¹³⁰ *Idem*.

arbitrarias se puede decir que no crean más que movimientos individuales y polémicas, es decir, no son útiles para la praxis.¹³¹

1.3.1 Base y estructura, la conciencia real

La estructura económica es la formación de una economía de intercambio, producto de un proceso histórico, el capitalismo, el cual, no es más que un tipo de sistema productivo entre otros que lo han precedido en la historia. Es el proceso histórico mismo el que condensa todo un proceso anterior que no termina, al contrario sigue evolucionando.¹³²

Una vez que la sociedad entra en una fase en la que sus fuerzas productivas se han desarrollado completamente, podemos decir que el modo de producción alcanza su plenitud, esto es una ley general para todas las formas económicas históricas, ya que “lo que distingue a las épocas económicas unas de otras no es lo que se hace, sino el cómo se hace, con qué instrumentos de trabajo se hace”.¹³³

Es durante el capitalismo moderno que los adelantos tecnológicos nunca antes alcanzados en la historia, han generado una gran industria y una competencia desmedida, lo que “funde todas las condiciones de la existencia humana de los individuos bajo las dos formas de relación más simples: la propiedad privada y el trabajo”.¹³⁴

Estas dos formas en las que se relaciona el ser humano, no nacieron con la sociedad capitalista contemporánea, son formas que se observan en la formación de las sociedades más antiguas. La primera es la división del trabajo, y es a partir de ésta que se da como consecuencia la propiedad privada y el Estado, es decir, la base y la superestructura:

Con la división del trabajo que descansa sobre la división natural del trabajo en el seno de la familia y en la división de la sociedad en diversas familias opuestas, se da, al mismo tiempo, la *distribución* y, concretamente, la distribución desigual, tanto cuantitativa como

¹³¹ Antonio Gramsci, *El materialismo histórico y la filosofía de Benedetto Croce*, p. 58. Este autor considera que “las fuerzas materiales son el contenido y las ideologías la forma. [...] Las fuerzas materiales no serían concebibles históricamente sin forma y las ideologías serían caprichos individuales sin la fuerza material.” Tal postura concuerda con lo expresado por Karl Marx.

¹³² Karl Marx y Federico Engels, “La ideología ale...”, *Op.cit*; p.35-36.

¹³³ Karl Marx, *El Capital*, *Op.cit*; p.132.

¹³⁴ Karl Marx y Federico Engels, “La ideología ale...”, *Op.cit*; p.73.

cualitativamente del trabajo y de sus productos, es decir, la propiedad. [...] División del trabajo y propiedad privada son dos términos idénticos: uno de ellos dice, referido a la actividad, lo mismo que el otro, referido al producto de ésta.¹³⁵

El hombre según Marx, es al principio un ser completamente comunitario. La individualización es un producto histórico relacionado con la división del trabajo, no es condición natural como en la tradición iusnaturalista, ni tiene derechos naturales innatos. Esta división del trabajo, cada vez más complicada, lleva consigo el intercambio de bienes, este intercambio da como resultado la individualización progresiva de los hombres, proceso que llega a su extremo con el capitalismo moderno.¹³⁶

Por su parte, la propiedad privada es comunal al principio de los tiempos, no deriva tampoco de un estado de naturaleza como en la tradición iusnaturalista, sino que es resultado de un desarrollo social posterior:

Es un disparate, afirma Marx, concebir que la sociedad humana existía originariamente de tal manera que los individuos separados, poseyendo cada uno su pequeña propiedad, en un momento determinado se juntaron para formar una comunidad mediante cierto tipo de contrato o acuerdo social”.¹³⁷

Bajo esta concepción “un individuo aislado no podría poseer tierras en propiedad; del mismo modo que no podría hablar. A lo más podría vivir de ellas como fuente de sustentación, igual que los animales”¹³⁸ La relación del individuo con la tierra que trabaja, afirma Marx, viene mediatizada a través de la comunidad, “el productor existe como parte de una familia, tribu, agrupación de su pueblo, etc; lo cual toma formas históricamente diversas, consecuencia de la mezcla con otras y de la mutua contraposición”.¹³⁹ Es decir, la relación del individuo con la tierra que trabaja es una consecuencia social en sí misma y no un hecho que involucre cierto derecho natural, para uno u otro individuo, con lo que se refuta la teoría de la propiedad de John Locke.

Antes de llegar al capitalismo desarrollado, la humanidad explica Marx, pasó por tres formas de propiedad, ninguna de ellas proveniente de algún derecho natural:

¹³⁵ *Ibidem*, p.31.

¹³⁶ Anthony Guiddens, *El capitalismo y la moderna teoría social*, p.66.

¹³⁷ *Idem*.

¹³⁸ Karl Marx, *Formaciones económicas precapitalistas*, p.63.

¹³⁹ *Ibidem*, p.68.

Las diferentes fases de desarrollo de la división del trabajo son otras tantas formas distintas de la propiedad; o, dicho en otros términos, cada etapa de la división del trabajo determina también las relaciones de los individuos entre sí, en lo tocante a lo material, el instrumento y el producto del trabajo. [...] La primera forma de la propiedad es la propiedad de la tribu. Esta forma de propiedad corresponde a la fase incipiente de la producción en que un pueblo vive de la caza y la pesca, de la ganadería o, a lo sumo, de la agricultura. La segunda forma está representada por la antigua propiedad comunal y estatal, que brota como resultado de la fusión de diversas tribus para formar una *ciudad*, mediante acuerdo voluntario o por conquista, y en la que sigue existiendo la esclavitud. Junto a la propiedad comunal, va desarrollándose ya la propiedad privada mobiliaria, y más tarde la inmobiliaria, pero como forma anormal, supeditada a aquélla. Los ciudadanos del Estado sólo en cuanto comunidad pueden ejercer su poder sobre los esclavos que trabajan para ellos, lo que ya de por sí los vincula a la forma de la propiedad comunal. Es la propiedad privada comunal de los ciudadanos activos del Estado, obligados con respecto a los esclavos a permanecer unidos en este tipo natural de asociación.¹⁴⁰

Es entonces a través de un proceso histórico, que involucra a la propiedad por medio de la división del trabajo que nace el Estado, no como un acuerdo voluntario o contractual, en donde los individuos quieren protegerse de otros, sino como una obligación en relación a la conservación de los esclavos. Se puede argumentar que existe una similitud con la teoría hobbesiana en la que la propiedad es el punto de acuerdo, la diferencia radica en que no es un acuerdo motivado por la razón, de la cual, se derivan los derechos naturales y por los que el Estado debe velar, sino un acuerdo en relación a la evolución misma de la división del trabajo y por ende de la propiedad.

Marx aclaró ésta situación durante los años de su juventud en la *Sagrada familia*, al diferenciar las funciones de los Estados en las diferentes épocas y marcar la intencionalidad del Estado actual, al ligar su situación directamente con la protección de los derechos naturales:

Se ha demostrado cómo el reconocimiento de los *derechos humanos* por el *Estado moderno* tiene el mismo sentido que el *reconocimiento de la esclavitud* por el *Estado antiguo*. En efecto, así como el Estado antiguo tenía como fundamento natural la esclavitud, el *Estado moderno*, tiene como *base natural* la sociedad burguesa y el *hombre* de la sociedad burguesa, es decir, el hombre independiente, entrelazado con el hombre solamente por el vínculo del interés privado y de la necesidad natural *inconciente* [obsérvese: *inconciente*], el *esclavo* del trabajo lucrativo y de la necesidad *egoísta*, tanto la propia como la ajena. El Estado moderno reconoce esta base natural, en cuanto tal, en los derechos generales del hombre. Pero no los ha creado él. Siendo como es el producto de la sociedad burguesa, empujada por su propio desarrollo hasta más allá de los viejos vínculos políticos, él mismo reconoce, a su vez, su propio lugar de nacimiento, y su propia base mediante la proclamación de los derechos humanos.¹⁴¹

¹⁴⁰ Karl Marx y Federico Engels, “La ideología ale...” *Op.cit*; pp.17-18.

¹⁴¹ Karl Marx y Federico Engels, *La sagrada familia*, *Op.cit*; pp. 179-180.

Tenemos pues, que el Estado nace directamente de una necesidad económica (aquí radica la diferencia entre la estructura y la finalidad del Estado actual en relación con los Estados surgidos anteriormente, tribal, antigua y feudal). Pero el Estado ya no pertenece propiamente a la economía (base), su accionar, su esencia, se encuentra condicionado por otro campo que metafóricamente Marx llamó superestructura. ¿Cuál es el puente por el cual se relacionan base y superestructura?

Todos y cada uno de los fenómenos económicos, es decir, las relaciones de producción, son finalmente también fenómenos sociales, estos fenómenos son determinados directamente por aquéllos, sobre la base de sus relaciones de producción. Los hombres elaboran ideas, que a su vez generan instituciones, las cuales son creadas para alcanzar ciertos objetivos.

Dentro de lo que Marx llamó superestructura, se encuentran todas aquellas formas ideológicas entre las que encontramos las legales y las políticas. Es en ésta categoría que Marx tiene como sujeto histórico a la burguesía, una clase que realizó su emancipación política liberándose de las ligaduras del Estado absoluto en el siglo XVIII, contraponiendo al Estado tradicional los derechos del hombre y del ciudadano, que en realidad son los derechos que desde entonces protegen los intereses de dicha clase.¹⁴²

El Estado surgido de aquélla emancipación política, es la forma bajo la que los individuos de la clase dominante [la burguesía] “hacen valer sus intereses comunes y en la que se condensa toda sociedad civil de la época, se sigue de ahí, que todas las instituciones comunes se objetivan a través del Estado y adquieren por él, la forma política”.¹⁴³

1.3.1.1 Ideas dominantes

La relación que existe entre éstos intereses comunes y la forma de aplicarlos por medio de las instituciones y específicamente a través del Estado, es la misma que se ha adoptado a lo largo de toda la historia, es decir, la conciencia dominante que pertenece a la clase dominante (en la actualidad la ideología burguesa), es la que establece las formas por las que la sociedad se conduce:

¹⁴² Norberto Bobbio, *Estado, gob... Op.cit;* p.48.

¹⁴³ Karl Marx y Federico Engels, “La ideología ale...”*Op.cit;* p.78.

Las ideas de la clase dominante son las ideas dominantes de cada época; o, dicho en otros términos, la clase que ejerce el poder material dominante en la sociedad es, al mismo tiempo, su poder *espiritual* dominante. [...] Las ideas dominantes no son otra cosa que la expresión ideal de las relaciones materiales dominantes, las mismas relaciones materiales dominantes concebidas como ideas; por tanto, las relaciones que hacen de una determinada clase, la clase dominante, o sea, las ideas de su dominación.¹⁴⁴

Las ideas de Hobbes en un principio y Locke posteriormente, formaron la base teórica de las acciones por las que la burguesía tomó el poder político sobre las ruinas del Estado absolutista, últimos vestigios de la tercera forma de propiedad, según Marx, la feudal. El nuevo Estado, producto de la nueva clase social dominante, es estructurado bajo las relaciones entre el individuo y el conjunto del Estado, o lo que es lo mismo, la separación entre las relaciones políticas y las demás partes integrantes de la sociedad.¹⁴⁵

Esta nueva organización de la vida del pueblo, no elevaba la posesión o el trabajo al plano de elementos sociales, por el contrario, llevaba a término su separación del conjunto del Estado y los constituía en sociedades especiales dentro de la sociedad.¹⁴⁶ Esta separación del individuo y el Estado, que nace como consecuencia de un proceso histórico, tiene una significación ideológica concreta que queda plasmada en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, y que funge como un código que adoptarán en forma de leyes, los subsecuentes países capitalistas occidentales:

*La constitución del Estado político y la disolución de la sociedad burguesa en los individuos independientes –cuya relación es el derecho, mientras que la relación entre los hombres de los estamentos y los gremios era el privilegio [feudal]- se lleva a cabo en uno y el mismo acto. [La Revolución Francesa] El hombre, en cuanto miembro de la sociedad, el hombre no político, aparece necesariamente como el hombre natural. Los derechos del hombre aparecen como derechos naturales, pues la actividad conciente de sí misma se concreta en el acto político.*¹⁴⁷

¹⁴⁴ *Ibidem*, p.45.

¹⁴⁵ Karl Marx, “Sobre la cuestión judía” en: *La sagrada...*, *Op.cit*; p.35.

¹⁴⁶ *Idem*,

¹⁴⁷ *Ibidem*, p.37. Karl Marx y Federico Engels afirman en su obra *la Ideología alemana*, *Op.cit*; p.46, que la clase dominante mantiene su dominación de forma conciente y actúa en consecuencia sabedora de su posición dominante en la sociedad. Estos autores afirman que: “los individuos que forman la clase dominante tienen también, entre otras cosas, la conciencia de ello y piensan a tono con ello; por eso, en cuanto dominan como clase y en cuanto determinan todo el ámbito de una época histórica, se comprende de suyo que lo hagan en toda su extensión, y, por tanto, entre otras cosas, también como pensadores, como productores de ideas, que regulan la producción y distribución de las ideas de su tiempo; y que sus ideas sean, por ello mismo, las ideas dominantes de la época”.

En efecto, los derechos humanos (derechos emanados de la razón y por consiguiente naturales según el modelo iusnaturalista), son la superestructura de la sociedad capitalista, no sólo a partir de 1789, año en que se instituyen ya en un marco jurídico, sino aún en la actualidad, a través de la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, en donde se repiten intactos los preceptos naturales del siglo XVIII. Lo anterior indica que las ideas del modo de producción capitalista continúan vigentes, por que dicho modo de producción sigue imperando económicamente.

1.3.1.2 Las Declaraciones

Marx explica que los derechos humanos plasmados en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, no son un don de la naturaleza, un regalo de la historia anterior, “sino el fruto de la lucha contra el azar del nacimiento y contra los privilegios, que la historia hasta ahora, venía transmitiendo hereditariamente de generación en generación. Son el resultado de la cultura”.¹⁴⁸

En realidad, los derechos humanos no son derechos emanados de la naturaleza, son derechos políticos, derechos que sólo pueden ejercerse en comunidad con otros hombres, su forma auténtica no es la que le dieron sus descubridores norteamericanos y franceses, “sino que es la participación en comunidad, concretamente en la comunidad política, en el Estado. Estos derechos entran en la categoría de la libertad política, en la categoría de los derechos cívicos”.¹⁴⁹

Pero existe una división muy marcada que Marx esclarece de modo sorprendente, y con la que se pone al descubierto la intencionalidad real de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en la que los derechos del *hombre* se refieren a la clase burguesa, al hombre cuyos derechos emanan de la naturaleza; y el *ciudadano*, que se refiere a la persona que se encuentra fuera de la clase dominante:

Los *derechos del hombre*, los derechos humanos, se distinguen como *tales* de los *derechos del ciudadano*, de los derechos cívicos. ¿Cuál es el *hombre* a quien aquí se distingue del *ciudadano*? Sencillamente, el miembro de la sociedad burguesa. ¿Y por qué se

¹⁴⁸ *Ibidem*, p.30.

¹⁴⁹ *Idem*.

llama al miembro de la sociedad burguesa *hombre*, el hombre por antonomasia, y se da a sus derechos el nombre de *derechos humanos*? ¿cómo explicar este hecho?. Por las relaciones entre el Estado político y la sociedad burguesa, por la esencia de la emancipación política. [...] Los llamados *derechos humanos*, los *derechos del hombre*, a diferencia de los derechos del ciudadano, no son otra cosa que los derechos del miembro de la sociedad burguesa, es decir, del hombre egoísta, del hombre separado del hombre y de la comunidad.¹⁵⁰

Es a través de la teoría del derecho natural individualista, albergada en el iusnaturalismo racionalista, que se da la emancipación política de la sociedad burguesa, respecto a los deberes meramente materiales, de ahí que el Estado liberal surgido del proceso histórico descrito y que culmina con la Revolución Francesa, sea su producto último y acabado, en él se condensa todo el derecho natural individualista. Norberto Bobbio solía decir que “sin individualismo no hay liberalismo”.

Es entonces en el seno del individualismo racionalista donde se desarrolla la teoría de los derechos humanos:

Son Thomas Hobbes y John Locke, pensadores iusnaturalistas ingleses, los que, al romper con la tradición de la Filosofía Escolástica, construyeron una teoría de los derechos humanos desconectada de los deberes y valores. Para Hobbes el ser humano en el estado de naturaleza, tiene derecho a todo sin tener ningún deber. Los deberes no son naturales, surgen con el pacto social con el que se constituyen las sociedades. De ahí su carácter artificial y derivado. Artificial porque proviene del acuerdo entre los hombres y no de la naturaleza misma. Y derivado, ya que sólo aparece como mal menor para cubrir la necesidad de garantizar los derechos.¹⁵¹

El nuevo Estado político liberal surgido del pacto social, representa ahora el ente artificial que velará por los derechos del hombre, los derechos de la clase burguesa, el derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad, a la seguridad, ése será su límite, de ahí que también sea llamado Estado limitado. La emancipación política de la clase burguesa fue ésa, imponer al nuevo Estado los límites que necesitaba para desarrollarse económicamente. Fue precisamente por lo que Locke establece su categoría de los derechos humanos en el concepto de propiedad que integra vida, libertad y dominio sobre las cosas (propiedad en sentido estricto). De tal modo que todo ser humano es propietario, tiene derecho de propiedad sobre sí mismo y sobre las cosas que puede obtener.¹⁵²

El único límite se encuentra en donde comienzan los derechos de propiedad del *otro*, esa es su esencia individualista. La artificialidad que se le da a la relación

¹⁵⁰ *Ibidem*, p.32.

¹⁵¹ Antonio de la Torre, *Derechos Humanos desde el Iusnaturalismo Histórico Analógico*, p.67.

¹⁵² *Ibidem*, p.68.

individuo-sociedad, queda fuera de todo proceso social histórico, el fin es la satisfacción y goce de los derechos humanos, que se traducen en derechos económicos. El contractualismo moderno representa una verdadera revolución en el pensamiento político y económico, aún en nuestros días se habla de un nuevo pacto o contractualismo contemporáneo.

La libertad de información emana directamente de la libertad de conciencia y de opinión, entra en la categoría de los derechos del hombre en el ámbito de la libertad, lo que significa que el límite de ésta se encuentra en los límites de propiedad del *otro*. Marx lo ejemplifica, demostrando que no existe una abolición absoluta de la religión, premisa que tuvo demasiada importancia durante la Revolución Francesa y que lejos de quedar abolida, queda expresamente reconocida como derecho humano de la libertad de opinión:

Figura entre ellos la libertad de conciencia, el derecho de practicar cualquier culto. El *privilegio de la fe* es expresamente reconocido, ya sea como *derecho humano*, ya sea como consecuencia de un derecho humano, de la libertad. Art. 10: No debe perseguirse a nadie por sus opiniones, incluso religiosas, a condición de que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley.¹⁵³

Es justamente de esta aseveración de donde surge el límite de tales derechos naturales, conciencia, opinión y que en la actualidad son expresión e información. En el momento en que dichas libertades dañen al otro (en su propiedad), dejan automáticamente de ser derechos naturales para convertirse en una trasgresión a la ley:

La libertad es, por tanto, el derecho de hacer y emprender todo lo que no dañe al otro. El límite dentro del cual puede moverse todo hombre *inocualmente* para el otro lo determina la ley, como la empalizada marca el límite o la divisoria entre dos tierras. Se trata de la libertad del hombre como una mónada aislada, replegada sobre sí misma. [...] Pero del derecho humano de la libertad no se basa en la unión del hombre con el hombre, sino, por el contrario, en la separación del hombre con respecto al hombre. Es el *derecho* a esta disociación, el derecho del individuo *delimitado*, limitado a sí mismo. La aplicación práctica del derecho humano de la libertad es el derecho humano de la propiedad privada.¹⁵⁴

De esta forma, la ideología de la sociedad burguesa plasmada en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano es la ideología dominante que impera hasta nuestros días. El contrato, base del Estado moderno, es en realidad no un

¹⁵³ Karl Marx, *Op.cit*; p.31.

¹⁵⁴ *Ibidem*, pp. 32-33.

acto voluntario para hacer valer los derechos naturales del *hombre* (burgués), sino el medio por el cual se hacen valer los límites particulares, el derecho privado. La Declaración, en realidad declara al *ciudadano* servidor del *hombre*, acción conciente que deja ver que existieron las condiciones necesarias, para que la clase dominante impusiera por sus propios medios y de forma intencional su ideología, a través de la Declaración, hecho que confirma la teoría marxista:

El hombre, en cuanto miembro de la sociedad civil, el hombre *no político*, a parece necesariamente como el hombre *natural*, los *derechos del hombre* aparecen como *derechos naturales*, pues la *actividad conciente de sí misma* se concentra en el *acto político*. El hombre *egoísta* es el resultado *pasivo*, simplemente *encontrado*, de la sociedad disuelta, objeto de la *certeza inmediata* y, por tanto, objeto *natural*. La *revolución política* disuelve la vida burguesa en sus partes integrantes, sin *revolucionar* estas partes mismas ni someterlas a crítica. Se comporta hacia la sociedad burguesa, hacia el mundo de las necesidades, del trabajo, de los intereses particulares, del derecho privado, como hacia la *base de su existencia*, como hacia una *premisa* que ya no es posible seguir razonando y, por tanto, como ante su *base natural*. Finalmente, el hombre, en cuanto miembro de la sociedad burguesa, es considerado como el *verdadero* hombre, como *hombre* a diferencia del *ciudadano*, por ser el hombre en su *inmediata* existencia sensible e individual, mientras que el hombre *político* sólo es el hombre abstracto, artificial, el hombre como una persona *alegórica moral*. El hombre real sólo es reconocido bajo la forma de individuo *egoísta*; el *verdadero* hombre sólo bajo la forma del ciudadano abstracto.¹⁵⁵

La aplicación de la libertad individual, constituye el fundamento de la sociedad burguesa, que hace que todo hombre encuentre en otros hombres no la realización, sino la limitación de su libertad. El Estado a su vez se encuentra disociado del pueblo, para servir a los intereses máximos de la nueva sociedad, la propiedad privada. “La emancipación política fue, a la par, la emancipación de la sociedad civil con respecto a la política, su emancipación hasta de la misma apariencia de un contenido general”.¹⁵⁶

Por último, el artículo 2 de la Declaración de los Derechos de Hombre y del Ciudadano reza que: “*La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescindibles del hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión*”. Es la *libertad* en donde está incluida la libertad de prensa, ya que se encuentra incluida en la categoría de libertad individual, pero si tal libertad, la libertad individual entra en conflicto con la asociación política propuesta a cuidar ese derecho, automáticamente se anula tanto la libertad individual y por ende la libertad de prensa, es decir, el medio (la

¹⁵⁵ *Ibidem*, p.37.

¹⁵⁶ *Ibidem*, p.36.

asociación política) se convierte en el fin supremo, como marca la tradición iusnaturalista, y el fin, que es la libertad de prensa, se convierte en el medio, a condición de desaparecer si amenaza al fin supremo (la asociación política), que se proclama en un reflejo inverso como medio.

Capítulo 2

El *derecho a la información* en México

2.1 Imitación ideológica

Son la teoría y la filosofía del liberalismo europeo que guiarán el curso económico y político de México ya como nación independiente durante el siglo XIX. Ésta afirmación tiene su fundamento en que: tanto en México como en los países latinoamericanos siempre ha existido una incapacidad para el pensamiento teórico, que refleja el predominio de una actitud profundamente pragmática en nuestra producción ideológica, “ayuna de ideas, de valores y proyectos de acción social, en rigor, de un pensamiento universal propio, que de alguna manera fuera paradigmático, valedero para alguien más que para nosotros mismos.”¹

En efecto, en México el desarrollo de la superestructura no ha ido a la par con el desarrollo de la estructura, no ha existido como en Europa, un modelo ideológico que concuerde o se encuentre a tono con el desarrollo histórico real. Se puede afirmar, que a falta de un modelo propio éste ha sido literalmente copiado del extranjero, para aplicarlo a una realidad social que no corresponde.

A lo largo de nuestra historia como nación independiente, la ideología del liberalismo ha sido plasmada en los diversos reglamentos, planes de constitución, programas de administración de gobierno, estatutos orgánicos y constituciones mexicanas, sin ser ésta ideología finalmente producto de la realidad histórica del momento, lo que ha provocado una sucesión repetida de fracasos constitucionales. Éste fracaso constitucional en toda la historia de México encuentra su explicación, afirma Pablo González Casanova, en que la Constitución Mexicana:

Se inspira en las ideas de la Ilustración Francesa y de los constituyentes de Filadelfia. Las ideas de Rousseau sobre la *soberanía popular*, las de Montesquieu sobre la división y equilibrio de los *tres poderes* y las de *contrapesos y balanzas* del poder estatal a que se refiere Madison en el *Federalista*. Tales fundamentos teórico-jurídicos de nuestra Constitución política son elementos que mientras en Europa son el resultado de un contacto directo, creador, entre la experiencia y el pensamiento político y legislativo, de donde resultan instrumentos y técnicas propios, [en México] la creación tiene como mediador un pensar ajeno del que nos apropiamos por imitación y ajuste. Los instrumentos y técnicas se incrustan y operan en las ideas en la Constitución y, la hacen tener una vida simbólica que va desapareciendo conforme nos apropiamos de nuestra propia existencia, conforme nos desarrollamos.²

¹ Arnaldo Córdova, *Sociedad y Estado en el mundo moderno*, p.11.

² Pablo González, *La democracia en México*, p.23.

Es justamente esta vida simbólica basada en fundamentos teórico-jurídicos, que nos acompaña como un fantasma ideológico en toda nuestra historia. La Independencia mexicana, como la hispanoamericana en general, es un hecho ambiguo y de difícil interpretación porque, las ideas enmascaran a la realidad en vez de desnudarla y expresarla.³

Todas las naciones del Continente Americano (a excepción de Estados Unidos) tuvieron al otro día de su independencia una constitución con tendencias liberal y democrática. En Europa (como ya se ha visto en el capítulo anterior) y en los Estados Unidos, esas leyes y constituciones correspondían a una realidad histórica: eran la expresión del ascenso de la burguesía, la consecuencia de una Revolución Industrial y en sí, la destrucción de antiguo régimen. Por el contrario en Hispanoamérica, explica Octavio Paz:

Sólo servían para vestir a la moderna las supervivencias del sistema colonial. La ideología liberal y democrática, lejos de expresar nuestra situación histórica concreta, la ocultaba. La mentira política se instaló en nuestros pueblos casi constitucionalmente. El daño moral ha sido incalculable y alcanza a zonas muy profundas de nuestro ser. Nos movemos en la mentira con naturalidad. Durante más de cien años [se refiere al período que comprende entre la mitad del siglo XIX y el XX] hemos sufrido regímenes de fuerza, al servicio de las oligarquías feudales, pero que utilizan el lenguaje de la libertad. Esta situación se ha prolongado hasta nuestros días.⁴

Es entonces por imitación teórica, que aparecen por primera vez plasmados en las leyes mexicanas, los derechos naturales de la escuela lusnaturalista europea. El siglo XIX mexicano se caracterizó primordialmente por la creación de las bases de un desarrollo, en lo político y en lo económico, de carácter burgués.⁵ En 1810 estalla la guerra de Independencia como una modalidad de protesta contra los abusos de la Metrópoli y burocracia española, pero también contra los grandes latifundistas.

La esencia del inicio de la Independencia mexicana no es una rebelión de la aristocracia local contra la metrópoli, sino la del pueblo contra la aristocracia local. “De ahí que los revolucionarios hayan concedido mayor importancia a determinadas reformas sociales que a la independencia misma: Hidalgo decreta la abolición de la esclavitud; Morelos, el reparto de los latifundios”.⁶ Esta lucha particularmente agraria, es la que provoca una alianza entre el ejército, la Iglesia y los grandes

³ Octavio Paz, *El laberinto de la soledad*, p.131.

⁴ *Ibidem*, p.134.

⁵ Anatoli Shulgovski, *México en la encrucijada de su historia*, p.17.

⁶ Octavio Paz, *Op.cit*; p.135.

propietarios con la corona española, fuerza que derrota al movimiento insurgente. Pero una vez consumada la victoria de la oligarquía ocurre algo inesperado:

En España los liberales toman el poder, transforman la Monarquía absoluta en constitucional y amenazan los privilegios de la Iglesia y de la aristocracia. Se opera entonces un brusco cambio de frente; ante este nuevo peligro exterior, el alto clero, los grandes terratenientes, la burocracia y los militares criollos buscan la alianza con los restos de los insurgentes y se consuma la independencia: la separación política de la Metrópoli se realiza en contra de las clases que habían luchado por la independencia. El virreinato de Nueva España se transforma en el Imperio mexicano. Iturbide, el antiguo general realista, [criollo combatiente del ejército que derrota a los revolucionarios] se convierte en Agustín I.⁷

2.1.1 Iusnaturalismo en las leyes mexicanas

La Independencia de México se da sólo y únicamente en términos políticos, por su parte, la situación económica seguía intacta y se desarrollaba a merced de los grandes latifundistas como la Iglesia católica. Es en éste contexto político-económico y, por imitación teórico-jurídica, que encuentra cabida de forma legal por primera vez en México la tradición de la escuela iusnaturalista europea.

El primer antecedente que se refiere a la libertad individual emanada de la razón y que permite la libertad de opinar, se “remonta al artículo 40 del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, expedido en Apatzingán, el 22 de octubre de 1814 y que establecía que: *La libertad de hablar, de discurrir y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano a menos que en sus producciones ataque el dogma, turbe la tranquilidad pública u ofenda el honor de los ciudadanos*”.⁸

Este artículo ya guarda relación directa con los artículos 10 y 11 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. A partir de éste momento, el derecho a la libertad de opinión fue reconocido como fundamental, con diferencias de matices y alcances, en los diversos ordenamientos legales de la historia de México. Pero es pocos años después que queda asentada explícitamente la tradición iusnaturalista europea en las leyes mexicanas, haciéndose énfasis a los derechos humanos.

⁷ *Idem.*

⁸ Ernesto Villanueva, *Derecho mexicano de...* *Op.cit*; p.13. Las cursivas son mías.

En el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, que en su artículo 17, suscrito en la Ciudad de México el 18 de diciembre de 1822, se observa la adopción directa de la ideología burguesa europea, cuando éste reza en su artículo 17 que:

Nada más conforme a los derechos del hombre, que la libertad de pensar y manifestar sus ideas: por tanto, así se debe hacer un racional sacrificio de esta facultad, no atacando directa ni indirectamente, ni haciendo sin previa censura, uso de la pluma en materias de religión y disciplina eclesiástica, monarquía moderada, persona del emperador, independencia y unión, como principios fundamentales, admitidos y jurados por toda la nación desde el pronunciamiento del plan de Iguala, así también en todo lo demás, el gobierno debe proteger y protegerá sin excepción la libertad de pensar, escribir y expresar por la imprenta cualquiera conceptos o dictámenes, y empeña todo su poder y celo en alejar cuantos impedimentos puedan ofender este derecho que mira como sagrado.⁹

En éste artículo ya se puede observar el hecho de que la manifestación de las ideas, es decir, la opinión y expresión del individuo es considerada por un lado, como un derecho humano, como un derecho sagrado por ser emanado de la razón y por otro, tal derecho debe ser protegido ante cualquier circunstancia por el Estado, por lo que reconoce también la teoría contractual. De esta forma comienza en las leyes mexicanas la adopción de la tradición iusnaturalista.

A partir de este momento, el país se ve envuelto en una lucha confusa tanto en el terreno de las armas, producto de la inestabilidad económica, como en el terreno ideológico, el cual no tiene un rumbo definido. Dentro de esta esfera aparece el grupo de los liberales, quienes intentan consumir la ruptura con la tradición ideológica colonial, sin embargo, su crítica al orden de cosas no se dirige tanto a cambiar la realidad como la legislación.

Casi todos piensan que basta con decretar nuevas leyes para que la realidad se transforme. Ven en los Estados Unidos un modelo y creen que su prosperidad se debe a la excelencia de las instituciones republicanas, lo que provoca por un lado, la imitación de leyes respecto al vecino del norte y, por otro, adoptan el federalismo, concentrando todas sus fuerzas en un ataque frontal contra el centralismo, posición ideológica de los conservadores.

Es de esta forma que se crean dos bandos que se oponen, ideológicamente hablando, en un afán por encontrar el modelo que requiere el país, aún vacilante. No es sino hasta la segunda mitad del siglo XIX que se restablece un orden relativo,

⁹ *Idem.*

después de duros choques políticos, revueltas sociales y de perder más de la mitad de nuestro territorio con Estados Unidos, en una de las guerras más injustas de la historia.¹⁰

El enfrentamiento político directo de estas dos corrientes ideológicas (liberales y conservadores) que da como resultado un relativo orden en el país, se da en el período conocido como la Revolución de Reforma (1854 y 1867) y que significó la realización de amplios y profundos cambios en la sociedad mexicana. Por una parte, confluirían en el establecimiento definitivo del sistema capitalista; también, es bajo la concepción de los derechos del hombre que tenía el grupo de liberales progresistas,¹¹ que el Congreso Constituyente de 1856 aprueba por unanimidad la tesis de inviolabilidad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Así nacen el artículo 6º y 7º de la Constitución de 1857.

2.1.2 La Reforma, los artículos 6º y 7º

El período de Reforma es una de las etapas de mayor trascendencia en lo que concierne al desarrollo de las estructuras socioeconómicas y políticas de nuestro país.¹² Para algunos autores contemporáneos como Alonso Aguilar, la Reforma es la última etapa de una crisis estructural que venía convulsionando al país desde la guerra de independencia. En este sentido, la “Reforma fue [...] más que una primera

¹⁰ Octavio Paz, “Posiciones y contraposiciones: México y Estados Unidos” en: *Sueño en libertad*, p.181.

¹¹ Durante los debates del Congreso Constituyente que dan paso a la Constitución de 1857 existieron dos grupos de liberales: los progresistas y los moderados.

¹² En 1847 México pierde más de la mitad de su territorio con los Estados Unidos, ocho años después, en 1854 inicia la Reforma, con la Revolución de Ayutla que lleva al partido liberal al poder en 1855, lo que significaba el desarrollo burgués del país. Adolfo Gilly, *La Revolución Interrumpida*, p.8. Un año después se dicta la llamada Ley de desamortizaciones, que fue ideada por algunos de los hombres más radicalizados del liberalismo mexicano como Melchor Ocampo, y que pretendía estimular la pequeña propiedad, pero ocurrió todo lo contrario, trajo como consecuencia el que los grandes latifundistas; la alta burocracia y los diferentes funcionarios se apoderaran de las tierras de la Iglesia, que era el más grande propietario de tierras. “Es más, con el pretexto de la desamortización, se descomponía la propiedad comunal ejidal de los campesinos, grandes masas de campesinos se quedaban sin tierra”. Anatoli Shulgovski, *Op.cit*; p.198. Con la destrucción de la propiedad comunal indígena se rompe una tradición milenaria, la del pasado indígena, y abre los nuevos supuestos históricos y filosóficos de la sociedad mexicana. “La Reforma consuma la independencia y le otorga su verdadera significación”. Octavio Paz, *El laberinto... Op.cit*; p.137. La Reforma culmina en 1867 porque es el año en que Maximiliano de Habsburgo muere fusilado en Querétaro, acto con el que culmina la intervención francesa en México, pactada en 1862 entre las fuerzas invasoras y los conservadores, sector político que representaba al clero y los grandes latifundistas.

modificación del régimen social, la última de un proceso que afianzaría el capitalismo como sistema dominante”.¹³

Con el triunfo de la rebelión de Ayutla que proclamó el Plan (1º de marzo de 1854) que lleva este nombre, concluye la era del general Antonio López de Santa Anna (1833-1835, 1839 presidente interino, 1841-1844, 1847, 1853-1855) para dar paso a un nuevo período y a la participación de una nueva generación en el escenario histórico.¹⁴

Dicho Plan recogía las demandas sociales más importantes de la época, entre las que se encontraban: la acusación al gobierno de no respetar las garantías individuales y de oprimir y vejar a los pueblos con contribuciones onerosas, además de restringir la libertad de imprenta. El Plan además establecía un régimen transitorio para elegir un presidente interino, quien debería convocar a un congreso para elaborar una nueva constitución que reafirmara a la nación el carácter de república representativa y popular, es decir, democrática.¹⁵

En la formulación de los postulados centrales de los artículos 6º y 7º de la Constitución de 1857, influyeron notablemente, el grupo de los liberales avanzados: los progresistas, los puros, los radicales. Estos constituían una minoría en relación con el grupo de los liberales moderados. Los primeros se pronunciaron siempre por una libertad de imprenta sin restricciones; lo lograron en parte, ya que la concepción de estos constituyentes basada en los derechos del hombre y en la tesis de la inviolabilidad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, quedó inconclusa al momento de proponer eliminar toda limitación a la libertad de imprenta.

Fue en ese momento que se hizo patente el triunfo de los liberales moderados, quienes propusieron como limitaciones, las que finalmente quedaron redactadas en la Constitución de 1857.¹⁶ La razón de ello es que este grupo, a diferencia del

¹³ Alonso Aguilar, *Dialéctica de la economía mexicana*, p.168.

¹⁴ “Hacia 1854 cundía el malestar entre las diferentes clases sociales contra la dictadura santannista. Como factores importantes de este descontento cabe señalar: la situación de parálisis económica, los aumentos absurdos de impuesto, la venta de la mesilla y el derroche del producto obtenido, las grandes propiedades del clero que impedían el desarrollo productivo, la penuria permanente del erario público y la miseria de las clases populares. Bajo estas circunstancias la rebelión se extendió rápidamente, primero en el sur y para el año siguiente, 1855 hasta Nuevo León y Tamaulipas. Ese mismo año es electo presidente el general Juan Álvarez [1855], quien formó su gabinete con Melchor Ocampo en Relaciones, Benito Juárez en justicia, Guillermo Prieto en Hacienda e Ignacio Comonfort en el de Guerra”. Ismael Colmenares, *et al; De Cuauhtemoc a Juárez y de Cortés a Maximiliano*, p.411.

¹⁵ Alonso Aguilar, *Op.cit*; p.117.

¹⁶ Tales limitaciones son: en el artículo 6º: “[...] sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún crimen o delito o perturbe el orden público”. Y en el artículo 7º: “[...] que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública”.

progresista, sí tenía un proyecto político definido, ya que emitieron sus proposiciones con miras al ejercicio del poder. Los liberales moderados representaban factores reales de poder.¹⁷

La discusión sobre la primera parte de los artículos en cuestión, es decir, sobre la manifestación de las ideas y la inviolabilidad de la libertad de escribir sobre cualquier materia, no suscitó polémicas y fueron aprobadas por la mayoría.¹⁸ Esto se debió en gran parte al espíritu idealista de quienes participaron en la elaboración y aprobación de la constitución de 1857, que fue la primera Constitución que incluyó un capítulo especial sobre los derechos del hombre, las llamadas garantías individuales.

Los autores del proyecto de 1856 consideraban los derechos del hombre como naturales y superiores a la autoridad, a la sociedad y a la ley misma, tal y como lo marca la tradición iusnaturalista europea, y no simples limitaciones al poder público. Así lo demuestra el manifiesto que acompañó la proclamación de la Constitución de 1857 el cual decía que:

La igualdad será de hoy en adelante la gran ley en la República; no habrá más mérito que el de las virtudes; no manchará el territorio nacional la esclavitud. [...] No habrá leyes retroactivas ni jueces especiales, ni confiscación de bienes, ni penas infamantes, ni se pagará por la justicia, ni se violará la correspondencia, y en México, para su gloria ante Dios y ante el mundo, será una verdad práctica la inviolabilidad humana [...].¹⁹

Estos ideales inspirados en las ideas libertarias de la Revolución Francesa, son los que permitieron garantizar constitucionalmente la libertad de imprenta, que ha sido una constante en la legislación mexicana en materia de prensa desde la independencia hasta nuestros días. Su aprobación legal propició grandes batallas en el Congreso Constituyente de 1856 en el que predominaba un criterio que se inclinaba no por una libertad única, sino por una libertad limitada, especificada y determinada por el respeto que debe tenerse por el derecho ajeno,²⁰ es decir, la inviolabilidad de la propiedad del individuo, tal y como lo proponía John Locke.

Finalmente, el artículo 6º de la Constitución de 1857 rezaba que: “*La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún crimen o delito o perturbe el orden público*”. Por su parte, el artículo

¹⁷ Fátima Fernández, *Los medios de difusión masiva en México*, p.15.

¹⁸ Jorge Pinto, *Régimen legal de los medios de comunicación colectiva en México*, p.117.

¹⁹ Lilia Díaz, “El liberalismo militante”, en: *Historia General de México versión 2000*, pp.594-595.

²⁰ Fátima Fernández, *Op.cit*; p.16.

7º decía que: “*Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia; ninguna ley ni autoridad puede establecer previa censura ni exigir fianza a los autores o impresores; ni coartar la libertad de imprenta que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho y por otro que aplique la ley y designe la pena*”.²¹

Se puede afirmar que respecto a la parte que le corresponde a la libertad de expresión y prensa, la Constitución de 1857 tuvo avances significativos, aunque en general, es considerada como una constitución moderada.²² El adelanto efectivo de la Reforma es desde un punto de vista ideológico, ya que marcó un rumbo teórico aunque fuera de la realidad histórica nacional; por su parte, desde el punto de vista económico, levantó al país la pesada carga de los tributos religiosos.²³

El producto legal de la Reforma, la Constitución de 1857, no había hecho más que promesas doctrinarias al pueblo, cuando a éste le faltaba tanto una base real para hacer efectivos los derechos que se le consagraban, como una participación en el poder que se le prometía.²⁴ No bastaba que se declarase que el hombre era libre o que la voluntad popular era representada en verdad por la asamblea legislativa. Justo Sierra muestra como la legislación de aquellos años no estaba vinculada con la realidad pública y con la sociedad, y que sólo quedó en un cúmulo de buenas intenciones utópicas. Sierra nos regala una radiografía del estado de cosas en aquel momento al decir que:

Legalmente el Congreso que emanó del triunfo de la Revolución de Ayutla era la representación oficial de la nación. La realidad era otra: la nación rural no votaba. La urbana e industrial obedecía a la consigna de sus capataces o se abstenía también, y el partido conservador tampoco fue a los comicios, la nueva asamblea representaba en realidad a una minoría, no sólo de los ciudadanos capaces de tener intereses en los asuntos públicos, sino de la opinión; la opinión del grupo pensante se dividía entre los moderados, los militares y los clérigos; las nuevas generaciones eran, por lo general, apasionadas de la Reforma, y como ellas, y los veteranos del federalismo puro, formaban la parte más activa de la sociedad, ésta fue la que formó el Congreso: unos cuantos moderados partidarios de la Constitución del 24; un grupo de reformistas radicales, entre los cuales flotaban fragmentos del gran navío general, naufrago del 34 y 53, y una mayoría oscilante. [...] Tales eran los elementos que componían la Asamblea Constituyente: era muy joven.²⁵

²¹ Jorge Pinto, *Op.cit*; pp.116-117.

²² Félix Palavicini, citado por Arnaldo Córdoba en *La Ideología de la Revolución Mexicana*, p.216.

²³ *Idem*.

²⁴ *Idem*.

²⁵ Justo Sierra, *Evolución política del pueblo mexicano*, pp. 195-196.

La época de la Reforma fue básicamente un movimiento ideológico. En ella, afirma Octavio Paz, nace México, ideado por el “proyecto de un grupo bastante reducido de mexicanos, que voluntariamente se desprende de la gran masa, pasivamente religiosa y tradicional. La nación mexicana es el proyecto de una minoría que impone su esquema al resto de la población, en contra de otra minoría activamente tradicional”.²⁶

Por su parte, la consecuencia material de este movimiento ideológico fue una nueva concentración latifundista de la propiedad agraria. No sólo se aplicaron a las propiedades de la Iglesia. Las tierras de las comunidades agrarias fueron fraccionadas en los años siguientes en aplicación de las leyes de Reforma, se dividieron en pequeñas parcelas adjudicadas a cada campesino y no tardaron en ser adquiridas a precios irrisorios o arrebatadas por los latifundistas.

Durante décadas, los latifundios crecieron devorando las tierras comunales convirtiendo a los campesinos en peones de los terratenientes. “Esta fue la forma atrasada de penetración capitalista en el campo mexicano durante toda la época de la dictadura de Porfirio Díaz, cuyo mandato inició en 1876 y duró, con sucesivas reelecciones, hasta el estallido de la Revolución en 1910”.²⁷

2.1.3 La Revolución, los mismos artículos

La causa principal del estallido de la Revolución mexicana fue la culminación del ascenso del capitalismo bajo el régimen de Porfirio Díaz, con la modalidad de la destrucción definitiva de las tierras comunales.²⁸ El capitalismo impuesto como una superestructura sobre el antiguo país campesino de la Colonia, que había coexistido durante siglos con la persistencia de formas económicas precapitalistas, había sido sustituido en el proceso de la Reforma y en su continuación, el régimen porfirista, por el capitalismo moderno que penetraba, en el mundo campesino, con los ferrocarriles y con la producción de materias primas para su exportación a los mercados capitalistas de Estados Unidos y Gran Bretaña.

²⁶ Octavio Paz, *Op.cit*; p.139.

²⁷ Adolfo Gilly, *Op.cit*; p .9.

²⁸ *Ibidem*, p.29.

Mientras se eliminaban las tierras comunales, los campesinos se convertían en la mano de obra. Esta situación llegó a tal extremo, que para el pueblo campesino no existía otra salida que la revuelta armada, así lo presagiaba el periodista norteamericano John Kenneth Turner en su ya célebre texto *México bárbaro* cuando decía que:

Bajo el bárbaro Gobierno actual, no hay esperanza de reformas, excepto por medio de la revolución armada. Esta revolución, en manos de los elementos más preparados y más progresistas, constituye una robusta probabilidad del futuro inmediato. [...] En México existe hoy un movimiento nacional para abolir la esclavitud y la autocracia de Díaz. Este movimiento es capaz de resolver los problemas del país sin interferencia extranjera.²⁹

Los presagios se cumplieron, la Revolución mexicana fue una guerra campesina que derribó el poder político de los terratenientes, pero abrió el camino al desarrollo económico y al poder político de la burguesía.

A diferencia de las guerras campesinas de otras épocas, la Revolución mexicana dejó a esa burguesía sin bases sociales propias, condenada a depender de las masas que no pudieron ejercer el poder, pero a las cuales ella tampoco pudo derrotar,³⁰ creándose con el tiempo un sistema de dependencia mutua. Ésta es la variante que produciría el Estado social mexicano durante el siglo XX, no existiendo cambio sustancialmente verdadero en cuanto a la esencia de la superestructura y estructura nacional. De ahí que el México posrevolucionario sea la continuación del proceso iniciado con la Reforma.

En efecto, esta afirmación encuentra cabida en nuestro marco de derecho. Si se comparan los artículos 6º y 7º de la Constitución de 1857 con los mismos artículos en la Constitución de 1917, se puede constatar que no existe diferencia sustancial. Al establecerse Venustiano Carranza (1914-1920) como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo, las riendas de la nación quedaron en manos de un antiguo baluarte del poder legislativo de la época porfiriana. La nueva élite política surgida de la Revolución, es la misma clase poseedora porfiriana,³¹ esta clase perdió políticamente el Estado pero se replegó en la economía.³²

²⁹ John Kenneth, *México bárbaro*, p.268.

³⁰ Adolfo Gilly, *Op.cit*; p.405.

³¹ Jean Meyer, *La Revolución Mexicana, 1910-1940*, pp.259-260.

³² Francisco Suárez, *Élite, tecnocracia y movilidad política en México*, p.102. Este autor opina que: “el sistema de élites cerradas del porfiriato [es decir, un sistema en el que una misma clase de personas produce líderes en la política, la economía, la Iglesia y el ejército] entró en franca crisis a raíz de la Revolución, aunque muchas de las

La configuración de la élite político-económica mexicana después de la Revolución tiene una característica peculiar: las clases medias forzaron su participación en la vida política a través de los golpes de Estado militares, expresión de esas clases que no quieren hacer una revolución social y económica.³³ Es por ello, que al desconocerse los acuerdos de la Convención y convocarse al Congreso, se efectuó una transposición histórica, ya que, se desecharon las demandas del movimiento social y sólo se reformó la Constitución de 1857.

Lo anterior encuentra su explicación en el desarrollo histórico mismo. Tras un paréntesis obligado por la Revolución, durante las décadas de los años veinte y treinta, se siguieron generando importantes cambios en la estructura económica mexicana:

Por lo que respecta al sector social y político, generalmente se piensa que el Estado y las clases sociales surgidos de la Revolución no tienen en común con el porfirismo ni deben a éste nada. Pero si se mira con atención, se descubrirá que el Estado posrevolucionario reúne todas las condiciones excepcionales que los porfiristas buscaban en el poder político y algunas más; las clases sociales, por otra parte, son las mismas, con dos excepciones: la destrucción de la vieja clase terrateniente y la aparición en el campo de una gran masa de pequeños productores.³⁴

Por tanto, el porfirismo y la Revolución son etapas del mismo proceso que consiste, por lo menos a partir de la Reforma, en un esfuerzo nacional que tiende a la consolidación y al desarrollo capitalista. Lo que explica en gran medida que los artículos 6º y 7º no hayan sido modificados.

Desde un principio, Carranza temió la posibilidad de que las reformas escaparan al control del Estado. Las Reformas siempre fueron para él un medio de manipulación para mantener el poder que había logrado organizar. No se puede decir que estuviera en contra de ellas, pero le repugnaba la simple idea de que llegaran a conformarse sobre la base de poderes extraños al Estado, o que se

redes sociales que la constituyeron (como la movilidad entre la élite empresarial, la élite política y grupos de interés al igual que la estructura formal de las camarillas políticas y dinastías políticas multigeneracionales) lograron sobrevivir a la lucha armada y adaptarse tanto al proceso de especialización de la élite política como a la composición civilista y de clase de una sociedad en acelerada modernización. [...] Se puede afirmar que las élites políticas y económica posrevolucionarias han correspondido a segmentos distintos de clases medias y altas, y a clases sociales diferentes. Así, las relaciones entre estos dos influyentes grupos, más que ser un continuo intercambio de cuadros de liderazgo medio y alto, se dan en el terreno del desarrollo económico y la consecuente estabilidad y control políticos necesarios para su realización”.

³³ Jean Meyer, *Op.cit*; p.261.

³⁴ Arnaldo Córdoba, *La Formación del poder político en México*, p.16.

convirtieran en formas de presión sobre el organismo estatal que de algún modo lo limitaran o lo condicionaran.³⁵

Sañaba con un régimen de derecho que diera permanencia y legitimidad al Estado, pero al mismo tiempo quería un Estado libre de compromisos sociales; quizá pensaba que en relación con las reformas sociales, lo mejor era que se las concibiera nada más como uno de los muchos problemas que el futuro Estado debía resolver.³⁶ Esta situación influyó en gran medida en la revisión de los artículos 6º y 7º al momento de su reforma.

En los debates del Congreso Constituyente de 1917, el tema de la libertad de prensa fue motivo nuevamente de intensos debates, en los que se acordó que el artículo 7º debía recuperar su forma original de 1857 después de los cambios sufridos durante el porfiriato,³⁷ con la diferencia de que esta vez la imprenta no debía ser considerada instrumento de delito, lo que fue considerado como una conquista.

Finalmente, la libertad de prensa está garantizada actualmente por el artículo 7º que reza:

Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito. Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, “papeleros”, operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.³⁸

³⁵ Arnaldo Córdoba, *La ideología de la Revolución Mexicana*, p.217.

³⁶ *Idem*.

³⁷ El texto original del artículo 7º de la Constitución de 1857 no pudo resistir los embates de los conservadores que rodearon a la dictadura porfirista 26 años después. “El 15 de mayo de 1883, a instancias del presidente formal Manuel González, la atribución jurisdiccional conferida al jurado popular para conocer los delitos de imprenta pasó a los tribunales ordinarios, al reformar el artículo quedó en los siguientes términos: “Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Los delitos que se cometan por medio de la imprenta, serán juzgados por los tribunales competentes de la federación o por los de los estados, del Distrito Federal o territorio de Baja California, conforme a su legislación penal”. Ernesto Villanueva, *Op.cit.*; p.32.

³⁸ Const. Pol. Mex; art. 7. Porrúa, 149ª. ed, p.12.

2.1.3.1 La nueva élite mexicana: la ideología oficial

El producto legal de la Revolución, es decir, la Constitución de 1917, intentó dar una respuesta al vacío de poder que se vivía en aquel momento, al mismo tiempo que, sentar los cauces democráticos que deberían posibilitar las elecciones y el cambio de gobernantes, pero no lo logró.³⁹ El México que emergía de la Revolución, tenía una tradición violenta, con su estructura social y su liderazgo político-militar, no podía ver en la Constitución más que un criterio legalista irrelevante, en gran parte, a la realidad histórica del momento.⁴⁰

El golpe de Estado ejecutado por Álvaro Obregón en la primavera de 1920, durante el cual fue asesinado Venustiano Carranza, significó una especie de acción preventiva, con el fin de evitar el aumento del descontento en el país. La llegada de Álvaro Obregón al poder (1920-1924) abrió en la historia de México el período conocido como *caudillismo revolucionario*, que se caracterizaba porque la voluntad del caudillo surgido de las filas revolucionarias, imponía una huella decisiva en la vida política, además que aplastaba por medio de la represión a los partidos políticos.⁴¹

Se inauguraba así una etapa en la que los gobiernos de Obregón y Calles tuvieron que enfrentar condiciones políticas y económicas adversas, a tal grado que cualquier acción realizada se veía en principio como un avance hacia la reorganización del país.⁴² Tales acciones no siempre fueron las correctas. Por ejemplo, el problema del poder mostró varias posibilidades de juego, dentro de ciertas restricciones como era la fuerza militar, las alianzas y el reconocimiento o desconocimiento de los intereses de las antiguas formaciones de las clases proletarias y las potencias extranjeras, en particular Estados Unidos.

A las antiguas formaciones dominantes, se les consideró más como grupos de presión que como clases, se atacó a unos y se respetó a otros, según las circunstancias. Por su parte, destruido y desmantelado el ejército de la oligarquía,

³⁹ El hecho de intentar copiar modelos externos, en este caso el democrático, ha llevado al país a constantes y graduales fracasos de sus constituciones a lo largo de su historia como nación independiente, como ya se observó anteriormente. En el caso del producto legal de la Revolución mexicana, la Constitución de 1917, el resultado fue el mismo, un fracaso.

⁴⁰ Tzvi Medin, *El maximato presidencial: historia política del maximato (1928-1935)*, p.13.

⁴¹ Anatoli Shulgovski, Op.cit; p.38.

⁴² Fernando Benítez, *Lázaro Cárdenas y la Revolución Mexicana*, Tomo II, p.158.

entre los grupos de presión sobrevivientes destacaron latifundistas, empresarios, monopolios de enclave y el clero.⁴³

Es en este contexto de reajuste del poder político y económico que Obregón negocia el reconocimiento de los Estados Unidos, acepta la inversión de numerosos capitales extranjeros y con ello, el patrón de la información colectiva implantado por las corporaciones norteamericanas, cuyo lema era: Prensa y radiodifusión al servicio del anunciante.⁴⁴ Esto coincide en el renglón de la política interna con la hegemonía del *grupo sonoreño*,⁴⁵ el cual, casi inmediatamente que se logran las primeras emisiones radiofónicas, se ocupa por una parte, de legitimar el movimiento que causó la muerte a Carranza, y por otra, de establecer nuevas alianzas con la burguesía financiera del porfiriato, así como con las potencias extranjeras afectadas por la Carta Magna.

Bajo la presidencia de Pascual Ortiz Rubio (1930-1932) se aprueban mediante un decreto, los anuncios comerciales por radio en conexión con la red telegráfica internacional. Más tarde, el presidente Abelardo L. Rodríguez (1932-1934) promulga el Reglamento del Capítulo VI del libro quinto de la Ley de Vías Generales de Comunicación dedicado a la radiodifusión, en el que otorga todo tipo de facilidades para la expansión de la radio comercial, como lo hace también la Ley Federal de Comunicaciones norteamericana, promulgada en 1934.⁴⁶ Con esto quedan sentadas las bases para el desarrollo de la radio comercial y su monopolización.⁴⁷

⁴³ Pablo González, *El Estado y los partidos políticos en México*, p.106.

⁴⁴ Fátima Fernández, *Op.cit*; p.88.

⁴⁵ El poder se encontraba en manos de una agrupación política que no representaba los intereses de las capas pequeño burguesas de la población; dicho grupo “-conocido como *grupo sonora*, por el origen geográfico de muchos de sus miembros- representaba, a causa de su situación social, los intereses de los rancheros y los terratenientes de tipo capitalista, especialmente de los estados del norte del país”. Anatoli Shulgovski, *Op.cit*; p.41. Este grupo de generales propietarios engendrados de la Revolución demuestra la fuerza de atracción del modelo social anterior, es decir, que los jefes del ejército, institución fundamental de la Revolución, era la élite revolucionaria, geográficamente norteña y socialmente pequeño burguesa. Frecuentemente se ha dicho que detrás del militarismo mexicano no había soldados, sino cuadros de hombres de las clases medias. Estos hombres de la Revolución del norte lograron la apertura del sistema sociopolítico que les estaba cerrado en 1910. Querían la participación política y el ascenso socioeconómico y lo lograron. “La ascensión social se expresa todavía en términos de inversión en bienes raíces y el pasado modela los comportamientos de los grupos revolucionarios. Estos grupos que tienen en común el origen geográfico (el norte en un 90%: Obregón, Calles, De la Huerta, Alvarado, Diéguez, Abelardo Rodríguez, todos ellos sonorenses, Portes Gil, Villareal, Pablo González, Carranza, Madero, Gutiérrez, Villa, Amaro, los constituyentes, etc.), la edad (Obregón, Calles y De la Huerta nacieron entre 1877 y 1881, sus ministros entre 1890 y 1898; Garrido fue gobernador a los 20 años), y el origen socio-profesional, forman un clan estrechamente soldado por los negocios y los matrimonios, antes de fundirse con la antigua clase dirigente porfiriana, según el proceso mismo de los años 1867-1890”. Jean Meyer, *Op.cit*; p.260.

⁴⁶ Fátima Fernández, *Op.cit*; p.98.

⁴⁷ Fátima Fernández, “El derecho a la información y los medios de difusión masiva en México”, en: México *Hoy* de Casanova y Florescano (comps.), p.334.

Durante el sexenio de Lázaro Cárdenas (1934-1940) no se altera la línea comercial trazada por los consorcios privados, por el contrario se refuerza, y aún más, durante su gestión se inició el desarrollo expansivo de la industria privada de la radiodifusión.⁴⁸ Cárdenas consolidó por un lado, una organización empresarial que de hecho existía en forma cohesionada, dado el carácter monopólico de la misma industria desde años atrás, por otro, la estabilidad política se acrecentaba con base al crecimiento económico.⁴⁹

Una vez terminado el sexenio cardenista, se había logrado la estabilidad que el país necesitaba, cumpliendo en cierta medida las expectativas del nacionalismo revolucionario. Pero existe un punto importante que permitió que la estabilidad se alargara hasta finales del siglo XX: Este punto es el referente a la fuerza que adquirió el Estado mexicano producto de su estructura presidencial; su estructura centralista; sus recursos empresariales y financieros;⁵⁰ la existencia de un partido de Estado que incluyó de una forma corporativa a los obreros de los principales sindicatos,⁵¹ y que disponía de todos los recursos del Estado para la lucha política; varios sistemas de mediación, particularmente efectivos para la satisfacción de demandas sociales de los principales núcleos de las masas organizadas, y, en fin, un poder hegemónico muy significativo en la propia sociedad civil.

Es precisamente este poder hegemónico del Estado, que consolida las bases sociales de la dominación, ya que la sociedad civil compartió en gran medida los mitos y perspectivas oficiales, es decir, una influencia en las masas de su

⁴⁸ Pieza angular de este desarrollo expansivo fue la aprobación de la Ley de Cámaras de Comercio e Industria, por medio de la cual se obligó a los respectivos representantes de la economía a organizarse en las Cámaras. Con esta Ley, Cárdenas dejó el camino libre para la creación de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT).

⁴⁹ Jean Meyer opina al respecto, que una vez realizada la toma de poder correspondería a Calles, Cárdenas y Ávila Camacho, volver profesional y apolítico al ejército, y para ello, dar bases sociales ampliadas. “Siendo muy minoritarias las clases medias, la nueva élite política debió ganarse el apoyo de obreros y campesinos para eliminar la oligarquía, otorgando ciertas reformas. Esto explica las oscilaciones entre la reforma y el conservadurismo de la nueva clase política que toma raíz socio-económicamente”. Jean Meyer, *Op.cit*; p.262.

⁵⁰ Octavio Ianni, *El Estado capitalista en la época de Cárdenas*, p.33. Este autor afirma que, “En la práctica, la propiedad privada y la acumulación privada del capital acaban por definir la esencia de las relaciones de producción y apropiación en México. La amplitud de la actuación del Estado, por sus políticas, decisiones, realizaciones y aparatos económicos no impide que la propiedad privada y la acumulación privada predominen en la industria, el comercio y en las finanzas”.

⁵¹ Alicia Hernández, *Historia de la Revolución Mexicana (1934-1940)*, pp.121-156. Esta autora afirma que a raíz de la desintegración de la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM) en 1928, y el proceso de reorganización de las diferentes tendencias sindicales, el movimiento obrero no apoyaba la candidatura oficial (1933-1934) y rechazaba toda forma de colaboración con el gobierno. El conflicto Calles-Cárdenas habría de crear la coyuntura política que invertiría esa relación poco tiempo después (1935-1936). Para hacer frente a la agresión callista, o a la amenaza al derecho de huelga que aquella fracción implicaba, los líderes de las organizaciones laborales establecieron una estrecha alianza con Cárdenas que a todos convenía, puesto que en ella se basaba la posibilidad de que supervivieran los líderes sindicales y el movimiento obrero mismo.

interpretación del pasado, la actualidad y el futuro del país. Es aquí donde radica la importancia del uso que se le da a la radio y de tener un aliado incondicional en la prensa escrita, ambos, en sus respectivos alcances y limitaciones de la época, retroalimentaron aquellos mitos y perspectivas entre Estado y masas.

En estas condiciones ideológicas, la comunicación fue particularmente fácil, propia de un Estado-Nación. El lenguaje común habló el lenguaje oficial, la interpretación de la historia, de la economía y de las perspectivas de futuro, fueron parte de una sociedad civil que pensó como su gobierno, y de un gobierno que se apropió del lenguaje de sus opositores.⁵²

El Estado reconoció la existencia de la lucha de clases, la medió, la encauzó. “Las clases reconocieron la versión oficial de la lucha de clases del Estado y se insertaron en ella. Los aparatos de mediación del Estado y las ideologías de comunicación del Estado, se fundaban en los mismos términos que la sociedad civil interpretaba”.⁵³ De esta manera, el país estaba unido, las masas eran una sola, una sola voz. Estas son de manera muy general, las características con las que México arrancaba un período relativamente próspero, modernizador e industrializado.

Por último, cabe decir que durante el período cardenista vieron sucederse con gran rapidez, una serie de reformas estructurales que terminaron por alterar, en un primer momento y recomponer después, la naturaleza del régimen revolucionario, lo que dio como resultado el aumento en la capacidad del Estado para desempeñar sus funciones centrales.

Una de esas reformas fue el proceso de organización y unificación del país, el cual, quedó concluido, al menos en sus líneas generales en 1938, con la transformación del Partido Nacional Revolucionario (PNR) en el Partido de la Revolución Mexicana (PRM), que ligaba muy estrechamente a las masas trabajadoras al Estado de la Revolución, organizándolas como una fuerza política en cuyo nombre se iba a gobernar en adelante.⁵⁴

Esta unificación se realizó en forma gradual, el nuevo régimen se fundó en un sistema de gobierno paternalista y autoritario que se fue institucionalizando a través de los años, en él se dotó al ejecutivo de poderes extraordinarios permanentes que previeron un dominio absoluto sobre las relaciones de propiedad (artículo 27

⁵² Pablo González, “México: El desarrollo más probable” en *México Hoy*, *Op.cit*; p.407.

⁵³ *Idem*.

⁵⁴ Arnaldo Córdoba, *La política de masas del cardenismo*, p.146.

constitucional); y un arbitraje de última instancia sobre los conflictos que surgen entre las clases fundamentales de la sociedad (artículo 123), es decir, del autoritarismo derivado del carisma del caudillo revolucionario, se pasó con el tiempo, al autoritarismo del cargo institucional de la Presidencia de la República.⁵⁵

Una vez concluidos todos estos procesos económico-políticos y materializados también de alguna forma en el derecho, México empezó a gozar de una estabilidad en todos los ámbitos de la vida nacional, ya para 1946, el país se encontraba enrolado en el camino del crecimiento, habiendo, por medio de una reconciliación nacional basada en la ideología compartida entre pueblo y gobierno, neutralizado progresivamente la lucha de clases. La siguiente cita es reveladora de cómo el Estado se había dado cuenta de ésta situación, cuando él mismo lo reconocía al advertir que:

La unidad nacional y el gobierno para todos fueron las fórmulas de la administración pública que inauguró sus labores el 1º de diciembre de 1940 [...] una política de comprensión, de simpatía humana, de solidaridad social [...] el sentido de la unidad nacional en un país desgarrado por las luchas civiles fue el de una coalición de los ciudadanos, de los partidos y de los grupos políticos. [...].⁵⁶

2.2 El *derecho a la información* como instrumento ideológico

¿Cómo nace el *derecho a la información* en nuestro país?

En México la noción de libertad de información es relativamente nueva, los textos constitucionales y legales en el transcurso de su historia no prevén en forma explícita el concepto de *libertad de información*, sino que los derechos fundamentales que recogen han sido genéricamente incluidos en la frase *libertad de prensa*.⁵⁷

En efecto, si se revisa la Constitución mexicana hasta antes de 1978 no aparece la palabra información. Esto se debe a que la libertad de expresión en su artículo 6º, y la libertad de prensa en el 7º, fueron disposiciones constitucionales formuladas en un siglo que no concebía lo que ha ocurrido a la humanidad al desarrollarse los

⁵⁵ Arnaldo Córdoba, *La formación del poder...* Op.cit; p.33.

⁵⁶ Secretaría de Gobernación, en “seis años de actividad nacional”, citado por Tzvi Medin, *El sexenio alemanista*, p.13.

⁵⁷ Ernesto Villanueva. *Derecho Mexicano de la...* Op.cit; p.23.

adelantos tecnológicos, que dieron paso a la creación de los medios masivos de comunicación.

El registro de reconocimiento legal de la *libertad de información* aparece por primera vez en el mundo el 10 de diciembre de 1948, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en el apartado segundo de su artículo 19 establece que: “*Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión*”.⁵⁸

Éste artículo sí tiene registro legal y, en teoría, fundamento en nuestra Constitución desde 1948 según su artículo 133.⁵⁹ Años más tarde se ratificó, en 1966, en la Asamblea General de las Naciones Unidas el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 10 dice que: “*Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de actividades públicas y sin consideración de fronteras*”.⁶⁰

Otros tratados internacionales que tienen el mismo rango jerárquico que las leyes del Congreso de la Unión en materia de *derecho a la información*, además de la Declaración de los Derechos Humanos son: Declaración Americana de los Derechos Humanos y la Convención Americana de los Derechos Humanos, todos ellos suscritos antes de 1977. ¿Por qué transcurrieron casi 30 años para que el gobierno mexicano se decidiera considerar el *derecho a la información* en un plano constitucional, si ya desde 1948 estaba obligado a tomarlo en cuenta?⁶¹

⁵⁸ Vid. *Supra*, p.48.

⁵⁹ El artículo 133 constitucional reza que: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”. Const. Pol. Mex; art. 133, *Op.cit*; P. 108.

⁶⁰ Beatriz Solís, “el derecho a la información 20 años después”, en: *Derecho y ética de la información* de Ernesto Villanueva (coord.), p.16.

⁶¹ Un dato curioso que encontré al revisar la Ley Federal de Radio y Televisión, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 19 de enero de 1960, es el referente a su artículo 58 Capítulo tercero dedicado a la programación, el cual dice que: “El derecho de información, de expresión y de recepción, mediante la radio y la televisión, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, ni de limitación, ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución y de las leyes”. ¿A qué se refiere la frase el *derecho de información*, si este derecho no se encontraba en la Constitución en ese momento? Evidentemente este artículo va conectado con los artículos 6º y 7º constitucionales, pero en caso de querer hacer valer este derecho, ¿bajo qué mecanismos? ¿quién es el titular del mismo?

La respuesta engloba una negativa que encierra una asiduidad: El *derecho a la información* ha sido utilizado en la historia de México como instrumento ideológico, que a través del derecho, legitima el poder económico y político. Así lo demuestran los diversos momentos históricos, en los que la clase dominante se ha visto en la necesidad de integrar, a las diversas clases sociales al sistema capitalista imperante, para ello se ha valido de la fuerza ideológica el *derecho a la información*, justo en momentos de pérdida de credibilidad causada por fuertes crisis económicas que derivan en crisis políticas.

El país, como se ha visto, gozó de una tranquilidad económica y política al mismo tiempo que ideológica, entre Estado y masas durante los años de 1940 y 1970. A finales de los años sesenta, México vive la primera de una serie de crisis, producto del agotamiento del patrón de acumulación del capital y la consecuente repartición inequitativa de la riqueza, lo que hizo que el desarrollo económico, conformado a partir de los años cuarenta, se tradujera a nivel político y social en la pérdida del consenso en torno al Estado. El movimiento de 1968 es el parteaguas de esta situación, ya que significó el distanciamiento entre las clases medias urbanas respecto al Estado. Distanciamientos semejantes, aunque no tan manifiestos, se dan en el nivel municipal, obrero y campesino.⁶²

A partir de ese año se sintetizan las transformaciones profundas que estaba viviendo la sociedad mexicana en su conjunto, ya que la cancelación de perspectivas sociales que se iban diseñando para la mayoría de la población, quedaron articuladas en un proceso de acumulación basado en la concentración y centralización del capital, donde el predominio de los monopolios desplazaba la forma de producción artesanal. En consecuencia, se transformaba también la condición del trabajador independiente y la conversión del profesional liberal en asalariado.

La expansión de este fenómeno, trajo consigo la pérdida del lugar privilegiado que ocupaban los sectores medios desde 1940 en el seno del patrón de acumulación del capital. La consecuencia directa, en la década de los sesenta, se tradujo en una fuerte presión en la demanda de estudiantes y amplios sectores sociales. Fue entonces en el marco de una crisis de perspectiva social que el Estado, al instrumentar operativos policíacos y militares desproporcionados,

⁶² Luis Villoro, "La reforma política" en *México Hoy*, *Op.cit*, p.351.

evidenció por primera vez su incapacidad para dar salida a problemas sociales, económicos y políticos.⁶³

Tuvieron que transcurrir más de diez años para que la burocracia política priísta, ratificara institucionalmente que el sistema unipartidista en México era totalmente inoperante y abriera los cauces legales de participación política de los partidos políticos de oposición. Para tal efecto, fue la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales que abriría el paso a la Reforma Política en México, con el registro oficial de los partidos de izquierda.⁶⁴

La explicación a esta ampliación institucional de los límites democráticos, se encuentra en el carácter mismo de la Reforma Política, que el propio Partido Revolucionario Institucional diseñó para el país, y que pretendía crear un espacio de actuación de los partidos políticos de izquierda en el poder legislativo.⁶⁵ Para ello se tomó la bandera del *derecho a la información*, que daba al Estado aparente pluralismo ideológico y cauce democrático y con lo que intentaba recuperar legitimidad.⁶⁶

2.2.1 Reajuste ideológico. 1977

La necesidad de reajustar el sistema era indispensable, y así fue entendido por el nuevo gobierno que necesitaba restablecer su poder de negociación y alianza, cuya

⁶³ El Partido Revolucionario Institucional (PRI), en los años que estuvo en el poder, “se había especializado en el terreno de la negociación, las componendas y los arreglos con los dirigentes, a espaldas de las bases, logrando en muchas ocasiones descabezar los movimientos. Para la década de los sesenta, el PRI ya había perdido la noción histórica de formar parte de una movilización popular y sobre todo de las posibles formas de dirigirla”. *Ibidem*, p.20.

⁶⁴ Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 30 de diciembre de 1977.

⁶⁵ La crisis en el ámbito político se manifestó en un creciente abstencionismo electoral en las elecciones de 1976, resultado del deterioro del sistema. De los cuatro partidos registrados, tres (Partido Revolucionario Institucional, Partido Popular Socialista y el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana) presentaron un único candidato a la presidencia. El Partido Acción Nacional no presentó candidato, el único que enfrentó a José López Portillo fue Valentín Campa del Partido Comunista Mexicano, Las cifras revelaron que hubo 53% de abstencionismo, con lo que el PRI vio disminuir su porcentaje proporcional de un 62.2% en 1955 a sólo 35% para 1979. Sergio López. *El derecho a la información*, pág. 72.

⁶⁶ Durante el Gobierno de Luís Echeverría (1970-1976) se intentó recuperar legitimidad a través de la llamada apertura democrática y un nuevo modelo de desarrollo económico. A pesar de lo limitado de las reformas en lo económico, lo político y en el ámbito de la comunicación (que en ningún caso alteraban de fondo el sistema), hubo fuertes reacciones de grupos de interés económico y político, como las que se produjeron en las organizaciones patronales y en las cámaras industriales, las cuales, desembocaron en serios cuestionamientos y en una crisis de confianza hacia el gobierno. Además, las crecientes demandas populares no resueltas cuestionaron la eficacia y capacidad del Estado para resolver problemas, lo que agudizó la crisis del régimen. *Idem*.

llave se encontraba en el *derecho a la información*.⁶⁷ Desde 1975 se planteaba esta necesidad en el Plan Básico de Gobierno (1976-1982) elaborado por el PRI de la siguiente manera:

El derecho a la información constituye una nueva dimensión de la democracia: es la fórmula eficaz para respetar el pluralismo ideológico, esto es, la diversidad y riqueza en la expresión de ideas, opiniones y convicciones. [...] Una revisión a fondo de la función social de la información escrita, y la que se genera en la radio, televisión y cine, así como la evolución de los procedimientos y formas de organización de las entidades públicas y privadas que producen, para que refuercen y garanticen la libertad o el derecho de expresión de los profesionales de la información, al mismo tiempo que se fomente también la expresión auténtica, la confrontación de opiniones, criterios y programas entre partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones de científicos, profesionales, de artistas, las agrupaciones sociales y, en general, entre todos los mexicanos.⁶⁸

Las modificaciones anunciadas en el ámbito de la difusión masiva, permitían observar marcadas perspectivas de cambio al inicio del sexenio de López Portillo. Los medios electrónicos, radio y televisión, tenían un lugar primordial en el Plan Básico de Gobierno, ya que éste prometía una revisión a fondo de la función social de la información, con miras a garantizar la expresión de los distintos sectores de la sociedad; el artículo 6º constitucional se modificaría para que el Estado garantizara el *derecho a la información*; la reforma administrativa anunciaba el fin de la multiplicidad de organismos con duplicidad de funciones, para centralizar en una sola secretaría, lo relativo a los medios electrónicos; la Comisión Federal invitaría a los ciudadanos a opinar sobre el contenido de la ley que reglamentaría el *derecho a la información*.⁶⁹

Una vez garantizado el *derecho a la información* en la Constitución, el secretario de Gobernación Jesús Reyes Heróles, expuso en octubre de 1978 ante industriales de radio y televisión, los puntos esenciales de la Iniciativa de la Ley Reglamentaria coincidentes con los planteamientos del Plan Básico. Explicitó que se trataba de

⁶⁷ El *derecho a la información* representaba en ese momento, para el Estado en crisis, el regreso a la legitimidad perdida, ya que este derecho recrea ideológicamente no sólo la representación de apertura y participación ciudadana en el Estado, así como el respeto de los derechos naturales emanados de la razón, como lo son los derechos de opinión y expresión, sino también, cauce democrático, como ya se observó en el capítulo 1. El mundo vivía los inicios de un movimiento democratizador global y una nueva ola de reconocimiento de los derechos humanos (ideología dominante capitalista). El Estado mexicano nunca lo aplicó (el *derecho a la información*) en realidad, sólo fue utilizado para aminorar la crisis del momento, como se intenta demostrar en esta investigación.

⁶⁸ Partido Revolucionario Institucional, *Plan Básico de Gobierno (1976-1982)*, p.12.

⁶⁹ Fátima Fernández, "El derecho a la información y los medios de difusión masiva" *Op.cit*; p.345.

ideas del propio mandatario, con lo que a partir de ese momento, se excluía a los partidos políticos como únicos titulares del *derecho a la información*.⁷⁰

Para diciembre de 1978 todo parecía indicar que con la Reforma Política, se harían modificaciones importantes en los medios de difusión masiva: Los lineamientos de la reglamentación al artículo 6º, contemplaban una pluralidad de emisores y apuntaban restricciones para la información publicitaria; se convocó a audiencias públicas para discutir en el seno de la Comisión Federal Electoral, los aspectos que debería considerar la ley reglamentaria.

Fue a partir de enero de 1979 que los concesionarios privados de los medios electrónicos, presionaron para que no se legislara sobre el *derecho a la información*. La prensa conservadora y el consorcio televisivo privado, instrumentan la campaña que ayudó a consolidar el primer objetivo de la derecha: hacer silencio total en torno a la legislación pendiente y aplazar las audiencias públicas convocadas por el presidente.⁷¹

Como puede observarse, el Estado nunca tuvo una perspectiva concreta de lo que significa el *derecho a la información*, lo único que sí sabía es que éste representaba apertura democrática y por tanto legitimidad.⁷² De ahí que durante el sexenio de José López Portillo existieron dos situaciones importantes, que impidieron que se consumara la reglamentación del *derecho a la información* expresa en el artículo 6º constitucional:

1. La falta por parte del Estado de una política de comunicación social que fuera congruente y;

2. la confrontación entre el sistema político y los concesionarios de radio y televisión, quienes apoyados en sus representantes en la élite gubernamental, lograron vetar el proyecto inicial de presidencia.

⁷⁰ *Ibidem*, p.331.

⁷¹ *Ibidem*, p.332.

⁷² En la década de los setentas ya se hacían algunos intentos por definir el *derecho a la información* por parte de algunos estudiosos de la materia. Roger Clause, *Sociología de la información*, p.5, afirmaba que: “la libertad de información es sólo un aspecto particular y específico de una libertad más antigua y más general: *la libertad de opinión*. Esta libertad encuentra su expresión adecuada en el artículo 11 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa de 1789 en que se afirma que la libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede hablar, escribir, imprimir, libremente, estando sujeto a las sanciones provenientes de abuso de esta libertad el los casos determinados por la ley”. Por su parte José María Desantes, *La información como derecho*, p.35, cree que “la palabra *opiniones* utilizada como objeto del derecho a la información [...] incluye, por exclusión de la noticia, tanto la propaganda como la opinión. Es decir, la obtención, recepción y difusión de ideologías y de opiniones. Por eso la Declaración [de los Derechos humanos] incluidas en el derecho a la información, comienza con una que es previa al ejercicio del derecho, pero que no es propiamente de naturaleza informativa: la de no ser molestado por las opiniones, que presupone el de no ser molestado por las ideas”.

Si la intención de fondo del Estado era recuperar la pérdida progresiva de sus instrumentos de legitimación a través de los medios electrónicos desde 1940 y más enfáticamente desde 1970, no se logró. Y es que desde el principio, nunca hubo consenso dentro del aparato gubernamental sobre quienes serían los sujetos de *derecho a la información*. Como ya se observó, la intención era poder utilizar a los medios electrónicos como un medio para difundir principios y programas de los partidos políticos, con lo que el *derecho a la información* se planteaba para ser ejercido en un marco estrictamente electoral. Para estos fines no era necesaria la modificación al artículo 6º constitucional.

Paralelamente a esta interpretación sobre el *derecho a la información*, se difunde otra más amplia y con un distinto sujeto de derecho, expuesta desde 1975 en el Plan Básico de Gobierno 1976-1982 y desarrollada sistemáticamente a través de discursos oficiales. La acción pública de dicho Plan en materia de información se exponía de la siguiente manera:

En los próximos años deberá orientarse a ensanchar la comunicación social con la población, a fin de hacer de esta actividad un auténtico instrumento de contacto popular y democrático. [...] Un derecho a la información así concebido evitará, tanto el monopolio mercantilista como la información manipulada y coadyuvará con eficacia para que el pueblo, prosiguiendo por el camino de la Revolución Mexicana edifique su integridad en la democracia social.⁷³

Es decir, se enfocó la atención hacia el ciudadano común y a la sociedad en general, haciendo mención a retomar el camino de la Revolución, por el cual, la sociedad mexicana llegaría a la democracia, al mismo tiempo que recompondría el camino económico con la consecuente destrucción de los monopolios mercantiles, lo que demuestra una vez más que únicamente se quería utilizar el poder ideológico que representa el *derecho a la información*.

En el sexenio del presidente Miguel de la Madrid (1982-1988), se retomó en el Plan Básico la garantía del *derecho a la información* y la obligación que el Estado tiene de hacerla valer. Después de unas audiencias públicas celebradas en 1983, acerca de la situación de los medios de comunicación masiva y sobre otras propuestas de reformas en el sistema de comunicación social,⁷⁴ el asunto se nulificó y no hubo posteriormente ningún cambio.

⁷³ Partido Revolucionario Institucional, *Op.cit*; p.13.

⁷⁴ Karim Bohmann, *Medios de comunicación y sistemas informativos en México*, p.313.

Durante los dos sexenios siguientes tampoco hubo cambios en la materia. Aunque hubo un intento por reglamentar el *derecho a la información*, éste se detuvo antes de aprobarse en la Cámara de Diputados en mayo de 1991, cuando Luís M. Farías era el líder de la Cámara, él mismo reveló lo que eran las relaciones prensa-gobierno en aquel momento, decía:

A mí nadie me cuenta, yo lo viví: El gobierno ve a la prensa como un instrumento utilizable. A veces, con desdén, a veces con temor y preocupación. El gobierno teme enfrentarse directamente con la prensa, no quiere discusión y por eso, trata siempre de ocultar la información y maneja a la prensa por medio del embute, del chantaje, de las canonjías, de la complicidad, de los intereses económicos y de los compromisos políticos. No podemos negar que había mucha corrupción. Es costumbre el sobrecito a los reporteros.⁷⁵

Desde que tomó posesión de su cargo el 1º de diciembre de 1988, Carlos Salinas de Gortari (1988-1994) no emitió ningún documento, gubernamental ni presidencial, en que pudiera encontrarse una política definida hacia la prensa. Fueron frecuentes en Carlos Salinas frases como *libertad de expresión, respeto a la pluralidad, respeto a la disidencia* y de rechazo a toda acción represiva contra la prensa y otras. Los hechos no concordaron con las palabras, a pesar de que las repetía todos los días 7 de junio Día de la Libertad de Prensa.

En esa misma fecha pero del año 1991, los diarios nacionales emitían un desplegado el cual decía:

La ausencia de una ley reglamentaria (derecho a la información) significa un vacío legal que resulta cada vez más notable. Firman: León García Soler, director de *Jueves de Excelsior*; Rolando Cordera Campos, director de *Nexos-TV*, Luís Gutiérrez Rodríguez, director de *Unomásuno*; Carlos Payán Verver, director de *La Jornada*, José Carreño Carlón, director de *El Nacional* y Pablo Hiriart Leber, director de *Notimex entre otros*.⁷⁶

La corrupción siempre fue una característica esencial de los gobiernos llamados de la Revolución, no fue la excepción el de Carlos Salinas. Sus relaciones con la prensa siempre fueron ambiguas, pragmáticas y represivas. Se puede afirmar que durante su gestión, nunca se mencionó de manera oficial el *derecho a la información*.

El sexenio de Carlos Salinas no sólo es recordado por la ausencia de libertad de expresión, el ocultamiento de información en todos los niveles gubernamentales y los altos niveles de corrupción que hubo en la relación prensa-gobierno, también

⁷⁵ *Proceso* 1038, 22 de septiembre de 1996, p.23.

⁷⁶ *Idem*.

quedó grabado en la memoria del país por ser un período de gran represión hacia todos los sectores de la sociedad. Lo mismo fueron asesinados delincuentes comunes que encumbrados políticos, luchadores sociales, ministros de la Iglesia católica, prominentes narcotraficantes, dirigentes campesinos, obreros, presos rebeldes y jefes policiacos.

Apenas habían transcurrido mil días de su toma de posesión cuando más de 100 militantes de la oposición eran ya presos políticos y ninguno había sido sentenciado hasta ese momento.⁷⁷ Ya para el final de su sexenio se contabilizaban una gran cantidad de asesinatos que habían hecho estremecer a la opinión pública. Entre los que más destacan son los de Luís Donald Colosio, candidato del PRI a la presidencia de la República; Juan Jesús Posadas Ocampo, cardenal-arzobispo de Guadalajara, y José Francisco Ruiz Massieu, secretario general del PRI.

Pero igualmente irritaron los crímenes de: Norma Corona, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de Sinaloa; Rodolfo Sánchez Duarte, hijo del exgobernador Leopoldo Sánchez Celis; los hermanos Quijano, hijos del propietario del café La Habana de la Ciudad de México; Francisco Rodolfo Álvarez Farbet, exprocurador de Justicia de Sinaloa; la muerte de cientos de campesinos muertos con el surgimiento de la guerrilla en Chiapas los primeros días de 1994 y los más de 250 militantes del Partido de la Revolución Democrática, que quedaron documentados en la investigación titulada *En defensa de los derechos humanos; un sexenio de violencia política*.⁷⁸

En el plano político-electoral, el sexenio de Salinas de Gortari cedió poder a la oposición cercana a sus planteamientos ideológicos y políticos, al mismo tiempo que golpeaba a la oposición real, en aquel momento representada por el PRD. Al PAN se le reconocieron triunfos en las elecciones para gobernador en Baja California representado por Ernesto Ruffo, y le entregó Guanajuato a Carlos Medina Plascencia para un interinato, en lo que se interpretó como el *primer dedazo* para un panista, dando la imagen de un bipartidismo concertacionista.⁷⁹

Lo mismo sucedió con el gobierno de Ernesto Zedillo (1994-2000), incluso hubo retrocesos. Antes de que se cumplieran dos años de su gobierno, el informe *Situación General de los Derechos Humanos en México* elaborado por la Red de

⁷⁷ *Proceso* 773, 26 de agosto de 1991, p.8.

⁷⁸ *Proceso* 935, 3 de octubre de 1994, p.6.

⁷⁹ *Proceso* 910, 11 de abril de 1994, p.13.

Organismos Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos para Todos, Alianza Cívica y el Centro de Reflexión y Acción Laboral, denunciaba en 187 cuartillas que:

En el gobierno del presidente Ernesto Zedillo, ni se han respetado los derechos humanos, ni ha habido justicia social, ni ha imperado la ley. Además, con la recurrente aplicación de las *medidas de excepción*, se han provocado graves y sistemáticas violaciones a las garantías individuales. [...] Las medidas adoptadas por el actual gobierno van en sentido contrario a los postulados establecidos por el organismo internacional: libertad de asociación, integridad personal, protección judicial, prohibición del trabajo forzoso u obligatorio, libertad personal, libertad de expresión, garantías individuales e igualdad ante la ley.⁸⁰

Luego de diez días de estancia en México, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que depende de la Organización de Estados Americanos (OEA), se llevó consigo abundantes evidencias documentales y testimoniales de violaciones de los derechos humanos que, en un diagnóstico preparatorio, los comisionados englobaron en una sola palabra: impunidad.

No sólo notificó el escenario documentado en el informe *Situación General de los Derechos Humanos en México* sino que en un balance preliminar, la CIDH junto con Amnistía Internacional (AI), anunció en Londres el miércoles 24 de julio de 1996 una protesta mundial contra la administración del presidente Ernesto Zedillo, por los ataques de fuerzas de seguridad y grupos paramilitares contra pobladores civiles indefensos en los estados de Guerrero y Chiapas.⁸¹

Durante el lapso de tiempo que comprende 1978-2000 se puede afirmar, no hubo siquiera un intento por parte del Estado de reglamentar el *derecho a la información*. Aún antes de las elecciones del año 2000, ninguno de los 6 candidatos de la campaña electoral tenía definida una agenda en materia de comunicación social ¿Qué hizo cambiar de parecer al Estado? ¿Cuáles fueron los motivos por los que el Estado mexicano retoma el tema del *derecho a la información*?

Para los fines propuestos de la presente investigación, se hace necesario desviar un poco nuestra atención y ubicarnos en la historia económica de México durante los años 1970 y 1995.⁸² Esta desviación tiene un fin metodológico: comprender la

⁸⁰ *Proceso* 1029, 21 de julio de 1996, p.32.

⁸¹ *Idem*.

⁸² Recordemos que la estructura económica y el desarrollo económico de la sociedad, existen independientemente de lo que se piensa de ellos. Ésta estructura puede ser determinada y observada con la precisión de las ciencias naturales. Por otro lado, tenemos las ideas y objetivos conscientes que surge en las mentes de los hombres y las instituciones que se desarrollan de acuerdo con esas ideas y objetivos. Por lo tanto, en la idea de sociedad, debemos diferenciar dos aspectos o niveles relacionados de desarrollo social: 1) el desarrollo de las relaciones de producción y los conflictos que surgen de ellas; 2) el desarrollo intelectual,

conformación del nuevo poder económico, el cual, nos dará la pauta para entender los fines ideológicos que el *derecho a la información* tiene, en el contexto actual mexicano.⁸³ Por otro lado, esta incursión en el campo económico, nos mostrará los motivos por los que el *derecho a la información* no fue tomado en cuenta por el Estado durante más de veinte años.

2.3 La nueva estrategia económica

Es a partir de la implantación definitiva del modo de producción capitalista en México y más puntualmente a partir de 1940, que el Estado supo producir la organización política correspondiente a las reformas económicas. El Estado, sirvió de árbitro en los conflictos entre el campesino, clase obrera y empresarios, fue regulador del comercio exterior y de los mercados internos de bienes y servicios básicos y supo mantener los canales de comunicación, consulta y concertación con los grupos económicamente poderosos.⁸⁴ Este papel lo dictaba la ideología económica y social de la Revolución, que quedó plasmada en la Constitución de 1917.⁸⁵

Para finales de la década de los sesenta, el modelo de desarrollo estabilizador que había dado al país una sostenida tasa de rápido crecimiento económico, daba ya síntomas de agotamiento. En apariencia, México gozaba de gran prestigio en los círculos financieros y de negocios dentro y fuera del país. El crecimiento económico, el control inflacionario, la solidez del peso y la estabilidad política, eran algunos rasgos por los que esta estrategia contaba con el apoyo social y empresarial.

político e institucional de la sociedad. Por un lado, se da el desarrollo de las fuerzas productivas y las relaciones de producción (el paso de un modo de producción a otro, de una formación socioeconómica a otra). Por otro lado, existe el desarrollo de la religión, política, arte, filosofía, organizaciones, movimientos e instituciones de toda clase.

⁸³ Durante las últimas tres décadas se ha llevado a cabo un proceso de reestructuración del capital instrumentado por el Estado mexicano y los diversos organismos financieros (públicos y privados) internacionales. Por primera vez en la historia del país, se permitió que grupos financieros pudieran operar simultáneamente un banco, una casa de bolsa, una aseguradora, una arrendadora financiera, una empresa de factoraje, una almacenadora, casa de cambio, afianzadora, sociedades de inversión, etc. Todos los servicios financieros podían quedar bajo un mismo mando y con la propiedad mayoritaria de un mismo grupo constituido, suceso que permitió la monopolización financiera a su máxima expresión.

⁸⁴ Salvador Cordero, "Estado y burguesía en México en la década de 1970", en *El Estado mexicano* de Jorge Alonso (coord.), p.65.

⁸⁵ Carlos Tello, "La participación del Estado y la empresa pública en la economía mexicana", en: *Ensayos sobre la modernidad nacional*, de Alejandro Cervantes (coord.), p.231. "Es a partir de estos principios que el Estado impulsó los grandes negocios, brindó múltiples acciones proteccionistas y generó la infraestructura necesaria para la expansión de los capitales privados".

En realidad, el país tenía ya: un estancamiento tecnológico; abandono del apoyo rural a la agricultura (que incrementó la migración rural a la ciudad); endeudamiento (interno y externo): desempleo creciente; sobre-valoración del peso; inflación y las transferencias de recursos públicos a la iniciativa privada entre otros.⁸⁶ Esta contradicción del Estado mexicano (populismo-capitalismo), desencadenó una serie de cambios en las relaciones entre el sector público y privado, cuyo objetivo común era el desarrollo capitalista, ambos fueron desafiados por el movimiento estudiantil del 68 que pugnaba por un modelo social diferente. Ante estas condiciones, las élites empresariales fueron obligadas a extender las exhortaciones a sus bases, de esta manera empieza la lucha por la hegemonía.⁸⁷

Pero los llamamientos ideológicos del gobierno y empresarios, resultaron incompatibles, y la lucha por la hegemonía social se extendió a la lucha política para subordinar el uno al otro.⁸⁸ Durante la década de los años setenta México vivió una fuerte crisis económica, producto de la injerencia creciente del Estado en la vida económica, a tal grado que empezó a tener problemas en la balanza de pagos, lo que provocó un fuerte déficit presupuestal hacia 1976.⁸⁹

El papel del Estado mexicano, es decir, el estilo de desarrollo en el que el Estado era el motor central o casi único, llegó a un límite al estallar la crisis económica y financiera de inicios de los ochenta.⁹⁰ La lucha entre las potencias por la hegemonía en el mercado mundial, obligó a cambios radicales en la política económica que se había instrumentado desde principios de los cincuenta. Los organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial (BM) y otros, fueron obligados a una revisión de sus planteamientos teóricos y de sus políticas específicas.⁹¹

⁸⁶ José Luíz Calva, *México, Más allá del Neoliberalismo*, p.22.

⁸⁷ Jaime Cornelio, "Televisión y poder" en: *Comunicación, globalización y política*, de Claudia Benassini (comp.), p.72. Este autor opina que la lucha por la hegemonía se da en todos los niveles, es decir, las élites manifiestan sus influencias en la estructura económica así como en las superestructuras política e ideológica; por tanto, el concepto de poder no se refiere al poder político o al económico por separado, puesto que si el poder es ejercido por una élite y ésta a su vez tiene sus manifestaciones en la esfera ideológica y en la política además de la económica, el poder se manifiesta en todas ellas, siendo la manifestación de un mismo fenómeno.

⁸⁸ *Ibidem*, p.75.

⁸⁹ Héctor Guillén, *Op.cit*; p.99.

⁹⁰ Miguel Basañez, *El Pulso de los sexenios*, p.70. "El desplome del precio del petróleo por un lado, y el incurrir en un acelerado proceso de endeudamiento externo que a la postre resultaría insostenible, traerían como consecuencia la suspensión del crédito externo y el deterioro de la confianza empresarial, lo que posteriormente provocaría una severa crisis de las finanzas públicas que culminaría con la nacionalización de la banca".

⁹¹ David Colmenares, "Descentralización y el desarrollo regional en el quehacer de la empresa pública", en *Ensayos sobre la... Op.cit*; p.144.

Es entonces a partir de 1983 que se impulsan las llamadas políticas neoliberales como respuesta a la crisis estructural, no sólo de México sino del capitalismo mundial, que se hizo manifiesta desde la década de los setenta. La estrategia neoliberal, orientada a recomponer la rentabilidad del capital y, por consiguiente, a restaurar las bases de la acumulación a nivel mundial, es adoptada por el sistema político-económico mexicano con todas sus consecuencias sociales.⁹²

En el ámbito financiero, los capitales privados tomaron el control del sistema e impulsaron políticas, a través de las cuales, también se presionó la redefinición del papel del Estado en la economía. El soporte teórico de esta redefinición está en los planteamientos liberales clásicos, en donde *“las definiciones de los países centrales, fuertemente apoyadas en triunfos de partidos políticos conservadores con principios ideológicos neoliberales, en lo que toca a la economía y la política, han sido el marco de referencia para el resto del mundo.”*⁹³

El Estado rector debía entonces emitir leyes y disposiciones para encauzar la nueva economía. La libre empresa, bajo esta concepción, era la solución de la crisis que justamente se había producido debido al gasto social incontrolado y a la falta de garantías para los negocios.⁹⁴

El gran problema en el que se incurrió con este proceder, fue en el sentido de que el abandono del esquema anterior fue hecho sin recurrir a un esquema sustituto, es decir, que la transición hacia una economía más abierta, reduciendo la influencia gubernamental con el respectivo incremento del papel de los mercados privados, se dio sin estar sujeto tal incremento a un esquema de regulación, normatividad y supervisión de las autoridades, lo que dio lugar a que los mercados privados fijaran muchos de los precios que antes eran asunto de las autoridades financieras estatales.⁹⁵

⁹² Cabe decir aquí, que los gobiernos neoliberales han tenido como primicia la política económica ortodoxa, que es la que pone por delante la estabilidad macroeconómica, relega el crecimiento para dar seguridad a los capitales especulativos y exige superávit primarios en el presupuesto público, para garantizar el pago del servicio de la deuda, es decir, supedita la política social a la política económica.

⁹³ David Colmenares, *Op.cit*; p.145.

⁹⁴ Carlos Enrique González, “El PRI Y la Reforma del Estado”, en *Globalización, reforma neoliberal del Estado y movimientos sociales*, de Ana Alicia Solís de Alba, *et al*; (coords.), p.144. “Durante los períodos presidenciales de Miguel de la Madrid y Carlos Salinas, en los cuales se dio continuidad a las reformas estructurales en materia económica, se dieron cambios que no vinieron acompañados de reformas políticas que establecieran las bases de un régimen democrático. La visión neoliberal de la Reforma del Estado, en esos dos sexenios, se concretó en la reforma de más de 70 artículos constitucionales”.

⁹⁵ Esta es la razón por lo que la transición económica mexicana fue un fracaso, la cual. tuvo su clímax en la posterior privatización y quiebra de los bancos entre 1992 y 1995.

De esta forma, México emprende el camino de lo que se conoce como modelo neoliberal. Se puede afirmar que este cambio de modelo no sólo ha provocado toda una transformación en las estructuras económicas, también lo ha hecho en las relaciones laborales y políticas de la sociedad en su conjunto, a tal grado que investigadores como Enrique Montalvo creen que:

La destrucción del Estado social y el ascenso neoliberal no son hechos meramente económicos, sino también movimientos políticos de gran envergadura que marcan un *cambio* de época. A través de ellos, los más poderosos propietarios del capital lograron imponer nuevas condiciones a la ciudadanía: nuevas formas de trabajo aspiran a la flexibilización del mismo, es decir, al sometimiento de los tiempos y jornadas a las necesidades del capital), de organización de la producción, de definición de lo que es *público y lo que es privado*, de determinación de las ganancias, de fijación de los impuestos y reparto entre lo que aporta la ciudadanía y lo que aporta el capital para el mantenimiento del Estado, de las condiciones de seguridad social, de los beneficios que reciben los trabajadores, de los derechos sociales; en fin, una transformación de la civilización misma y de la subjetividad de los individuos.⁹⁶

2.3.1 El nuevo papel del Estado y la reprivatización bancaria

La transformación que sufrió el Estado mexicano entre 1982 y 2000, se encuentra estrechamente ligada a la modificación del régimen político, esto es, al sistema por el cual, las élites dirimen su acceso al control de las instancias del gobierno.⁹⁷

En definitiva, es durante este período que México comienza un nuevo proceso de transformación, no sólo interna sino también externa, con los preparativos del Tratado de Libre Comercio (TLC) con Estados Unidos y Canadá. Con ello, se producen profundos cambios en las estructuras económicas, políticas, sociales, agrícolas, tecnológicas, legales etc, de nuestro país. Transformaciones que modifican los sistemas de vida, organización, trabajo, educación, producción, competencia, etc, de la mayoría de la población nacional.⁹⁸

Durante la administración del presidente Carlos Salinas, se logró una clara conjunción de las propuestas empresariales con los propósitos de su gobierno. Los ejes principales entre ambos fueron a partir de la llamada Reforma del Estado, una amplia política privatizadora, que abarcó a las industrias paraestatales, la banca comercial y la tierra ejidal y comunal; el inicio de profundas modificaciones en las

⁹⁶ Enrique Montalvo, "Reforma neoliberal del Estado y transición conservadora", en *Globalización, reforma neo...* *Op.cit*; p.114. Las cursivas son mías.

⁹⁷ *Ibidem*, p.115.

⁹⁸ Javier Esteinou, *et al*; *Comunicación y democracia*, p.8.

relaciones laborales, la amplia apertura comercial con la firma del Tratado de Libre Comercio, lo que a su vez permitió la concentración excesiva del poder económico en un reducido grupo de empresarios.⁹⁹

Una vez en marcha el proceso modernizador de corte neoliberal, se lleva a cabo la operación económica más importante del sexenio de Carlos Salinas, la reprivatización bancaria.¹⁰⁰ La desregulación en su conjunto, es decir, el proceso de liberalización y privatización económica y bancaria, se llevó a cabo sin haber sustituido las piezas que se eliminaron con el antiguo sistema llamado de *economía mixta*, como si la desregulación pudiera ser un objeto en sí mismo y se pudiera realizar sólo cambiando leyes.

En ese sentido, la conformación, el desarrollo y la reestructuración de los grupos financieros, promovidos por el Estado desde la década de los ochenta y hasta mediados de los noventa, fortalecieron a la oligarquía financiera nacional y extranjera en México, y cuya permanencia y reagrupación nacional e internacional es poco conocida.¹⁰¹

Por su parte, la reprivatización bancaria se llevó a cabo sin cuidar los requisitos de experiencia y profesionalismo para acceder a la propiedad y el control de instituciones, que son elementos absolutamente determinantes para el futuro de las empresas. Los nuevos equipos directivos no estaban en condiciones de operar eficiente y profesionalmente en un entorno desregulado. La desregulación financiera que comenzó en la década de los ochenta y la reprivatización bancaria que se realizó entre 1991-1992 contribuyeron, más por la forma en la que se hicieron que por los objetivos que buscaban, a preparar en forma gradual la crisis bancaria.¹⁰²

⁹⁹ Fernando Jeannot, *Las reformas económicas en México*, p.26. En opinión de este autor, “la privatización de las empresas públicas fue radical. Siguiendo el número de establecimientos puede constatarse que esas empresas públicas se redujeron aproximadamente un 80%, es decir, que de 1,155 empresas paraestatales en 1982, sólo restaban 251 en 1991”.

¹⁰⁰ Se puede asegurar que ningún programa gubernamental de privatización podía estar completo sin atender la más airada exigencia empresarial desde 1982: la desnacionalización de la banca. Sin duda, la decisión presidencial de volver la banca a la iniciativa privada fue el acto que permitió rehacer las relaciones entre gobierno y empresarios.

¹⁰¹ Carlos Morera, “El nuevo poder de los grupos de capital financiero en México. El caso de Inbursa y Carso”, en *La coyuntura neoliberal a mitad del período*, de José Rangel (comp.), p.148.

¹⁰² La privatización bancaria representó la obtención de importantes recursos para sanear las finanzas públicas pero, más importante aún, produjo, como acto del poder estatal, una recomposición del segmento del gran empresariado que representaba al capital financiero nacional. A través de virtuales concursos cerrados, constreñidos a un grupo reducido de poderosos capitalistas, el gobierno se convirtió en el factor decisivo para escoger a quienes deberían dar el control de las instituciones de crédito del país y encabezar a los más poderosos grupos financieros. Estos, como se ha señalado, contaban ahora con instrumentos privilegiados, una normatividad que les permitía concentrar en forma excesiva su poder económico. Elvira Concheiro, *Op.cit.*; p.107.

Fue una combinación de muchos factores de tipo técnico económico, además de la falta de capacitación y dirección los que propiciaron la quiebra de los bancos, tales factores, rebasan el propósito de análisis de esta investigación, lo que hay que destacar es que esta combinación de factores, provocó una crisis económica de grandes proporciones y que derivó en una crisis política de igual magnitud, por ello, sólo haré referencia al eje central de la misma.

La devaluación del peso a finales de 1994, hizo que aumentaran drásticamente las tasas de interés en los mercados financieros. Durante esos meses, muchos deudores, incluyendo los que se encontraban al corriente, incurrieron en atrasos. Como consecuencia, la ya delicada situación de las carteras vencidas de los bancos se agravó de manera alarmante. Muy pronto, la desvalorización de los activos bancarios, superó la protección implícita en el capital del sistema, poniendo a los bancos en la antesala de la quiebra.¹⁰³

El colapso bancario se evitó gracias a la intervención del gobierno, que impidió primero una crisis de liquidez y más tarde, permitió que los bancos eliminaran de sus balances una parte importante de sus carteras vencidas, a cambio de que sus accionistas incrementaran su capital. En algunos casos, no quedó otra alternativa que proceder a la liquidación de las instituciones mediante mecanismos diversos de venta y fusión.¹⁰⁴

2.3.2 Fobaproa

El Fondo Bancario de Protección al Ahorro (Fobaproa) fue creado en 1990, en sustitución del Fondo de Apoyo Preventivo a las Instituciones de Banca Múltiple (Fonapre). El Fobaproa, al igual que sus antecesores, era un fondo en el que el gobierno asumía implícitamente la responsabilidad de cubrir los pasivos, es decir, las deudas que arroja un balance final,¹⁰⁵ con la diferencia de que éste se creó como una medida que antecedió a la reprivatización del sistema bancario.

La decisión gubernamental de ayuda casi ilimitada se convierte en ilimitada en la práctica, es aquí donde radica el principal problema en torno al Fobaproa. En la

¹⁰³ La intención en la presente investigación no es dar cifras concretas, sólo se expone el caso con los elementos pertinentes para ofrecer al lector, la magnitud real del acontecimiento y su importancia reciente en la historia de México.

¹⁰⁴ Ricardo Solís, "Introducción General", en *Del Fobaproa al... Op.cit*; p.10.

¹⁰⁵ Armando Ibarra, *Diccionario Bancario y Bursátil*, p.78.

protección de los ahorros, existían pasivos que no cubría el gobierno como” *los quebrantos provenientes de las operaciones ilegales, irregulares y de mala fe*”.¹⁰⁶ El Fobaproa absorbió una serie de operaciones, en donde con la documentación necesaria, quedaban demostradas violaciones a la ley incurridas por algunos banqueros para financiar, por ejemplo, la campaña presidencial del PRI en 1994.¹⁰⁷

Entre el 31 de marzo y el 2 de abril de 1998 llegaron 13 iniciativas de ley a la Cámara de Diputados, todas relativas al sistema bancario y a la conducción de la economía. En una de ellas se proponía crear el Fondo de Garantías de Depósito (Fogade) para sustituir al Fobaproa. Los diputados al revisar la solicitud encontraron que se pretendían consolidar los 552,300 millones de pesos de los pasivos del Fobaproa como deuda pública. La estrategia del gobierno era sorprender a la Cámara con un doble propósito: evitar el debate público y el conocimiento de las operaciones realizadas al amparo de ese fondo y pasar a las cuentas nacionales, es decir, a la deuda pública, todos los pasivos.¹⁰⁸

El acuerdo final entre el PAN y el PRI se cerró “el 12 de diciembre de 1998, con la aprobación conjunta del dictamen de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, lo que evitó que se abordara la cuestión principal: el sistema político que prohijó la crisis bancaria y permitió que el alto costo de ésta fuera solventado en su mayor parte, por los ciudadanos”.¹⁰⁹

Con la creación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), simplemente se cierra un ciclo de dominio de poder en México y se abre otro. A partir de este momento, de alguna forma se fusionan élite política y económica en la complicidad, pero sin poder dar marcha atrás. Ambas quedaban encadenadas en la forma en como se solucionó el problema de la quiebra de los bancos, la condición en ese sentido era lógicamente, el total ocultamiento de la información al respecto, que la sociedad no se enterara, que no se movilizara.

La forma en como las élites solucionaron el problema bancario, propició que la nación se convirtiera en deudora de las instituciones bancarias, tal decisión la tomó el titular del Ejecutivo sin explicación ni rendición de cuenta alguna, modificando

¹⁰⁶ Esta excepción a la protección de los ahorros contenida en el art. 22, fracc. IV. De la Ley de Instituciones de Crédito desaparecería, al ser derogado tal artículo en 1999 con motivo de la creación del Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB), que salió publicado el 19 de enero de 1999 en el *Diario Oficial* de la Federación. Con esta acción se da paso a la impunidad de quienes hicieron malos manejos bancarios. Fuente: Internet <http://www.cddhcu.gob.mx/>

¹⁰⁷ Manuel López, *Fobaproa: expediente abierto*, p.99.

¹⁰⁸ Marcelo Ebrard, “Fobaproa: crónica de un desastre sin responsables”, en *Del Fobaproa al... Op.cit*; p.87.

¹⁰⁹ Gabriel Székely, *Fobaproa e IPAB: El acuerdo que no... Op.cit*; p.15.

leyes y las que no podía modificar simplemente las ignoraba. El IPAB, no sólo es el máximo exponente y ejemplo de ello, también es muestra de la complicidad que existe en el sistema político-económico mexicano entre élites.¹¹⁰

Ahora bien, ¿De qué forma se encuentra protegida la información sobre cómo se operó la deuda contraída por los bancos al Fobaproa? o lo que es lo mismo, ¿Cuál es la norma que marca los límites del derecho natural de propiedad en las leyes mexicanas?

2.3.3 El secreto bancario

El *secreto bancario* mexicano se encuentra expreso en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de crédito, el cual reza que: “*Las instituciones de crédito en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones, sino al depositante o deudor, titular o beneficiario que corresponda, a sus representantes legales o a quienes tenga otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, salvo cuando las pidieren, la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular sea parte o acusado y las autoridades hacendarias federales, por conducto de la comisión nacional bancaria, para fines fiscales*”.¹¹¹

Es decir, que la información se encuentra limitada a las personas titulares de los servicios y a las autoridades judiciales y hacendarias. En el particular caso mexicano, la información que concierne a todo tipo de operación bancaria queda en manos justamente de la élite económico-política. El *derecho a la información* entonces no es limitado, es nulo en el caso que nos ocupa, el rescate bancario.

El artículo referido se encuentra claramente dentro del área jurídica conocida como *derecho privado*. El derecho a la vida privada se presenta como una de las posibles excepciones al *derecho a la información*.¹¹² Nos encontramos ante los límites expresos que marca la tradición iusnaturalista asentada en las leyes europeas desde el siglo XVIII.

¹¹⁰ Manuel López, *Op.cit*; p.85. Éste autor afirma que “las mismas personas que manejaron el Fobaproa manejaron también el IPAB en su momento. En las actas se constata que por los menos dos miembros de la Junta de Gobierno del IPAB, Vicente Cota y Alejandro Creel Cobián, participaron activamente en las sesiones del Subcomité de Recuperación del Fobaproa.

¹¹¹ Fuente Internet, *Op.cit*.

¹¹² Carlos Soria, *Derecho a la información y derecho a la honra*, p.30.

El artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito ofrece que: Las obligadas al secreto, sujetos pasivos, son las instituciones de crédito y los beneficiarios del secreto sujetos activos, es decir, los usuarios de sus servicios. El objeto del secreto son los servicios bancarios a los que el artículo se refiere diciendo: “depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones”.¹¹³ La finalidad del secreto, es la protección de los intereses legítimos del usuario del servicio y la seguridad de este servicio.

Los legisladores mexicanos tratan de establecer las limitaciones al secreto bancario fijando como supuestos de ruptura del secreto: la petición de la autoridad judicial dentro de un juicio legal; la petición de las autoridades bancarias, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para fines fiscales y; la petición de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para el cumplimiento de sus funciones de inspección y vigilancia.¹¹⁴

Las instituciones están obligadas a proporcionar al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario la información que éste solicite, para el cumplimiento de su objeto, no siendo aplicable al referido Instituto lo establecido en el artículo 117 1er. párrafo y 118 de la Ley de Instituciones de Crédito.¹¹⁵ De esta forma, no sólo fue sencillo eludir al Congreso sobre la información requerida del monto de los pasivos del quebranto bancario para su análisis, sino que es impensable que alguien fuera de los involucrados, directamente en la quiebra y rescate bancario, obtenga información al respecto.

En virtud del artículo 33 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se crean las sociedades de información crediticia, las cuales constituidas con aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión del Banco de México, serán las únicas que tendrán por objeto la prestación de servicios, consistentes en proporcionar información sobre las operaciones crediticias y otros, de naturaleza análoga realizadas por entidades financieras, entre las cuales se encuentran las instituciones de crédito, pudiendo estas últimas, aún cuando no

¹¹³ Fuente: Internet, *Op.cit.*

¹¹⁴ Ignacio Soto, *Ley de Instituciones de Crédito*, pp. 195-198.

¹¹⁵ El artículo 118 de la Ley de Instituciones de Crédito reza que: “Con la salvedad de toda clase de información que sea solicitada por la comisión nacional bancaria, la violación del secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, incluso ante las autoridades o tribunales en juicios o reclamaciones que no sean aquellos entablados por el fideicomitente o fideicomisario, comitente o mandante, contra la institución o viceversa, constituirá a esta en responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las responsabilidades penales procedentes” Fuente: Internet, *Op.cit.*

formen parte de algún grupo financiero, proporcionar a su vez información de aquellas.¹¹⁶

Es decir, no hay ningún medio o forma legal para acceder a información por parte de la sociedad en general, periodistas, investigadores, etc, o cualquier interés público, fuera de las mismas instituciones financieras y crediticias. Las instituciones de crédito y usuarios son intocables a menos que lo hagan ellos mismos de acuerdo al marco jurídico, lo que hace aún más fuerte su monopolio.

El problema descrito se puede comparar en cuanto a su gravedad económica con la crisis económico-política que se sucedió en 1977. Me atrevo a decir que éste último fue mucho más importante, ya que se trataba de la quiebra del sistema bancario nacional. En el año 2000 se presentaron una serie de cambios, sólo en apariencia, en el desgastado régimen político mexicano, y había que renovarlo. Hubo dos acciones que la élite mexicana aplicó para este efecto: una, el aparente cambio: la transición a la democracia mexicana a través de su sistema electoral (el cual en la práctica nunca ha existido en México a pesar de lo que argumenten algunos); dos, la reglamentación del *derecho a la información* pendiente desde 1977.

¹¹⁶ Ignacio Soto, *Op.cit*; p.211.

Capítulo 3

La Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Gubernamental como instrumento
ideológico

3.1 Los motivos ideológicos

México comienza el nuevo siglo con unas elecciones ejemplares en el terreno de los llamados procesos electorales, esto nadie lo cuestiona, pero esta limpieza electoral tiene un trasfondo ideológico que sería corroborado al pasar de los meses y con las acciones mismas del gobierno, el cual, primero buscó separarse en todos sentidos del anterior régimen priísta; y segundo, legitimarse por medio de la diseminación en la sociedad mexicana y a través de la complicidad de los medios electrónicos y escritos, de la idea de que México ya era democrático.¹

Esta es la razón por la que el *derecho a la información* comienza a escucharse fuertemente en el discurso oficial, hasta llegarse hablar incluso de una “cultura de la transparencia”. El *derecho a la información* que había sido utilizado, por sus características ideológicas para legitimar la crisis económica y política de la década de los setentas, ahora sería retomado para legitimar el nuevo gobierno. La parte material, la había hecho el proceso electoral, la ideológica, sería la reglamentación del *derecho a la información*.

A lo largo de éste último capítulo se realizará una descripción puntual de los acontecimientos que rodearon la aprobación de la LFTAIPG, esta acción tiene por objeto un fin metodológico: primero, dar cuenta de la intención real del Estado mexicano de utilizar el *derecho a la información* como un instrumento ideológico, al proponer la creación de una ley de tal magnitud; segundo, observar el discurso oficial referido en todo momento al presupuesto democrático, el cual, es ideológicamente el protector de los supuestos de libertad e igualdad del individuo, postulados que, como ya observó en el primer Capítulo de la presente investigación, forman parte de las categorías que defiende la ideología capitalista a través de las premisas iusnaturalistas del siglo XVIII.

¹ Existe ideológicamente, como ya se explicó en el Capítulo 1, una conexión entre derecho a la información y democracia. Ésta es: el derecho a la información emana directamente de un derecho natural, el derecho de opinión, que por ser natural según la tradición iusnaturalista es innato al ser humano e inviolable y que debe estar presente en todas las leyes que rigen a la sociedad, una vez consumado el pacto social, el cual, nos salvará de destruirnos unos a otros en estado de naturaleza. Por su parte la democracia, según la idea occidental a partir de las revoluciones burguesas, es la única forma de gobierno que puede garantizar el derecho de opinión, porque en la práctica, es el único que simbólicamente deja ejercer a cada uno de los ciudadanos, al emitir su voto en la urna, tal derecho. De esta forma recae la creencia (ideológica) en la sociedad, de que su opinión la puede ejercer realmente y que contará en la práctica, ya que según el principio general de la democracia, ganará el que más votos tenga, y por tanto, gobernará la opinión de la mayoría.

La reglamentación del *derecho a la información*, heredero de las libertades de opinión y expresión, tiene un significado muy concreto en el momento actual: las bases del sustento de legitimación del régimen capitalista mexicano, que se viene desarrollando desde el período de Reforma. Por supuesto, las situaciones han cambiado en todos los aspectos que se quieran, menos en uno: la cuestión ideológica.

En las elecciones mexicanas del año 2000, el Partido Acción Nacional sustituye al Partido Revolucionario Institucional después de haber estado 71 años en el poder. Este hecho, que se pactó entre la élite económico-política y que por consiguiente, no trajo cambio sustancial alguno en el modelo económico, ha sido retomado en el discurso de la élite como la acción que trajo la democracia a México. Para aparentar como verdadera tal acción discursiva, el Estado mexicano acepta por fin reglamentar el *derecho a la información* en el año 2002. Los motivos son, igual que en otros momentos históricos, ideológicos.²

El gobierno de Vicente Fox Quesada (2000-2006), llegó al poder apoyado en una maquinaria propagandística nunca antes vista en una campaña electoral mexicana, que tuvo como eje central, diseminar entre la sociedad, la idea del cambio que el país necesitaba, a raíz del deterioro social causado por más de setenta años de corrupción y abuso de poder que tuvo el PRI. Este eje bastó para que la sociedad votara a favor del cambio prometido.

Una vez en el poder, el nuevo presidente siguió como estrategia de legitimación de su gobierno, la misma línea propagandística emprendida durante su campaña presidencial, de esta forma, cualquier acción gubernamental, por mínima o protocolaria que ésta debiera ser, fue resaltada mediáticamente con la finalidad de mantener la esperanza del cambio prometido. La aprobación de la actual Ley

² La continuidad económica estructural, base de la superestructura ideológica no es un lugar común, es en la práctica y en los números, una realidad. De acuerdo con José Luis Calva, "Neoliberalismo: tres sexenios y 100 días", *El Universal*, 23 de marzo de 2001, p. A26, los resultados de los tres sexenios previos de experimentación neoliberal están a la vista: "Los costos sociales del experimento neoliberal son descomunales. De acuerdo con la CEPAL, el número de hogares mexicanos bajo la línea de la pobreza saltó de 4.7 millones en 1984 a 8.8 millones en 1996, de modo que la población pobre pasó de 30.4 millones en 1984 a 49.1 millones en 1996, es decir, 18.7 millones de mexicanos cayeron en la pobreza. Durante el mismo lapso, el número de indigentes pasó de 11 millones en 1984 a 20.3 millones en 1996, es decir, 9.3 millones de mexicanos cayeron en la pobreza extrema. Más aún, durante el bienio previo (1983-1984) se había registrado ya un fuerte incremento de la pobreza, debido al desplome de los salarios reales (tan sólo en 1983, los salarios contractuales perdieron 28.8% de su poder adquisitivo y los manufactureros se redujeron 2407%, al deterioro de los ingresos campesinos y a la caída del PIB (-4.2% en 1983), con la consiguiente reducción del empleo".

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) fue un pilar de gran importancia para conseguir dicha finalidad.

Es cierto que Vicente Fox quiso desde principios del 2001, promover una ley federal de acceso a la información, pero su anteproyecto de ley elaborado por la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo era muy restrictivo y nada parecido a lo que se aprobó finalmente en el Congreso, incluso fue impugnado por amplios sectores de la comunidad académica y periodística.³ La campaña publicitaria lanzada por los medios en la que Vicente Fox hacía suya la Ley, hizo creer a la sociedad en una voluntad que no existía en principio.

La LFTAIPG aprobada, no es tan restrictiva como la propuesta inicialmente por Vicente Fox, pero cubre la necesidad básica de ocultar la información que podría poner en riesgo la estabilidad del régimen capitalista y los intereses de élite, con lo que dicha Ley cumple dos funciones importantes: primero, una función ideológica-legitimadora, ya que una ley que en teoría permite el acceso a la información de los archivos gubernamentales, otorga una etiqueta de transparencia respecto al anterior régimen priísta y con lo que además, mantiene la esperanza de cambio; y segundo, cumple una función de continuidad del sistema en sus aspectos económicos y políticos esenciales al impedir el acceso real de información.

Por tanto, la LFTAIPG ha sido utilizada intencionalmente por el Estado mexicano y difundida por los medios de comunicación masiva como un logro democrático, asociándola directamente con las elecciones del año 2000, para de esta forma, legitimarlo socialmente y aparentar transparencia informativa, al mismo tiempo que, limita la acción social para conocer información económico-política importante, como en el caso Fobaproa-IPAB, manteniendo así la reproducción del sistema capitalista.

Al igual que en momentos históricos anteriores, en esta ocasión, la libertad de información en México es nuevamente limitada por el poder económico y político de élite, con lo que se comprueba la idea de que tal situación es una constante histórica en el particular caso mexicano. La diferencia con el pasado es que ahora, al momento de legislar sobre la materia, no existe la presión o influencia de una élite sobre otra o de un grupo político sobre otro, hoy, élite económica y política se encuentran, por el desarrollo histórico mismo referido en esta investigación, fusionadas y, por tanto, se trata de un poder concentrado que no dejará,

³ *Proceso* 1334, 26 de mayo de 2002.

lamentablemente al menos por la vía legal, conocer lo que pasó, entre otros asuntos, con el quebranto bancario.⁴

Los límites al *derecho a la información* en México son claros, no se pueden tocar los arreglos y componendas que existe entre élites, estos seguirán invisibles para las mayorías.⁵

3.1.1 Los hechos reales e irreales

Con la llegada de Vicente Fox al poder se reabrió, entre otros asuntos pendientes, el debate sobre el *derecho a la información*, después de que el Estado mexicano en ningún momento tocó el tema seriamente durante 23 años, es decir, desde la reforma al artículo 6º constitucional en 1977. La tesis de que México no podía transitar a la plena democracia sin una reforma a las relaciones entre el Estado, los medios de comunicación y la sociedad, tomó fuerza entre organizaciones no gubernamentales (ONG), intelectuales, estudiosos sobre el tema y sociedad en general.

Vicente Fox, ya desde antes de tomar posesión del cargo de presidente, reiteraba a los medios la necesidad de abrir la información a la sociedad, al mismo tiempo, tomaba fuerza en sus declaraciones la palabra *transparencia*. Antes de cumplirse un aniversario más de lo ocurrido en Tlatelolco en 1968, Fox habló sobre lo que haría una vez que fuera presidente:

Para Vicente Fox, es necesario cumplir con el derecho a la información y también, que en la nueva etapa que comienza el 1º de diciembre, el que la hace la pague. [...] Tenemos que ser responsables. Yo he ofrecido una comisión de transparencia que se encargue de estudiar los casos de corrupción y de impunidad. Una comisión responsable de ciudadanas y ciudadanos de gran calidad moral para que se encarguen de aquellos asuntos pendientes. [...] Precisamente tenemos que abrir las fuentes de información pública, tenemos que hacer que el derecho a la información sea real. Y en todo lo que nos compete como poder

⁴ Esta fusión entre élites se da a través del tiempo, como se observó en el Capítulo 2 de esta investigación, pero llega a su clímax en la conformación del gabinete de Vicente Fox. Muy distinto a los gabinetes priístas, en donde los secretarios de Estado eran por lo general cabezas de grupos políticos lanzados desde el principio del sexenio a la carrera presidencial, Vicente Fox se rodeó de amistades y grupos de interés, cuyo perfil era mayoritariamente empresarial y con destacada participación en gobiernos priístas anteriores. En ningún momento fue una selección de los llamados *head hunters* como él mismo anunció cuando era presidente electo. Fuente: Revistas *Proceso* 1239 /30/07/00, 1258 14/10/00 y 1348 /01/012/02.

⁵ Carlos Montemayor, “¿Transición 2000?”, en: *La nueva crisis en México*, de Samuel Schmidt (coord.), pp.95-96.

Ejecutivo habremos de actuar con total transparencia. Si hay algo que podamos impulsar en aras de la verdad, lo haremos.⁶

Días después, se comprometió a reglamentar el *derecho a la información* utilizando las siguientes palabras:

Habrá que recordar que los mexicanos y mexicanas hemos decidido constituirnos en una República, donde lo público debe ser un elemento esencial al ejercicio del gobierno. Así está estipulado en nuestra Constitución, y ahora habrá que darle vigencia plena al derecho que tienen todos los ciudadanos y ciudadanas de estar bien y oportunamente informados.⁷

A partir de ese momento el discurso gubernamental encarnado en su vocera, en ese entonces Martha Sahagún, vacilaba entre una apertura informativa real, como un paso más hacia la transición democrática y una apertura condicionada por el mismo gobierno, amparada en la ética. El proyecto de política de comunicación social del gobierno de Vicente Fox, en el que se resumían las líneas generales de comunicación para el período 2000-2006, afirmaba que éste: “Buscará garantizar la libertad de expresión y el derecho a la información, pero para ello será necesario un esquema de regulación. [...] Además, alentará un ambiente de libertad responsable aunque se opondrá al libertinaje”.⁸

Una vez como presidente, Vicente Fox empezó seriamente a retractarse de abrir totalmente la información, como él mismo había prometido cuando era presidente electo. En una entrevista para el diario *Reforma* en enero del 2001, Fox argumentaba que:

Ya sé que yo le rindo cuentas a los ciudadanos, pero los ciudadanos no quieren que les quite el tiempo. Hay un punto donde ya querer más información es realmente una necedad. ¿Qué quieres saber, que se detalle cada rubro? Si tú vienes y me lo pides, te lo doy. A la gente no le interesa ya llegar a eso. [...] Salvo que ustedes sean doña perfecta, [el Reforma], que tengan en sus cuentas hasta las uvas que se come Junco, serán el único en el mundo que las tiene, porque yo te aseguro que la oficina de Junco tiene para gastos varios una partida que incluye lápices, plumas, fruta y demás. [...] Transparencia es una cosa y contabilizar tonterías otra. La información tiene un costo.⁹

El investigador Juan Pablo Guerrero afirmaba, con base en el nuevo discurso de Fox, que éste “ha hecho la apuesta a favor de la transparencia, como si ése fuera el fin, cuando el objetivo real es la rendición de cuentas de los servidores públicos”.¹⁰ Este investigador estaba convencido de que las declaraciones de los nuevos

⁶ *Proceso* 1248, 18 de septiembre de 2000, pp.19-17.

⁷ *Proceso* 1251, 22 de octubre de 2000, pp.60-61.

⁸ *El Universal*, 4 de noviembre de 2000, p.A6.

⁹ *Reforma*, 7 de enero de 2001, p.1A.

¹⁰ *Proceso* 1266, 4 de febrero de 2001, p.16.

gobernantes, estarían orientadas a la *transparencia*, ya que el objetivo del gobierno no es ser transparente, “no es decir, me voy a abrir, tú pídemela información y yo te la voy a dar. El fin es la rendición de cuentas, la imputabilidad y el medio para conseguirlo, esto es la transparencia”.¹¹

La palabra *transparencia* que finalmente quedó en el nombre de la LFTAIPG, tenía un fin determinado para el gobierno de Vicente Fox: seguir con la campaña publicitaria que lo había llevado al poder, para legitimar en las acciones su gobierno.¹² Otorgaba a su vez, una etiqueta contraria a las administraciones priístas, que en la percepción social general fueron oscuras, autoritarias y restrictivas al momento de ofrecer información, de ahí la importancia de insertar la palabra *transparencia* en el nombre de la ley y de publicitarla como un logro del gobierno.

Si se toma en cuenta que la percepción social referente a las administraciones priístas, sobre todo a partir de los años setenta, era todo lo contrario a un régimen democrático, precisamente porque no se respetaban los derechos de opinión e información podemos deducir que la idea era ahora, por un lado, legitimar en su totalidad el proceso electoral del año 2000¹³ mediante una sola vía: la creencia social de que los derechos de expresión, opinión e información serían respetados en su totalidad, y por tanto, México sería por fin democrático.

Argumentando que el grave problema de la corrupción sólo se podía atacar con información, el secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (Secodam) Francisco Barrio, filtraba en sus entrevistas a los medios, que esta dependencia sería la encargada de elaborar un proyecto de reglamentación del artículo 6º constitucional, en coordinación con el diputado, integrante de su grupo político, el panista y promotor de la reforma de los medios Javier Corral.

No fue sino hasta el día 19 de febrero de 2001, que se hizo público el anuncio de los trabajos sobre ése proyecto. Ese día, al amparo de que “los informes públicos de los organismos y entidades de los gobiernos son el secreto mejor guardado y que bajo esta premisa se cometieron abusos, arbitrariedades y enriquecimientos

¹¹ *Idem.*

¹² El manejo de la imagen publicitaria de Vicente Fox y de sus acciones durante su campaña presidencial, fue la misma después de haber tomado posesión como presidente, y aún se intensificó. El mismo coordinador de su campaña presidencial, José Luis González, afirmaba un año después de haber ganado la elección que Fox “todavía está en transición de candidato a presidente”. *Proceso* 1287, 1 de julio de 2001, p.28.

¹³ Durante los años que gobernó el PRI y casi sin excepción, los procesos electorales en todas sus modalidades, estuvieron acompañados de la duda de fraude, y no se tenía ni la más remota posibilidad de comprobarlos, precisamente porque no se tenía ninguna herramienta jurídica para acceder a información, al menos esa era la idea general.

escandalosos”,¹⁴ el contralor en aquel entonces, decía que el proyecto de ley de acceso a la información estaría listo pronto.

La disputa por la elaboración de dicho proyecto no se hizo esperar. El lunes 26 de marzo, la Secretaría de Gobernación a cargo de Santiago Creel se anunciaba como la dependencia que elaboraría el proyecto de ley.¹⁵ Evidentemente ambos secretarios de Estado, señalados prematuramente como aspirantes presidenciales, sabían de la importancia de elaborar un proyecto de esa naturaleza, de los dividendos que les daría propagandísticamente y del alto potencial de popularidad política para sus aspiraciones futuras, por lo que empezó el conflicto entre las dos dependencias.

Vicente Fox conocedor de los beneficios políticos que le daría una ley de acceso a la información, arrebató la autoría del proyecto a ambos secretarios y designó a su vocera, Martha Sahagún, como la responsable del proyecto. En ese momento cambia al nombre de *Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública*. La vocera salía en defensa del presidente, al afirmar que “siempre fue un proyecto de Vicente Fox para transparentar la función pública y combatir la corrupción”,¹⁶ con lo que deslindaba el proyecto presidencial de las ambiciones de Barrio y Creel.

De esta forma, la elaboración del proyecto quedó oficialmente a cargo de Martha Sahagún; la Secretaría de Gobernación; La Secretaría de la Contraloría y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer), adscrita a la Secretaría de economía. Finalmente, la responsable final fue la Cofemer, cuyo presidente era el ex diputado Carlos Arce, guanajuatense y promotor de la candidatura de Vicente Fox desde sus inicios y cuyo asesor era el especialista en el tema, Sergio López Ayllón.¹⁷

Una vez que el proyecto de ley de acceso a la información, elaborado con toda discreción, se filtró a los medios de comunicación a mediados de mayo, las críticas no se hicieron esperar, en el mejor de los casos fue calificado de “limitado, minimalista, reducido y a la medida del gobierno”.¹⁸ Ernesto Villanueva se expresaba del anteproyecto de ley de Vicente Fox de la siguiente manera:

El gobierno o ciertos sectores dentro de él, persiguen un propósito de legitimación a través de la ley y de su principio de transparencia. Pero en el fondo del asunto está el

¹⁴ *La Jornada*, 20 de febrero de 2001, p.44.

¹⁵ *Reforma*, 26 de marzo de 2001, p.3A.

¹⁶ *Proceso* 1280, 13 de mayo de 2001, p.20.

¹⁷ *Reforma*, 6 de diciembre de 2001, p.17A.

¹⁸ *Proceso* 1281, 20 de mayo de 2001, p.36.

acceso, no en la transparencia. Me parece un enfoque restringido, y de ahí que sostenga que la ley debe elaborarse con el concurso de la sociedad. Si no se hace en su beneficio, no tiene caso.¹⁹

3.1.2 El anteproyecto oficial

El anteproyecto de ley de acceso a la información preparado secretamente en las oficinas del subsecretario de la Contraloría, Eduardo Romero, contenía límites inconcebibles para un acceso real a la información. Algunas de las múltiples restricciones que el anteproyecto de Vicente Fox consideraba como información pública con carácter de reservada o privada son las siguientes:

- a) En el artículo segundo, se daba paso a la posibilidad de restringir las libertades informativas al disponer que: “Los derechos de libertad de expresión y de prensa, así como todas las actividades informativas de los medios de comunicación, serán regulados por sus propias leyes”. Entonces qué caso tenía la ley de acceso.
- b) En el artículo cuarto, se establecía que la ley sólo sería aplicable a la Administración Pública Federal y a las entidades autónomas, pero dejaba fuera toda referencia a los Poderes Legislativo y Judicial.
- c) El artículo 27 establecía el principio de la negativa *ficta*, es decir, que el silencio administrativo sería interpretado como una resolución en sentido negativo.
- d) El anteproyecto establecía que el órgano de aplicación de la misma sería, nada más y nada menos, que la propia Secodam, que como se sabe, era una dependencia del Ejecutivo Federal, cuyo titular era nombrado y removido libremente por el presidente de la República.
- e) El anteproyecto no disponía de tiempos máximos para reservar la información, de modo que esta atribución quedaba a la libre discreción de la propia Secodam.
- f) El último párrafo del artículo octavo era una joya de la discrecionalidad restriccionista del derecho de acceso a la información, al establecer que: “El titular del Ejecutivo Federal podrá determinar casos adicionales de excepción, respecto de los que no podrá brindarse acceso a la información, en cuyo caso deberá fundarse y

¹⁹ *Idem.*

motivarse debidamente la determinación y publicarse en el *Diario Oficial* de la Federación”.²⁰

Además se dejaba al criterio de los funcionarios la información reservada, no establecía sanciones a quienes negaran datos y cierta información sólo podría ser conocida hasta dentro de medio siglo, lo que provocó el repudio de expertos y periodistas. Las críticas vertidas sobre este anteproyecto hicieron que el gobierno reelaborara uno distinto.

Una vez casada Martha Sahagún con Vicente Fox el 2 de julio del 2001, el proyecto quedó en manos de los organismos públicos encabezados por el subsecretario de comunicación social de la Secretaría de Gobernación Luís Durán Reveles, poco después se incorporó la Consejería Jurídica de la presidencia. Juntos comenzaron la elaboración de un segundo proyecto.

Ante la lentitud del gobierno y su negativa de elaborar un buen proyecto de ley de información, es que nace el autodenominado *Grupo Oaxaca*, el cual se conformó a raíz de un seminario sobre *derecho a la información y reforma democrática*, convocado por la Universidad Iberoamericana (UIA), la Fundación Konrad Adenauer y patrocinado por *El Universal*, la Asociación de Editores de los Estados, la Asociación Mexicana de Editores y otras instituciones.²¹

El seminario que dio inicio el 4 de mayo del 2001, planteó cuatro consensos básicos: promover una ley de acceso a la información pública, impulsar una ley de transparencia publicitaria, otra que introdujera el secreto profesional y una última que transformara a los medios del gobierno en medios públicos²²

La declaratoria en común que suscribieron este grupo de estudiosos, instituciones educativas y empresas periodísticas, sirvió no sólo para crear la Comisión Técnica del *Grupo Oaxaca*, sino también para la elaboración de un proyecto de ley ciudadana que a la postre sería el contrapeso a las intenciones gubernamentales. El *Grupo Oaxaca* terminó reuniendo a más de 80 diarios del país, investigadores y estudiosos sobre el tema.

Después de cuatro meses de reuniones, la Comisión Técnica dio a conocer los 10 puntos básicos de la propuesta ciudadana de ley de Acceso a la información

²⁰ La información fue obtenida de las siguientes fuentes: Miguel Badillo “Oficio de papel”, *El Universal*, 2 de abril de 2001, p.A30; Ernesto Villanueva, “El acceso a la información y el marketing presidencial”, *Proceso* 1334, 26 de mayo de 2002, p.32.

²¹ *El Universal*, 13 de abril de 2002, p. A9.

²² Amparo Espinosa Rugarcía, “Urge cabildeo informado”, *El Universal*, 30 de abril de 2002, p.A.28.

pública el 30 de septiembre de ese año. Dicha propuesta fue revisada por organismos especializados de varias partes del mundo y comparada con legislaciones extranjeras.²³ El resultado fue entregado a la Cámara de Diputados el 9 de octubre. Se buscó de ese modo práctico apremiar al gobierno, que apenas estaba convocando a foros que terminarían el 10 de noviembre y en los que el *Grupo Oaxaca* se abstuvo de participar.²⁴

Entre los meses de abril y noviembre, el gobierno retrasó su proyecto. Durante ese lapso de tiempo y contrariamente al espíritu de la ley que pregonaba sacaría adelante, sólo recibía quejas de los senadores, precisamente en torno a la falta de información. El senador priísta y secretario de la Comisión de Hacienda de la Cámara Alta, Alejandro Gutiérrez, se quejaba de que en diversas ocasiones solicitó reportes concretos a las secretarías de la Contraloría, Economía y Comunicaciones cuyas respuestas era negativas, este senador afirmaba a mediados de año que:

Aunque el gobierno de Vicente Fox asegura que quiere impulsar una ley de derecho a la información, por el momento niega cualquier tipo de reporte al Congreso, con el argumento de que es de carácter confidencial. Si quieren abrir el debate sobre el derecho a la información que pongan el ejemplo, no es pretexto que sea información confidencial y los legisladores no tengamos acceso a la información para hacer nuestro trabajo. Si quieren dejar en manos del titular de la Secodam, Francisco Barrio, el proyecto sobre derecho a la información, primero que informe sobre la dependencia que encabeza.²⁵

Paralelamente a las quejas, en todo momento el Ejecutivo reiteraba su posición de sacar adelante el proyecto de ley sobre el *derecho a la información*. El 21 de agosto, ante el pleno de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados, José luís Durán Reveles señaló que:

El ejecutivo Federal presentará en el próximo período de la Cámara de Diputados la iniciativa de ley de Acceso a la Información Pública. Será muy factible presentar y aprobar esta propuesta dado que las diferentes fuerzas políticas, al igual que el gobierno, han manifestado la urgencia de contar con una legislación de este tipo. [...] Nosotros esperaríamos que en el período de sesiones que inicia el próximo 1º de septiembre pudiéramos estar presentando la iniciativa, previos acuerdos y consultas con expertos, con ciudadanos y con partidos políticos.²⁶

²³ Ernesto Villanueva, "Ley de acceso a la información ¡ya!", *Proceso* 1301, 7 de octubre de 2001, p.68.

²⁴ Miguel Ángel Granados Chapa, "Plaza Pública", *Reforma*, 6 de diciembre de 2001, p.17A.

²⁵ *Reforma*, 28 de agosto de 2001, p.6A.

²⁶ *Reforma*, 2 de agosto de 2001, p.5A.

3.1.3 La propuesta del *Grupo Oaxaca*

Un mes después, Santiago Creel y la Mesa Directiva de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública de la Cámara de Diputados, reiteraba su compromiso de impulsar y promover la ley de acceso a la información con la que se permitiría conocer los archivos de los tres Poderes de la Unión, así como de algunos organismos autónomos como la UNAM, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y el Banco de México.²⁷

La declaración de Santiago Creel, respecto a la inclusión de los tres poderes de la unión, es decir, el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, provocó la reacción de académicos, legisladores y editores de diarios, quienes iniciaron una exigencia sobre este punto a partir de esa declaración. Tal exigencia tuvo su clímax el 13 de noviembre en el marco del seminario *El cambio en la comunicación, los medios y la política*, celebrado en la UIA.²⁸ En él, Juan Francisco Escobedo, catedrático de dicha universidad e integrante del *Grupo Oaxaca* exponía que:

Lo deseable es hacer una ley federal de acceso a la información pública donde los obligados sean los tres poderes del Estado: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. En las declaraciones de los funcionarios de la administración federal, aún no ha quedado claro si el Gobierno pretende incluirlos. O sólo considera al Ejecutivo en el proyecto de ley. Todas las entidades que financian con recursos públicos deben ser obligadas en la legislación a entregar a los ciudadanos los datos en su poder que les pidan, incluyendo los organismos autónomos que son tres: el Banco de México, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de Derechos Humanos.²⁹

Aunadas a dichas presiones internas se encontraban las externas, específicamente las del Banco Mundial, que condicionó el otorgamiento de créditos a cambio de sacar adelante el proyecto de ley de acceso a la información pública. Esta posición del Banco Mundial fue consecuencia de la descalificación del gobierno a la propuesta ciudadana, entregada el martes 9 de octubre a la Cámara de Diputados, con lo que obligaba al gobierno de Fox a legitimar su proyecto de ley, modificando las restricciones contenidas en éste, a cambio de las operaciones crediticias entre ambas entidades.

El contenido de tal exigencia fue divulgado por Internet dentro de un documento titulado *Política de acceso a la información* y que decía:

²⁷ *Reforma*, 20 de septiembre de 2001, p.14A.

²⁸ *Reforma*, 14 de noviembre de 2001, p.8A.

²⁹ *Idem*.

En consonancia con su política sobre acceso a la información, el Banco ratifica la importancia fundamental de la transparencia y la responsabilidad para el proceso de desarrollo. La divulgación amplia de información y la cooperación de los países es esencial para la ejecución eficaz y la sostenibilidad de los servicios crediticios y no crediticios del Banco.³⁰

Las consultas públicas del gobierno iniciaron el 25 de octubre una vez que se concluyó el proyecto. En ellas se recogieron observaciones que según el gobierno fueron tomadas en cuenta. El proyecto final fue entregado tardíamente el primer minuto del 1º de diciembre del 2001 al Congreso para ser aprobada en el Período Ordinario.

Senadores como Humberto Roque Villanueva del PRI; Felipe de Jesús Vicencio del PAN y Demetrio Sodi del Partido de la Revolución Democrática (PRD), coincidieron en que la decisión de enviar la iniciativa era un avance, pero que se debía hacer una revisión a fondo. Acordaron que las insuficiencias de la iniciativa de la ley serían resueltas con el trabajo legislativo.³¹

Por su parte, la propuesta presentada por el *Grupo Oaxaca* en octubre se convirtió en iniciativa el 6 de diciembre, la cual, fue asumida como propuesta por un grupo de diputados del PRD, PRI, Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Partido del Trabajo (PT) y Convergencia por la Democracia, y presentada en el Pleno de la Cámara Baja, con lo que oficialmente sería tomada en cuenta para la elaboración del dictamen final.³²

De esta forma, la Cámara de Diputados, a través de su Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, tenía en su haber tres iniciativas, la primera formulada por el diputado perredista y experto en la materia, Luís Miguel Barbosa (y que tenía el mismo espíritu de la iniciativa ciudadana); la iniciativa enviada por el titular del Ejecutivo Federal y la suscrita por el PRI, PRD, PT, PVEM y Convergencia por la Democracia.

La iniciativa del Ejecutivo retomó finalmente muchos elementos sugeridos por el *Grupo Oaxaca*, aunque siguieron existiendo puntos discordantes, de los cuales destacaba que el gobierno proponía un órgano con autonomía operativa, pero cuyos integrantes serían designados por el presidente de la República. La iniciativa ciudadana por el contrario, proponía que la autonomía estuviese prevista en la ley y

³⁰ *Proceso* 1304, 28 de octubre de 2001, p.24.

³¹ *Reforma*, 3 de diciembre de 2001, p.3A.

³² *Reforma*, 6 de diciembre de 2001, p.7A.

que los integrantes del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública fueran nombrados por el Congreso de la Unión.

La aprobación de la ley tuvo que esperar hasta el siguiente período ordinario gracias a la tardanza del Ejecutivo. El debate sobre el *derecho a la información* regresó de lleno en marzo del 2002, en vísperas del Período Ordinario de Sesiones del Congreso de la Unión, programado a realizarse entre el 15 de marzo y el 30 de abril.

Semanas antes de iniciarse dicho período, la Mesa Directiva de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública de la Cámara de Diputados, que fue la Cámara de origen, formó un grupo de trabajo técnico para elaborar un proyecto de decreto llamado de Ley Federal de Acceso a la Información Pública y Transparencia.

El nombre asignado al proyecto de decreto no cambiaría a pesar de las críticas de los expertos, que no veían necesaria la inclusión de la palabra *transparencia* ya que, aunque sólo es un aspecto de semántica, la transparencia es sólo una parte del acceso a la información. Ernesto Villanueva se refería al caso de la siguiente manera:

El acceso a la información es lo importante y es lo que se había tratado en las reuniones previas con los legisladores, para llevar el nombre de acceso a la información y la transparencia. Yo espero que el cambio de nombre no limite su acción. La nomenclatura no me gusta, el otro nombre, el de acceso a la información pone el acento desde la lógica del gobernado y del ciudadano, con una carga semántica distinta.³³

Además de esta discrepancia hubo otras pero ya en el plano legal. Durante los primeros días del Período Ordinario se presentaron las conclusiones del Grupo de Trabajo Técnico en el que participaron integrantes del Ejecutivo Federal y del *Grupo Oaxaca*. El resultado fue un consenso en la gran mayoría de los puntos de la ley, a excepción de los siguientes:

1. El *Grupo Oaxaca*, proponía que el artículo 1º del proyecto mencionara que: La presente Ley es reglamentaria del artículo sexto constitucional en la parte relativa al derecho de acceso a la información pública. El Ejecutivo contrariamente sostenía que no era necesario ese contenido normativo. Con esta última posición se negaba, primero, que ante la privación injustificada de acceso a información, no se podía acudir al amparo y se tendrían que agotar todos los recursos administrativos previstos en la ley, en vista de no ser una

³³ *El Universal*, 11 de abril de 2002, p.A14.

ley reglamentaria constitucional, además de no precisar que se trataba de una ley que reglamenta única y exclusivamente la vertiente del derecho de acceso a la información pública, dentro del universo de instituciones que abarca el *derecho a la información* previsto en la Constitución, así no se podría en el futuro legislar sobre otras vertientes de ese derecho.³⁴

2. El *Grupo Oaxaca*, sostenía que como elemento para imprimir un margen aceptable de autonomía del organismo encargado de aplicar la ley, los comisionados que integraran el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública deberían ser ratificados por la Cámara de Diputados por mayoría simple. El Ejecutivo quería designar a los comisionados sin ratificación, de esta forma se anularía uno de los requisitos básicos conforme a los estándares democráticos internacionales y un elemento insoslayable para la debida autonomía del Instituto. Además, el hecho de que el Ejecutivo nombrara por sí solo a los comisionados generaría la sensación pública de que es juez y parte en la regulación del derecho de acceso a la información.³⁵
3. El *Grupo Oaxaca* proponía que se estableciera el principio de *Afirmativa Ficta*, es decir, que si en el período en el que debe contestar la entidad pública obligada a informar no lo hace, debe entenderse como aceptada la solicitud. El Ejecutivo proponía la *Negativa Ficta* que significa que el silencio administrativo debe interpretarse como una denegación a la solicitud de información, habida cuenta que en ambos casos se requería la intervención del Instituto.³⁶

Ante la persistencia del *Grupo Oaxaca* y partidos que lo apoyaban sobre la modificación de dichos puntos, el gobierno federal y algunos elementos de la fracción parlamentaria del PAN descalificaron la acción del *Grupo Oaxaca*, acusándolo de querer controlar al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, mediante la negociación de sus propios candidatos.³⁷

Además el PAN propuso un requisito adicional para ser comisionado, que consistía en no ser propietario o directivo de algún medio de comunicación. Tal acción constituía una aberración jurídica ya que se violaría el principio constitucional

³⁴ Ernesto Villanueva, “Avances en la Ley Federal de Acceso a la información Pública”, *Proceso* 1329, 21 de abril de 2002, p.48.

³⁵ Ernesto Villanueva, “Acceso a la información: consenso y divergencias”, *Proceso* 1326, 31 de marzo de 2002, p.48.

³⁶ *Idem*.

³⁷ Ernesto Villanueva, “Avances en la Ley Federal de Acceso a la información Pública”, *Op.cit*.

de igualdad ante la ley, además de no cubrir los mínimos estándares democráticos internacionales.³⁸

En respuesta, el *Grupo Oaxaca* publicó el 18 de abril un desplegado en los diarios nacionales, en el que advertían su irrenunciabilidad a la participación del Congreso respecto a la selección de los comisionados. Ese mismo día, la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública de la Cámara de Diputados pretendía votar el proyecto de dictamen de la Ley.³⁹

La votación de la dictaminadora a las propuestas presentadas, duró algunos días más, como consecuencia de los debates y resistencias de ambos grupos (Federal-PAN y *Grupo Oaxaca*-partidos de oposición). En vísperas del dictamen final, los grupos parlamentarios del PRI y PRD en la Cámara de Diputados anunciaron que, en caso de una negativa del PAN para aprobar el dictamen el día 22, “lo mayoritearán”⁴⁰

Esta decisión fue tomada en virtud de que parecía que el PAN quería agotar el tiempo ordinario para no sacar adelante el proyecto. La Ley fue aprobada hasta el miércoles 24 de abril, apenas con el tiempo justo para el procedimiento que se debe seguir para la aprobación de una ley. Finalmente el dictamen fue aprobado por unanimidad, con lo que la minuta fue turnada al Senado de la República el jueves 25 para completar el proceso legislativo.⁴¹

En la discusión plenaria del dictamen, la Ley se aprobó casi de inmediato, sólo se reservaron 9 artículos para la discusión en lo particular, dos de los cuales formaban parte de los últimos puntos que se habían consensuado en comisiones. El artículo primero reservado por el PRD y leído por el diputado Luís Miguel Barbosa proponía que la Ley fuera reglamentaria de la parte final del artículo 6º constitucional en materia de *derecho a la información*. Esta propuesta fue rechazada por 348 votos del PRI, PAN, PVEM y sólo el PRD votó a favor con 3 sufragios.⁴²

Tampoco se aprobó modificar el artículo 34, reservado por José Antonio Calderón del Partido Alianza Social (PAS), en el cual, finalmente quedó establecido que los cinco comisionados del instituto fueran nombrados por el Ejecutivo, pero que podrían

³⁸ *Idem.*

³⁹ *El Universal*, 18 de abril de 2002, p.A4.

⁴⁰ *El Universal*, 22 de abril de 2002, p.A4.

⁴¹ *El Universal*, 25 de abril de 2002, p.A6.

⁴² *Idem.*

ser objetados con mayoría simple por el Senado de la República o en los recesos de éste por la Comisión Permanente.⁴³ La Ley fue aprobada por 411 diputados.

Horas después de que concluyera la votación, la presidencia de la República emitió un comunicado que decía: “Con esta aprobación está por consolidarse uno de los cambios más importantes que el Gobierno de la República impulsó desde el inicio de la administración”.⁴⁴

El viernes 26 de abril, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a las comisiones de Gobernación y Estudios Legislativos Primera, el proyecto de Ley para su análisis y dictaminación, a fin de que a más tardar el martes 30, día en que concluía el Período Ordinario de sesiones, fuera discutida y votada en el pleno senatorial.⁴⁵

Ese mismo 26 de abril, Vicente Fox se refería a la LFTAIPG ante representantes del sector salud de la siguiente manera:

La democracia nacional se verá forzada por este nuevo instrumento, a través del cual mi gobierno pretende mejorar la eficiencia administrativa, que es un cambio paradigmático, histórico, que nos pone a la par de los países y las democracias de vanguardia. Nos servirá para combatir frontalmente la corrupción y alcanzar una mayor confianza ciudadana en sus autoridades, una verdadera y auténtica rendición de cuentas. A su vez contribuirá a lograr una mayor participación ciudadana en los asuntos públicos.⁴⁶

A partir de este momento, el discurso oficial asociaba estrechamente el proceso de aprobación de la futura ley de transparencia con la democracia.

3.2 La LFTAIPG en la práctica

El día 29 de abril la fracción del PRI en el Senado decidió obstaculizar la aprobación de la ley, condicionando su voto a cambio de que se incorporara en la misma, los objetivos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales (LFPDP) presentada

⁴³ *Idem.*

⁴⁴ *Idem.*

⁴⁵ En ese tenor, las comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos aprobaron un dictamen que creó la Ley Federal de Protección de Datos Personales (LFPDP) y que fue votada en el Senado junto con la LFTAIPG. La LFPDP busca proteger los derechos de los individuos, regular los archivos, bases y bancos de datos personales públicos y privados. Esta Ley protege una vertiente del *derecho a la información* conocida en España como de autodeterminación informativa o derecho de *hábeas data*, el cual se complementa directamente con el *derecho a la información pública*.

⁴⁶ *El Universal*, 27 de abril de 2002, p.A8.

por el Senador priísta Antonio García Torres, y de la cual, poco se conocía en el interior de la Cámara Alta.⁴⁷

Las fracciones del PAN y PRD se inconformaron con la nueva posición del PRI, ya que cualquier modificación al dictamen obligaría al Senado a regresar la minuta a la Cámara de Diputados para la revisión de los cambios. Ese trámite legislativo retrasaría la aprobación de la Ley y se tendrían que buscar nuevos consensos y acuerdos para aprobar las modificaciones. Ante el argumento panista de que los planteamientos de la Ley de Protección de Datos Personales (LFPDP), ya se recogían en la de acceso a la información, afirmaban, debía aprobarse.⁴⁸

Por fin el Senado de la República aprobó por unanimidad la LFTAIPG con 86 votos a favor. Los senadores también aprobaron por unanimidad con 92 votos la LFPDP, después de un intenso cabildeo y largas negociaciones entre PRI, PAN y PRD en torno a los artículos que se oponían a los preceptos de la LFTAIPG o duplicaban funciones, como la creación del Instituto de Protección de Datos Personales”.⁴⁹

Nuevamente la reacción del presidente no se hizo esperar, ya que unas horas antes de que la Cámara de Senadores ratificara la aprobación de la LFTAIPG, Fox decía que:

Esta es una muestra incontrovertible de que el concepto y el ejercicio del poder público en México han cambiado. El derecho a la información es indispensable para transparentar la acción del Estado, eliminar la corrupción, el abuso de poder, la violación de los derechos humanos y la ilegalidad.⁵⁰

Inmediatamente después de aprobada la LFTAIPG, fue enviada al Ejecutivo federal para su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación como se hace con todas las leyes aprobadas. La diferencia en esta ocasión fue que la Ley no fue publicada sino hasta mes y medio después, con lo que comenzaba la primera de una larga lista de desaires presidenciales hacia la nueva reglamentación del *derecho a la información* en México.

Las protestas de los legisladores no se hicieron esperar. El miércoles 29 de mayo un mes después de aprobada la Ley, los diputados del PRI y PRD urgían al

⁴⁷ *El Universal*, 30 de abril de 2001, p.A9.

⁴⁸ *Idem*.

⁴⁹ *El Universal*, 1 de mayo de 2002, p.A8.

⁵⁰ *Idem*.

presidente Fox a que promulgara la ya ni tan reciente LFTAIPG, pues decían que no existía ninguna razón para que no se hubiese publicado en el *Diario Oficial*.

El priísta Víctor Manuel Gandarilla, secretario de la Comisión de Gobernación, dejó en claro que:

El Congreso ya cumplió su parte y el Ejecutivo debe cumplir la suya, más cuando ha emprendido una intensa campaña mediática, en la que celebra dicha legislación. Seguimos esperando que esta Ley sea publicada, no existe una explicación para el retraso, no queremos pensar que esto tenga una intención electoral, ya que la Ley entrará en vigor hasta un año después de su publicación, y con el retraso podrá impedirse el acceso a la información de los partidos políticos. [...] Se reafirmaría la idea de que todo lo bueno que el Congreso hace se convierte en una bandera mercadológica del presidente". [Por su parte, el diputado perredista Emilio Ulloa decía que:] "El retraso nos hace pensar mal y suponer que quiere obtener una raja de popularidad aquí, ya hasta una campaña inició en los medios masivos de comunicación y la Ley continúa en el limbo, sin su publicación."⁵¹

Efectivamente, Vicente Fox emprendió una campaña mediática en la que hacía totalmente suya la Ley aprobada, sin dar crédito a todos los que en conjunto participaron en la elaboración de la misma, es decir, luego de que diversas universidades, juristas, académicos y un importante número de medios de comunicación de todo el país, impulsaron una iniciativa ciudadana, que posteriormente fue recogida por los legisladores de todos los partidos a excepción de los del PAN.

De no haberse formado el *Grupo Oaxaca*, Vicente Fox se hubiera anticipado con una ley más restrictiva, nada parecido a lo que se aprobó en el Congreso y totalmente fuera de los estándares democráticos internacionales. La idea era transmitir a la sociedad una voluntad de apertura democrática y transparencia informativa por parte del Ejecutivo que nunca existió, y con lo que pretendía mantener las esperanzas de cambio prometido. La legitimación de su gobierno a través de la LFTAIPG fue reforzada en cada acto de gobierno en el que participaba, su discurso no se desviaba de la transparencia, así fue durante años. La campaña sigue hasta el día de hoy con el presidente Felipe Calderón, y seguirá por lo que ideológicamente representa para la actual clase dominante capitalista.

El Ejecutivo federal publicó por fin la LFTAIPG en el *Diario Oficial* de la federación el martes 11 de junio, un día antes, el presidente la suscribió en un acto protocolario.⁵² La publicación del decreto se realizó 42 días después de que el

⁵¹ *El Universal*, 30 de mayo de 2002, p.A14.

⁵² *El Universal*, 11 de junio de 2002, p.A9.

Congreso de la Unión aprobó la legislación. El plazo para que el presidente entregara los nombres de los cinco primeros comisionados que encabezarían el nuevo Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAIP), cuya obligación principal sería entre otras, la de resolver los litigios entre ciudadanos y servidores públicos sobre información gubernamental, culminaba el 12 de septiembre.⁵³

Una vez culminado el proceso de aprobación de la LFTAIPG, entre junio y septiembre, ocurrieron dos hechos significativos, Primero, el *Grupo Oaxaca* derivó en la organización denominada Libertad de Información-México A.C (LIMAC), cuyo presidente era Ernesto Villanueva y su vicepresidente Juan Francisco Escobedo.⁵⁴

Esta organización se presentó ante la opinión pública la segunda semana de agosto del año 2002 y se proponía ser, según su presidente: “Estrictamente de acompañamiento con la sociedad para generar una cultura de acceso a la información que debe ser pública, que permita mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y que asegure el debido respeto a las garantías individuales”.⁵⁵

Esta nueva organización también vigilaría a los comisionados propuestos por el Ejecutivo para integrar el Instituto, y denunciaría públicamente si alguno de ellos no cumpliera el perfil para garantizar la autonomía e independencia que exige el cargo, entre otras actividades y fines. Esta organización recompondría el camino para conformar el equipo de trabajo de IFAIP.

Segundo, el gobierno federal enfrentó numerosas dificultades no sólo para recomponer indefiniciones administrativas, congestión informativa, caos en acervos de dependencias públicas, pero sobre todo, problemas al momento de definir sus candidatos a comisionados.

3.2.1 Los comisionados

La integración de la lista de los comisionados estuvo a cargo del subsecretario de comunicación social de la Secretaría de Gobernación, José Luís Durán Reveles. Las complicaciones comenzaron cuando Luís Carlos Ugalde director de la Licenciatura

⁵³ El *Universal*, 12 de junio de 2002, p.A4.

⁵⁴ Ernesto Villanueva, “Libertad de información y participación social”, *Proceso* 1344, 4 de agosto de 2002, p.56.

⁵⁵ El *Universal*, 7 de agosto de 2002, p.A11.

en Ciencia Política y Relaciones Internacionales del Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE) no aceptó la invitación.

Otro de los candidatos, el jurista Jorge Islas, director de Proyectos Jurídicos de Televisión Azteca fue vetado por el aquel entonces en vías de extinción *Grupo Oaxaca*. Primero, porque una de las reglas del *Grupo Oaxaca* era que ninguno de los integrantes del mismo podía ocupar cargo alguno en el IFAIP, ya que el acuerdo era sólo limitarse a la vigilancia, y segundo porque acusaban a Islas de autopromoverse.⁵⁶

Una semana antes de cumplirse el plazo, extraoficialmente se encontraban como prospectos: Juan Pablo Guerrero del Cide; Miguel Ángel Sánchez de Armas, a cargo de la televisión del gobierno de Veracruz; Loreta Ortiz Ahlf, directora del Departamento de Derecho de la UIA y María del Carmen Pardo, experta en administración pública de El Colegio de México.⁵⁷

Finalmente el Ejecutivo quería imponer candidatos muy cercanos al presidente y que no fueron del agrado de nadie, sobre todo dos de ellos. Una vez hecha la propuesta en la Cámara de Senadores se corrió fuertemente el rumor de un pacto entre el priísta Enrique Jackson, presidente del Senado, y Diego Fernández de Cevallos, presidente de la Junta de Coordinación Política del Senado, a los que se acusaba de intentar agotar el tiempo para que los cinco comisionados propuestos por Fox fueran ratificados automáticamente.

La reacción tanto por parte del panista Javier Corral como de Jesús Ortega y la fracción del PRD, hizo eco en la Cámara, con lo que se presionó al Ejecutivo para que entregara los expedientes para su análisis. Por fuera, LIMAC, en una carta dirigida a Fox el jueves 3 de octubre, le recordaba que la designación de los comisionados debía apegarse al principio de “máxima transparencia”, y solicitaba los expedientes de cada uno de ellos para verificar su desempeño en sus actividades profesionales de servicio público y académicas relacionadas con la Ley.⁵⁸

El más polémico de los comisionados y finalmente vetado en el Senado era Guillermo Velasco Arzac, padre de Guillermo Velasco Barrera director de la fundación Vamos México. En ese momento no tenía trabajo, ya que el Martes primero de octubre había renunciado a la Dirección General de Servicios a la

⁵⁶ *Proceso* 1349, 8 de septiembre de 2002, p.29.

⁵⁷ *Idem*.

⁵⁸ *Proceso* 1353, 6 de octubre de 2002, p.23.

Comunidad de la Secretaría de Seguridad Pública, a raíz de las diferencias que tenía con el titular de la secretaría Alejandro Gertz Manero.

En su documentación se detallaba que había cursado la Licenciatura en Ciencias y Técnicas de la Comunicación en la UIA de 1964 a 1966, no se detallaba ninguna experiencia en la materia solicitada y sobre todo, omitió en su currículum su militancia en el Movimiento Universitario de Renovadora Orientación (MURO), grupo de choque de la hasta hoy clandestina Organización Nacional del Yunque.

Los cuatro comisionados propuestos restantes y ratificados por el Senado fueron: Alonso de la Veracruz Gómez Robledo, abogado por la UNAM e internacionalista por el Instituto de Estudios Internacionales Francés. En su expediente no detalló estar familiarizado con el tema de la información y la comunicación social.

Juan Pablo Guerrero Amparán, miembro del CIDE, doctor en Ciencia Política y autor de numerosos volúmenes de investigación sobre administración pública y transparencia. En ese momento encabezaba un proyecto de transparencia presupuestaria en América Latina. Hasta el día de hoy, julio de 2009, sigue siendo comisionado.

José Octavio López Presa, experto también en asuntos anticorrupción, era secretario ejecutivo de Transparencia Internacional, Capítulo México, había sido subsecretario de la Contraloría en el gobierno de Ernesto Zedillo.

El último y más polémico de los cuatro comisionados ratificados fue Horacio Aguilar Álvarez de Alba, prestigiado abogado en materia mercantil y religiosa, militante del PAN desde 1998 y apoderado legal de los obispos Norberto Ribera Carrera y Enésimo Cepeda. Su única experiencia en el tema de *derecho a la información* es haber sido, según el currículum presentado por Fox, consultor jurídico de la subsecretaría de comunicación social de la Secretaría de Gobernación, para desarrollar la estructura jurídica de la revisión de la legislación sobre los medios de comunicación social, obtener el reconocimiento a la excelencia académica de la Universidad Anáhuac y hacer labores filantrópicas desde la década de los setentas.⁵⁹ Hasta el día de hoy, julio de 2008, sigue siendo comisionado.

Contrariamente a la LFTAIPG, ninguno de los comisionados, pero sobre todo Horacio Aguilar Álvarez, debieron de haber sido ratificados, ya que el artículo 35 fracción IV de la Ley dice que: "*Para ser Comisionado se requiere: Haberse*

⁵⁹ La información sobre los comisionados propuestos fue obtenida de las revistas *Proceso* 1349, 1353, *Op.cit* y *Proceso* 1379, 6 de abril de 2003, p.71.

desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia de esta Ley".⁶⁰ Esto sin duda hace que el nuevo Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, comience sus actividades con cierta ilegalidad y consecuentemente con desconfianza.

Después de la sugerencia hecha por Demetrio Sodi de la Tijera, coordinador de la bancada del PRD en el Senado, y apoyada después por todos los partidos políticos en la Cámara, de que el lugar vacante lo ocupara una mujer,⁶¹ finalmente, María Marván Laborde, doctora en sociología, ex asesora del PAN en el Congreso de Jalisco durante un par de años y propuesta por ese partido como negociadora, para la frustrada alianza opositora entre Vicente Fox y Cuauhtémoc Cárdenas, previo a las elecciones del 2000, ocupó el lugar faltante.

De todo este proceso se puede concluir que de cualquier manera, el avance en materia de *derecho a la información* es más que significativo, si se toma en cuenta que el presidente Vicente Fox hubiera madrugado con una ley totalmente restrictiva y a la medida del gobierno, y que no fue así gracias a la movilización ciudadana encabezada por el *Grupo Oaxaca*.

Los nombramientos aunque dispares y sorprendidos, fueron el resultado del intento gubernamental por lograr un equilibrio, entre la defensa de los intereses económicos y políticos del gobierno de Fox y las demandas ciudadanas crecientes por contar con órganos autónomos, imparciales e independientes, que garanticen una apertura informativa que represente la idea de libertad de expresión, opinión e información.

En la propuesta inicial del Ejecutivo no se tomó en cuenta la diversidad de género, tampoco la diversidad regional, ya que salvo Marván Laborde, todos se han desempeñado en su desarrollo profesional en el Distrito Federal (DF), siendo que el cargo es de orden federal y tampoco el perfil académico, violando en este último punto la LFTAIPG.

El Ejecutivo siempre mostró la intención de ir en contra de avanzar en materia de derecho y cultura informativa y aún despreció a la misma Ley. Hasta antes del 10 de noviembre, los comisionados no habían recibido respuesta a la cuestión de la autonomía presupuestal del Instituto, su capacidad de interlocución con el presidente tampoco funcionaba, no habían hablado con él, ni con el entonces secretario de Hacienda, Francisco Gil Díaz. El asunto había sido asignado a un funcionario menor,

⁶⁰ LFTAIPG, publicada el 11 de junio de 2002 en el *Diario Oficial* de la Federación.

⁶¹ *El Universal* 20 de octubre de 2002, p.A15.

el director de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, quien no tenía la jerarquía para tales trámites.

3.3 LFTAIPG y Fobaproa

Durante todo el proceso de creación de la LFTAIPG no se mencionó nunca, ni superficialmente, que dicha Ley podría ser una alternativa real para conocer el procedimiento que se llevó a cabo en el rescate bancario.

En dicho proceso se buscó: primero, reglamentar un derecho pendiente, considerando que la aprobación de una ley de esa naturaleza sería en sí mismo un avance más que satisfactorio; y segundo, se otorgó prioridad a la inclusión de los tres Poderes de la Unión y se descuidó la parte sustancial de la Ley, que es el acceso a la información pública de relevancia social y consecuentemente de los tres Poderes de la Unión y los organismos autónomos, es decir, el Banco de México, el Instituto Federal Electoral (IFE) y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

A pesar de la inclusión del Banco de México como instancia que debe cumplir con el derecho de acceso a la información, el asunto del Fobaproa fue cuidadosamente protegido en el Capítulo III de la LFTAIPG, referente a la Información reservada y confidencial en donde el artículo 13 reza que:

Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

I. Comprometer la seguridad nacional;

III. Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país;”.

[Y en el artículo 14 se refrenda que]: “También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

II. Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;

III. Las averiguaciones previas;

IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.⁶²

Por si las dudas, se aclara al final de este artículo que: *“Cuando concluya el período de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que*

⁶² IFAI, *Transparencia, acceso a la información...Op.cit;* p.21.

se refieren las fracciones III y IV de este Artículo, dicha información podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que de ella se tenga".⁶³

No sólo se establece en la misma LFTAIPG, la reserva de la información comercial, bancaria, fiduciaria y fiscal, sino que protege a las leyes que preservan la confidencialidad de cierta información, es decir, doble candado y ni por error se podría tener acceso a información de este tipo.

El artículo 15 de la LFTAIPG, garantiza el tiempo para la prescripción de los delitos que presuntamente se cometieron en el rescato bancario, al mismo tiempo que mantiene la posibilidad de ampliar el tiempo de reserva, siempre en conjunto con la institución que mantiene información confidencial, al rezar que:

La información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de doce años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el período de reserva. La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan las leyes.

El Instituto de conformidad con el Reglamento, o la instancia equivalente a que se refiere el artículo 61, establecerán los criterios para la clasificación y desclasificación de la información reservada.

Excepcionalmente, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto o a la instancia establecida de conformidad con el artículo 61, según corresponda, la ampliación del período de reserva, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.⁶⁴

Con estos artículos no se tocaba en primer lugar, ni un centímetro el secreto bancario de la Ley de Instituciones de Crédito, y segundo, deja en total libertad al Banco de México para clasificar su información como reservada y confidencial según su observar, ya que el artículo 61 dice que:

El Poder Legislativo Federal, a través de la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados, la Comisión Permanente y la Auditoría Superior de la Federación; el Poder Judicial de la Federación a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión de Administración del Tribunal Federal Electoral; los órganos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en esta Ley.

Las disposiciones que se emitan señalarán, según corresponda:

- I. Las unidades administrativas responsables de publicar la información a que se refiere el Artículo 7; [el artículo 7 se refiere a todo tipo de información a excepción de la reservada y confidencial]

⁶³ *Idem.*

⁶⁴ *Ibidem*, p.22.

- II. Las unidades de enlace o sus equivalentes;
- III. El Comité de información o su equivalente;
- IV. Los criterios y procedimientos de clasificación y conservación de la información reservada y confidencial;
- V. El procedimiento de acceso a la información, incluso un recurso de revisión, según los artículos 49 y 50, y uno de reconsideración en los términos del artículo 60.⁶⁵

Es decir, se deja en total libertad y libre criterio de cada una de las dependencias de clasificar su información como pública o no, además, la organización de los comités encargados del procedimiento para mostrar la información de las dependencias es estructurada por ellos mismos. Aquí es donde radica la importancia de los comisionados, y explica en gran medida la preocupación de Fox por imponer a su gente cercana.

Dada la importancia de la información que posee el Banco de México, en torno a la documentación que revela los criterios aplicados en el Programa de Capitalización de Compra de Cartera entre 1994-1999, y contenidos en las actas del Comité Técnico del Fobaproa, el Comité Técnico de Información de éste instituto, anticipadamente clasificó ésta información como reservada.⁶⁶

Dicha medida se extendió al IPAB donde la unidad responsable de dar cauce a las solicitudes de acceso a la información sólo podría entregar, cuando se trate de las actas del Comité Técnico, datos como la fecha, el lugar o el nombre de los funcionarios, pero nunca información sustantiva que viole los secretos bancarios o fiduciarios, protegidos también en la LFTAIPG. De esta forma, los secretos de Fobaproa se guardarán como información reservada y confidencial prácticamente por tiempo indefinido. Una controversia por la decisión del Comité de Información del Banco de México de mantener dicha información como reservada y confidencial, marcaría el inicio de un largo y desgastante proceso para que algún particular intente nuevamente obtener la información solicitada.

El artículo 49 de la LFTAIPG, establece que:

El solicitante a quien se le haya notificado, mediante resolución de un Comité: la negativa de acceso a la información, o la inexistencia de documentos solicitados, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, el recurso de revisión ante el Instituto o ante la unidad de enlace que haya conocido el asunto, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. La unidad de enlace deberá remitir el asunto al Instituto al día siguiente de haberlo recibido.⁶⁷

⁶⁵ *Ibidem*, p.46.

⁶⁶ *Proceso* 1384, 11 de mayo de 2003, pp. 16-17.

⁶⁷ IFAI, *Op.cit*; p.41.

A partir de este momento, el Pleno del Instituto se encargará del procedimiento administrativo entre las partes en controversia, y en caso de una resolución negativa del Pleno que según el artículo 59 “*serán definitivas para las dependencias y entidades*”,⁶⁸ el particular podrá impugnarla al poder Judicial de la Federación hasta que, según el artículo 60, una vez: “*Transcurrido un año de que el Instituto expidió una resolución que conforme la decisión de un Comité, el particular afectado podrá solicitar ante el mismo Instituto que reconsidere la resolución. Dicha reconsideración deberá referirse a la misma solicitud y resolverse en un plazo máximo de 60 días hábiles*”.⁶⁹

Es decir, en caso de una controversia, causa de una negativa de entregar información por parte del Banco de México, según la línea de los procedimientos previstos en la legislación, a un ciudadano le tomaría hasta tres años iniciar y posiblemente ganar un recurso de inconformidad.

La LFTAIPG siempre y en todo momento protege la estructura de la sociedad, es decir, la economía, esa es la misión de la información reservada y confidencial. En la fracción VI del artículo 55 establece que: “*La información reservada o confidencial que, en su caso, sea solicitada por el Instituto por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente*”.⁷⁰ Mas adelante y después de explicar la forma de impugnación de la resolución, el artículo 59 establece en su segundo párrafo que: “*Los tribunales tendrán acceso a la información reservada o confidencial cuando resulte indispensable para resolver el asunto y hubiera sido ofrecida en juicio. Dicha información deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente judicial*”.⁷¹

Ni por error, la LFTAIPG permite filtrar información considerada reservada o confidencial, además de complementarse con los artículos 117 y 118 de la Ley de Instituciones de Crédito en el caso de solicitud de información al Banco de México. El 1º de diciembre del año 2000, el presidente Vicente Fox tocaba escuetamente el asunto del Fobaproa al decir que: “Podemos fingir que no vemos las deudas

⁶⁸ *Ibidem*, p.44

⁶⁹ *Idem*.

⁷⁰ *Ibidem*, p.42.

⁷¹ *Ibidem*, p.44.

contingentes y los compromisos adquiridos, en los Pidiregas, IPAB, Fobaproa, si lo hiciéramos estaríamos traicionando a los que lucharon por el cambio”.⁷²

El debate sobre el tema se reabrió el 16 de mayo del 2001 en la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados, luego de que éstos cuestionaron el anuncio de la venta de Gupo Banamex-Accival (Banacci), propiedad del amigo de Fox desde la universidad y uno de los principales beneficiarios del Fobaproa, Roberto Hernández, a Citigroup, la institución financiera más poderosa de Estados Unidos en ese entonces, por 12,500 millones de pesos. El problema radicaba en que el 17% de los pagarés de Fobaproa, es decir 63 mil 440 millones de pesos correspondían en ese momento al Banco Nacional de México (Banamex).⁷³

El asunto de Banamex revivió el caso Fobaproa, al grado de que la comisión permanente del Congreso solicitó una resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que el Ejecutivo entregara toda la información sobre los contratos que estableció el Fobaproa para comprar la cartera crediticia de los bancos.

El esfuerzo legislativo para frenar la venta de Banamex fue inútil. Al igual que en la venta de Banca Confía a Citibank en 1988 filial de Citigroup, y la fusión entre el español Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA) y el mexicano Bancomer en el año 2000, en este caso, los diputados no tuvieron acceso a toda la información relativa a la venta, sólo intuían que estuvo “salpicado de irregularidades”.⁷⁴

El presidente, ante la presión política quiso suavizar el asunto diciendo que: “La banca fue responsable de esto. Quien haya actuado dolosamente tendrá que ser juzgado. Si hay responsables tendrán que pagar”.⁷⁵ Al mismo tiempo en diversos actos protocolarios, el presidente Vicente Fox justificaba la Venta de Banamex al decir que: “La fusión bancaria es la expresión de la confianza absoluta en la política económica del país en este gobierno. [...] Lo que hace esta inversión es impulsar y promover más optimismo, más crecimiento, más inversión en nuestro país”.⁷⁶

Las protestas de los legisladores se intensificaron conforme veían que la venta de Banamex se acercaba. Temerosos de que el Congreso de la Unión pudiera frenar dicha venta, directivos de aquella agrupación financiera iniciaron una ofensiva en la Cámara de Senadores en busca de un consenso legislativo a favor. Un mes antes

⁷² *El Universal*, 2 de diciembre de 2000, p.A1.

⁷³ *La Jornada*, 31 de mayo de 2001, p.9.

⁷⁴ *Proceso* 1282, 27 de mayo de 2001, p.16.

⁷⁵ *El Universal*, 31 de mayo de 2001, p.A6.

⁷⁶ *Proceso* 1288, 8 de julio de 2001, p.12.

del anuncio oficial, el lunes 4 de junio del 2001, funcionarios del Grupo Financiero Banamex-Accival comenzaron a reunirse en privado con legisladores de diversos partidos para tratar de convencerlos de las bondades de la operación.⁷⁷

Pese a las protestas que se escuchaban en el país, la Secretaría de hacienda autorizó la compraventa el 4 de julio, sin cobro de impuestos, sin investigar créditos irregulares y sin intercambiar los pagarés del Fobaproa por los bonos de IPAB, que son más económicos. Tampoco se tomó en cuenta la investigación que realizó el senado de Estados Unidos sobre lavados de dinero que hizo Citibank. Con esta operación se ponía en manos extranjeras 80% de la banca mexicana.

Es el 3 de febrero del año 2004 que se cierra legalmente el asunto del Fobaproa-IPAB. Este acontecimiento fue informado por el Banco de México, que en el documento Banco de México (Banxico) y el Tomo III del Informe de Resultados de la Revisión y fiscalización de la cuenta pública 2001, realizada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), así como los documentos de trabajo entregados por el auditor, Arturo González de Aragón a la Cámara de Diputados, en donde afirma que el Banco de México “considera que todas las operaciones realizadas bajo el amparo del Fobaproa fueron legales”.⁷⁸

De esta manera, los pagarés del Fobaproa en manos de los bancos ahora propiedad de extranjeros, fueron intercambiados ese año por pagarés del IPAB, con lo que obtuvieron ganancias millonarias. Esta es la fecha en la cual quedó cerrado éste caso, al menos de forma legal, ya que como hemos observado, la LFTAIPG no alcanza para esclarecerlo, no quedando ya nada por hacer.

⁷⁷ *Proceso* 1284, 10 de junio de 2001, p.51.

⁷⁸ *Proceso* 1423, 8 de febrero de 2004, p.27.

CONCLUSIONES

El desarrollo histórico de las figuras jurídicas directamente vinculadas con las libertades de opinión, expresión e información en México han permitido, aunque muy lentamente, alcanzar nuevas herramientas e instrumentos del derecho susceptibles de contribuir a materializar, de forma más plena, el objeto de las libertades informativas. Hoy estas libertades se han fusionado en una noción integradora del derecho, en cuyo concepto se encuentran integradas las distintas acepciones que dan sentido a la acción informativa.

El concepto que condensa en la actualidad esta noción referente a dichas libertades es el *Derecho a la Información*. Su significado, que únicamente había sido estudiado hasta el momento desde las posturas del conocimiento y perspectivas teórico-metodológicas del derecho, carece de elementos que puedan propiciar un intento por conceptualizar dicha frase en un entendimiento concreto y útil, sustentado en consensos básicos que puedan aportar otras áreas de estudio que, indiscutiblemente, se encuentran vinculadas tanto en su desarrollo histórico, como en su funcionamiento y eficacia en la sociedad actual.

La apropiación conceptual exclusiva del *Derecho a la Información* por parte de campo teórico de la ciencia jurídica, tiene su fundamento y explicación en un hecho simple: las libertades de opinión y expresión que dan sustento, vida e intencionalidad a la frase *derecho a la información*, provienen de la teoría jurídica que sostiene la preexistencia de derechos inmanentes al ser humano, sin los cuales, no puede haber paz, orden y funcionamiento que puedan dar un desarrollo político y económico sostenido a la sociedad.

Gracias al desarrollo del marco teórico y conceptual de la presente investigación, pude comprobar que la idea que se adopta en la actualidad de los derechos de opinión y expresión, proviene de la teoría que afirma que existen leyes que sólo pueden ser identificadas mediante la búsqueda racional, en virtud de que éstas son anteriores a cualquier tipo de formación social y que emanan de la naturaleza misma. Éste carácter les otorga la condición de inviolabilidad, sólo por el hecho de que es la razón humana la única que posee la capacidad de reflejar la razón de la naturaleza.

Es entonces en la teoría del Iusnaturalismo moderno que surge la base ideológica que será adoptada por la nueva clase social, que dará sustento la formación de las

estructuras económico-políticas de los siglos XVI al XVIII en Europa, cuyos principios sociales fundamentales se basaron en el individualismo y el liberalismo, categorías filosóficas que dieron paso a una nueva forma de Estado Político, en contraposición al viejo Estado absolutista de la Edad Media. Este Estado Político, considerado estructuralmente como un ente artificial, porque sustituye al Estado de Naturaleza en el que los hombres se encuentran en guerra constante, y porque surge de un pacto racional entre los hombres, tiene que salvaguardar de ahora en adelante y a cualquier precio, la libertad y la igualdad de los individuos.

La única forma por la que el nuevo ente artificial puede garantizar la aplicación de las leyes naturales es la paz, que se convierte según la doctrina iusnaturalista, en el fin supremo por una razón: es la paz la que garantiza la aplicación de los derechos naturales, por tanto, la paz en tanto que es producto del pacto social que otorga vida al nuevo Estado, es considerado un fin supremo que proviene de las leyes naturales, y por ello, las acciones y las leyes positivas que emanan del Estado son dictadas por la naturaleza, porque la acción de la cual surge el Estado y que es el pacto social, es producto de la razón, al mismo tiempo que de las leyes de la naturaleza.

El hecho de que los individuos que componen la sociedad aprueben en su totalidad este ejercicio, es decir, la existencia de un consenso respecto a la aplicación de las acciones y leyes que surgen del Estado, resuelve cualquier conflicto respecto al fundamento y legitimidad del poder supremo que representa el poder político: *si el Estado político surge a partir de la aplicación de un derecho natural, entonces todo lo que haga este nuevo Estado deriva de la ley natural y por tanto es justo.*

Esta es la idea que sostiene el funcionamiento y la aplicación de los derechos naturales de opinión y expresión, cuya importancia radica en que es por medio de éstos que el ser humano consigue ponerse de acuerdo, para dar vida y constitución al Estado, al mismo tiempo que inventa una obediencia absoluta e incondicional de los individuos, porque son precisamente ellos, los que por medio de la ley natural dan vida y poder al Estado.

En el momento en que los individuos expresan y ofrecen su opinión, no sólo se ejerce un derecho innato del ser humano, también son los individuos que conforman la sociedad, los que forman parte de las funciones del Estado y ejercen directamente el poder, es por ello, que la democracia (el poder del pueblo), tiene una afinidad

especial y concuerda perfectamente con la teoría de los derechos naturales que propone el iusnaturalismo moderno.

La redefinición de la república democrática que se realiza a partir de las revoluciones burguesas, exige en teoría que el poder sea visible, práctica que se consigue sólo con el ejercicio de los derechos naturales de opinión y expresión, ya que éstos garantizan la legitimidad del poder mediante la participación de los ciudadanos en el (nuevo) sistema democrático, en donde los representantes del pueblo toman las decisiones en un ejercicio dentro de la esfera de publicidad. La representación del pueblo es esencial para la democracia, ya que son los derechos de libertad los que permiten la formación de la opinión pública que examina, juzga y critica las acciones del Estado.

Pero existe un elemento que hace la función de variable dentro de la doctrina del iusnaturalismo moderno y que modifica, en gran medida, la práctica real de los derechos de opinión y expresión en el sistema político democrático, éste elemento es el derecho de *propiedad*. En la formación del nuevo modo de producción capitalista, en donde aparece una clase social que busca la libertad y el apoyo de las leyes para poder enriquecerse sin trabas, se incluye el derecho natural de propiedad del *otro* individuo. No es desconocido para nadie que la Revolución Francesa fue la culminación de un proceso que se gestaba siglos atrás, y que fue la forma en la que el nuevo modo de producción y las ideas que se generaron a partir de la formación de la estructura económica de ese proceso, toma el poder en la práctica con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789.

Es a partir de ese momento, que en la formación de los nuevos Estados nacionales se cuenta con la legitimidad que le otorga la participación ciudadana en la ley positiva, que hace valer los derechos naturales de espíritu iusnaturalista y que protegen al mismo tiempo, los intereses de propiedad de los individuos. La Declaración de los Derechos del Hombre contiene el derecho de las personas a opinar libremente y a transmitir sus pensamientos sin ser incomodado por nadie, pero también se menciona el límite que los individuos tienen respecto a estos derechos.

Los artículos 10 y 11 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, afirman que el límite de los derechos de opinión y expresión se encuentra en la perturbación del orden público establecido por la ley, y en el abuso de la libertad de hablar, escribir e imprimir libremente. El límite de estos derechos es

en realidad la inviolabilidad de la propiedad en la que se encuentran contenidos los demás derechos individuales naturales, como la libertad y la vida, es aquí en donde se marca la división existente entre la esfera del individuo, que es autónomo y la esfera del poder público, conceptos y pilares fundamentales de la teoría liberal del Estado.

Tenemos pues, que el derecho de un individuo a opinar y expresarse libremente, termina en la perturbación del orden público, en donde se incluye por supuesto, la propiedad privada, ésta idea ha traspasado el tiempo y ha llegado hasta nuestros días con la misma fuerza, aceptación y entusiasmo que en los días en que se proclamó dicha Declaración. Hoy, la teoría de los derechos naturales se encuentra vigente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, cuyo espíritu proclamado en sus leyes, que es filosóficamente hablando iusnaturalista, tiene reconocimiento jurídico en la gran mayoría de los países que cuentan con textos constitucionales, incluido México.

En el lapso de tiempo transcurrido entre ambas Declaraciones, el mundo cambió enormemente menos en una cuestión: la idea de procedencia de los derechos naturales e inmanentes al ser humano. Los derechos de opinión, expresión y de propiedad, siguen teniendo el mismo significado y esencia, así como los límites que tienen los individuos para ejercerlos.

Durante el siglo XX, el desarrollo de la tecnología y los grandes medios de comunicación, han dado la oportunidad de enviar una gran cantidad de datos de un lugar a otro del mundo, prácticamente en el instante en el que se genera la información¹ y es justamente la información la que absorbe, en gran medida, la idea de procedencia, acepciones y valores que envuelven las libertades de opinión y expresión, convirtiéndose en una prolongación y ampliación de dichas libertades. En el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, encontramos la progresión histórica que llevó a la información a ser la depositaria de las libertades de opinión y expresión.

¹ Es la información la que absorbe, según la nueva acepción mundial que se le ha otorgado en el siglo XX, el peso que adquirieron siglos atrás los derechos de opinión y expresión, ya que es por medio de la información que el individuo puede elaborar un juicio propio acerca de un hecho determinado, ya sea de interés público o privado, y por tanto actuar en consecuencia, ya sea individualmente o en grupo, según el tipo de información que se tenga. Es por ello que la importancia que tiene el derecho a la información radica en la facultad de poder investigar y en su caso difundir la información, es decir, el manejo que la sociedad pueda hacer (acción o reacción concreta) y el uso que le otorgue a la información.

Éste artículo es el que da fundamento al concepto que ofrecen los juristas respecto al Derecho a la Información, de tal forma que encuentra su razón de ser en el hecho de que su ejercicio permite que el poder depositado en el Estado, sea público y en consecuencia legítimo, según la nueva percepción democrática en la que el ejercicio de los diversos derechos de libertad, permiten la formación de la opinión pública, que es en la práctica el poder del pueblo.

No es gratuito que la ciencia jurídica considere el derecho de acceso a la información pública el derecho a la información en su sentido estricto, ya que por un lado, el acceder a información de entidades públicas por parte de cualquier individuo permite en teoría, no sólo difundir, sino evaluar la información que puede provocar una reacción social, en el caso de existir procedimientos injustos por parte del Estado y que estén fuera de la ley; por otro, los límites que marca la misma ley de acuerdo al tipo de información que se solicita, es la que frena en realidad una verdadera reacción social.

Es reconocido y justificado por el derecho, que en las sociedades democráticas actuales se consideren casos excepcionales de secreto de Estado, y es aquí en donde se reinventa el poder público y se hace valer y sentir el poder real, aquel que castiga la publicación de actas y documentos reservados, que son en esencia, los mismos límites de las Declaraciones, los que se ejercen de acuerdo al derecho a la información en el presente.

Mientras en la Edad Media el secreto de Estado era un método de gobierno (constituido por los *arcana imperii*), en la época moderna el Estado de derecho contempla el secreto de Estado como un modo excepcional, lo que marca una transformación profunda en la imagen del Estado respecto a su relación con los individuos. Esta imagen surge gracias a la adopción de la democracia como forma de gobierno, en la que la sociedad actúa políticamente en las decisiones del Estado mediante la representación legislativa, y el ejercicio de las libertades de opinión, expresión e información.

Tenemos pues que el límite real que existe en relación a las libertades de opinión, expresión y más recientemente el derecho a la información, son el derecho de propiedad del *otro*. Esta estructura ideológica dominante, perteneciente a las relaciones económicas específicas de un período histórico determinado, y producto inmediato de una etapa avanzada de la división social del trabajo sigue vigente, es en términos del materialismo histórico, la conciencia dominante, que se encuentra

representada en la actualidad en términos jurídicos por el derecho a la información, que reduce a la voluntad y conduce necesariamente, en el desarrollo ulterior de las relaciones de propiedad, a que un individuo pueda tener el derecho jurídico de acceso a la información en poder del Estado, sin llegar a poseerlo realmente.

Lo anterior encuentra su fundamento, en que son los intereses de la clase social surgida de las revoluciones burguesas de los siglos XVI al XVIII, que se imponen en la lucha por el control del Estado y es entonces que, este Estado moderno, reconoce la base natural que propone el iusnaturalismo como derechos generales del hombre, es decir, los derechos humanos. Es en la separación del individuo respecto al Estado, que surge el significado ideológico concreto que queda plasmado en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. El individuo miembro de la sociedad, el hombre no político, aparece como hombre natural, sus derechos son naturales, ésta es la acción inconciente, la acción conciente se encuentra en el acto político, en la constitución del nuevo Estado político y en las leyes que de él emanan.

Habiendo llegado a este punto, es conveniente exponer en términos concretos la primera de nuestras consideraciones generales finales:

I. Es gracias a los resultados del desarrollo de la primera etapa de la presente investigación, que pude descubrir que el derecho a la información es en la actualidad un instrumento ideológico, en la medida en que esta categoría de libertad individual entra en conflicto con la asociación política, es decir el Estado, en el momento en que éste último, propuesto a cuidar este derecho, tiene como fin supremo salvaguardar los intereses del derecho de propiedad.

Los derechos naturales de la escuela iusnaturalista europea se plasman en las leyes mexicanas, una vez que se obtiene la Independencia, de forma gradual y con una peculiaridad especial: La adopción de los derechos de opinión y expresión, así como el derecho de propiedad, son una trascripción literal de las leyes europeas.

Problema no sólo de los derechos en cuestión sino de los fundamentos teórico-jurídicos de nuestras leyes en general, es que éstos fundamentos no son producto de nuestra realidad histórica, de nuestro pensamiento y desarrollo político, económico y social, es decir, de nuestra propia existencia, lo que ha provocado un desequilibrio directo entre lo que somos en realidad y los instrumentos teórico-jurídicos que dan camino a dicha realidad.

Tal es la suerte que corrieron las acepciones otorgadas a los derechos de opinión y expresión durante el siglo XIX, y el Derecho a la Información a partir de la segunda

mitad del siglo XX. Su reconocimiento como libertades fundamentales, con sus diferentes matices y alcances en los diversos ordenamientos legales mexicanos, pero más enfáticamente a partir de la Revolución de Reforma, se encuentra apegada a la tradición lusnaturalista europea, y no constituyen el reflejo de un desarrollo expreso basado en una experiencia histórica propia, que pueda otorgar un equilibrio entre el desarrollo político e ideológico real de nuestro pueblo y sus leyes.

Nuestra situación histórica concreta no es ni por asomo representada fiel ni dignamente por la ideología liberal y democrática asentada en nuestra Constitución, lejos de esto, la oculta, nos miente. Ésta es la razón que explica que los artículos 6º y 7º aparecidos por primera vez en la Constitución de 1857, no sufrieran modificaciones sustanciales, y permanecieran prácticamente igual durante todo el siglo XX, a pesar de la Revolución de 1910. El hecho de que estos artículos no fueran modificados por más de 120 años, demuestra no sólo nuestra incapacidad para generar un pensamiento teórico propio, sino el dominio político, económico e ideológico de un grupo minoritario que se afianza en el poder a partir de la Reforma.

Por su parte, el desarrollo económico capitalista mexicano tampoco fue igual al de la Europa de los siglos XVI al XVIII, esto se debió principalmente a las circunstancias históricas concretas que se vivían: las oligarquías de corte feudal heredadas de la Colonia no desaparecen con la Independencia, sino que se siguen desarrollando al margen de las nuevas leyes durante todo el siglo XIX, provocando una forma atrasada de penetración capitalista en el campo mexicano, basada en la gran concentración latifundista de la propiedad agraria.

Al término de la Revolución, la estructura política y económica que se buscaba modificar continúa, en un proceso en el que sólo se reacomodan las élites y se mantienen intactas las clases sociales pero, con una característica peculiar: es cierto que la Revolución mexicana que derribó el poder político de los terratenientes, abrió el camino al desarrollo económico y al poder político de la burguesía, la cual, no tenía bases sociales propias, lo que la condenó a depender de las masas, situación que aprovecharon las clases medias para forzar su participación en la vida política.

De igual forma, el desarrollo capitalista que se viene gestando desde la Reforma, y del cual la Revolución de 1910 forma parte, se consolida a través de un proceso, que finalmente sienta las bases para un futuro crecimiento sostenido durante el sexenio de Lázaro Cárdenas. Las condiciones político-económicas en México a partir de 1940, propiciaron una estabilidad que en el terreno ideológico se basaba en las

expectativas del nacionalismo revolucionario. El Estado mexicano adquirió una fuerza tal, que nadie cuestionó su poder hegemónico basado en la legitimidad que la sociedad le otorgaba. Existía una verdadera armonía ideológica entre Estado y sociedad, ya que se compartía la interpretación de la historia y las perspectivas del futuro.

Durante este período, el Estado aprovechó todos y cada uno de los elementos que tenía a su alcance para cohesionar a la sociedad y mantener la estabilidad política. Usó los nuevos medios electrónicos, específicamente la radio en un primer momento y la televisión después, que retroalimentaban los mitos y las perspectivas entre Estado y masas; controló a la prensa escrita, que fue un aliado incondicional, durante todo el período conocido como el desarrollo estabilizador (1940-1970).

Es a partir de 1968 que comienza un distanciamiento real, entre las clases medias urbanas que representaban la mayoría de la población y el Estado, producto del desgaste del sistema en su totalidad: la sociedad exigía canales de participación política que siempre habían sido negados, lo que provocó que el sistema institucional unipartidista se convirtiera en inoperante, es a partir de este momento que el Estado empieza a diseñar mecanismos de participación a los partidos políticos de oposición, con el fin de restablecer la legitimación perdida. Esta estrategia se basó en realidad en una falsa apertura democrática, que tuvo como punto de apoyo la reforma al artículo 6º constitucional en 1977.

La incursión del derecho a la información en la Constitución Mexicana, cumple una función fundamental en las nuevas estrategias políticas del Estado, ya que nuestra superestructura, es decir, nuestras formas ideológicas que conforman los aspectos legales y acciones políticas, y que son parte de nuestras ideas dominantes, se basa en la adopción de una conciencia democrática que, desde la Reforma y hasta nuestros días, sólo se ha consolidado en el terreno teórico, es decir en las leyes, encontrando un rotundo fracaso en la práctica social y política.

La relación que el derecho a la información tiene con las ideas y aspiraciones democráticas es de dependencia mutua, sobre todo a partir de la redefinición que el capitalismo occidental hizo de la democracia durante el siglo XX. La participación directa que los ciudadanos realizan en el ámbito político y directamente en las decisiones del Estado político, por medio de la supuesta recepción de información y del uso que hacen de ella, para ejercer un dominio y poder directo en dichas

decisiones, es lo que da validez y vida a la idea que proviene del iusnaturalismo moderno.

Nuestra Constitución ha retomado durante toda su historia, los conceptos de espíritu iusnaturalista referentes a dichas libertades, y las modificaciones hechas únicamente refuerzan la idea original. Ésta es la razón fundamental de la adición constitucional al artículo 6º, referente a la frase “el derecho a la información será garantizado por el Estado” de 1977, y que logró su objetivo en cuanto a que fue utilizado como un instrumento ideológico, en la medida en que hizo efectiva la asociación estrecha que existe entre el derecho a la información y la doctrina política democrática.

Es verdad que la reforma política de aquellos años, únicamente otorgó el derecho a la información a los partidos políticos, pero era la exigencia del momento histórico, la participación social directa de ese derecho fue negada, aún así, el Estado logró recuperar, en buena medida, la legitimidad social perdida a raíz de la crisis económico-política de los años setenta, evitando un colapso social y manteniendo la continuidad del régimen capitalista mexicano.

Una vez resuelto el problema inmediato referente a la legitimidad, el Estado social mexicano heredado de la Revolución sucumbe ante las nuevas estrategias económicas neoliberales, que son impulsadas a partir de 1983 y que exigían una revisión en los planteamientos teóricos de las políticas económicas, que hasta el momento eran regidas por la economía mixta.

México incursionó en una transición hacia una economía más abierta, reduciendo la influencia gubernamental en la función de los mercados en general y cediendo gradualmente el poder económico, casi en su totalidad al sector privado. El proceso llamado de desregulación (1987-1995) y que incluyó la privatización bancaria entre 1991 y 1992 fue un fracaso, porque el proceso de liberalización y privatización se llevó a cabo sin haber sustituido las piezas estructurales, que se eliminaron con el antiguo sistema llamado de economía mixta. Sólo se cambiaron las leyes para favorecer a la oligarquía nacional y extranjera.²

Una consecuencia directa de este proceder fue la quiebra del sistema bancario, lo que produjo una crisis sin precedentes en la historia de México. Las medidas

² Se trata de la misma situación que al caso referente de los derechos de opinión, expresión e información en donde las leyes son literalmente copiadas de normas y códigos del extranjero, sin que éstas representen o concuerden con la situación real respecto a la economía nacional.

adoptadas por el Estado para rescatar el sistema financiero, fueron realizadas en secreto, con la aprobación sólo de la élite política y económica sin rendición de cuenta alguna a la sociedad. La deuda que se generó con la creación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), pasó de ser deuda privada a deuda pública, que amparada en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, no puede ser de conocimiento público por ningún medio legal.

El segundo momento en el que el Estado decide retomar el derecho a la información es el 19 de febrero del año 2001, fecha en el que se hizo público el anuncio de los trabajos sobre un proyecto de ley que contemplaría el acceso real de la ciudadanía a la información de carácter público, contenida en los diferentes órganos del Estado. México vivía aún la euforia que provocó la victoria electoral en el año 2000 del Partido Acción Nacional, sobre el partido político que gobernó 71 años al país, el Partido Revolucionario Institucional.

Es verdad que son muchas las circunstancias que propiciaron dicha transición electoral, la cual ha sido interpretada de muchas maneras y formas, pero existe una de suma importancia y que es a nuestro juicio, la que propició que el electorado votara a favor del PAN: la apuesta a el hecho de ofrecer un cambio real y palpable, es decir, el ofrecimiento de una política contraria a la seguida en los gobiernos del PRI y que era vista como antidemocrática. Es por tanto que el PAN se ofrecía, en la propaganda publicitaria vertida en los medios de comunicación, sobre todo electrónicos, como un partido que traería la democracia a México con el sólo hecho de “sacara al PRI de los Pinos”.

Es en este contexto, que la nueva administración de Vicente Fox propone casi de inmediato, una ley que seguramente le daría la legitimidad social que buscaba. Una ley de información pública no sólo llenaría el vacío de la asignatura legal postergada por veintidós años, referente al derecho a la información, sino que reafirmaría la vocación democrática del nuevo gobierno, al prometer sacar a la luz pública información que en el pasado únicamente el Estado podía manejar, y que dadas las características del anterior régimen, nunca se darían a conocer por medio de una ley, como el genocidio del movimiento estudiantil de 1968, la guerra sucia de los años setenta y los saqueos económicos a la nación, entre ellos el más importante hasta el momento, el caso Fobaproa-IPAB, con la promesa no sólo de informar lo sucedido sino de castigar a los culpables.

Una ley de esta naturaleza representaba en aquel momento, no sólo la garantía, sino la prueba final que habría de proponer el nuevo gobierno para demostrar en la práctica, que realmente existía una transición democrática y por tanto, asegurar un sistema democrático sólido en el futuro. Es gracias a los resultados que arrojó el desarrollo del Capítulo 3 de la presente investigación, que pude comprobar que el gobierno de Vicente Fox nunca tuvo una intención real de crear una ley de información de avanzada, que permitiera una apertura informativa con la que se ejerciera libremente el acceso a la información, es decir, la posibilidad de investigar y difundir información de interés público por parte de cualquier individuo, particularmente la que generan los órganos del Estado.

El anteproyecto de ley presentado por el nuevo gobierno contenía una gran cantidad de limitantes, y dejaba al libre criterio de las dependencias gubernamentales, el presentar o no la información solicitada, además, el titular del Ejecutivo podía determinar el acceso a la información considerada caso adicional de excepción según su criterio, así como la designación de los comisionados encargados de hacer cumplir la ley, lo que llegó a ser considerado por los expertos en el tema, como un absurdo en materia de derecho a la información.

Entre la propuesta gubernamental y la aprobación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), en el año 2002, sucedieron una serie de hechos, que modificaron en parte, las coordinadas propuestas por el Estado, pero que no frustraron los elementos que fijaban su posición, la intención real del Estado mexicano de proteger el derecho de propiedad aún a costa de limitar el derecho a la información pública. El primero de ellos fue la intervención, en el proceso de creación y aprobación de la Ley, del denominado *Grupo Oaxaca*.

Conformado por un grupo de estudiosos en la materia, instituciones educativas y empresas periodísticas reconocidas, el *Grupo Oaxaca* logró, mediante una serie de consensos básicos que sirvieron de contrapeso a las intenciones reales del gobierno, modificar algunas propuestas del anteproyecto inicial del ejecutivo, con lo que se evitó la aprobación de una ley totalmente restrictiva.

El segundo fue la exigencia del Banco Mundial, que condicionó el otorgamiento de créditos a cambio de la aprobación de una ley de acceso a la información pública, lo que provocó una fuerte presión hacia el gobierno de Vicente Fox para acceder a las propuestas del *Grupo Oaxaca*. Tanto las presiones internas como las externas,

hicieron que el Congreso aprobara la LFTAIPG, que es considerada por los especialistas, como una Ley que cumple con los estándares democráticos internacionales.

Pero a pesar de los elogios y de la eliminación de muchas de las restricciones contenidas en el anteproyecto oficial, el Estado mexicano cuidó, de manera especial, el aspecto tocante a uno de los organismos autónomos incluidos en la Ley como sujeto de derecho a la información, es decir, el Banco de México. Como se analizó en la parte final del Capítulo 3 de esta investigación, la clave se encuentra contenida en los artículos 13, 14 y 15 del Capítulo III de la LFTAIPG, que es el que regula el acceso a información reservada y confidencial, en los cuales, se prevén todas las formas legales posibles para no permitir que se conozca la información referente a la situación financiera del país, en especial, el caso Fobaproa-IPAB.

La LFTAIPG se encuentra armónicamente complementada con los artículos 117 y 118 de la actual Ley de Instituciones de crédito, para que la información referente a dicho caso sea legalmente reservada y confidencial.³ Esta situación legal es incorrecta, ya que la información referente al caso Fobaproa-IPAB, que interesa a la sociedad y que podría revertir en buena medida el daño económico causado a la nación, no es información confidencial que pueda comprometer la seguridad nacional, que menoscabe alguna negociación o relación internacional, que dañe la estabilidad financiera o económica del país, ni mucho menos poner en peligro la vida o seguridad de alguna persona. Dicha información es de carácter público, porque la deuda es legalmente pública y la está pagando la sociedad.

³ Recientemente, Felipe Calderón Hinojosa actual presidente de México, emitió un Decreto el 31 de marzo de 2009, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, referentes a los artículos 31, tercer párrafo, y 55 para quedar de la siguiente manera: “Las instituciones de banca y desarrollo y los fideicomisos públicos de fomento económico proporcionarán a las autoridades y al público en general información referente a sus operaciones, así como indicadores que midan los servicios con los que cada institución y fideicomiso atiende a los sectores que establecen sus respectivas leyes orgánicas y contratos constitutivos, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. [...] En el cumplimiento de esta obligación, las instituciones de banca de desarrollo observarán lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito”. Como se sabe, el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito se encuentra dentro del área jurídica conocida como derecho privado, la cual, es una de las excepciones más amplias contenidas en el marco jurídico mexicano que aplica al derecho a la información, ya que dicho artículo obliga al secreto tanto a los sujetos pasivos (instituciones de crédito), como a los sujetos activos (los usuarios de sus servicios), en referencia a los “depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones”. Esto, aunado al artículo 14 del Capítulo III de la LFTAIPG, que refrenda como información reservada cualquier “disposición expresa de una ley que sea considerada confidencial, reservada, comercial reserva o gubernamental confidencial”, además de la información considerada como secreta por cualquier disposición legal sigue haciendo imposible, por la vía legal un cumplimiento cabal y real del derecho a la información mexicano. En ese sentido, el Decreto referido no modifica de ninguna manera la exposición e interpretación de la información contenida en los apartados 2.3.3 y 3.3 de la presente investigación, así como en las conclusiones.

Lo que se hace en realidad con este proceder legal, es encubrir a un grupo de personas que son culpables del quebranto financiero de un país, y que fueron beneficiados económicamente de manera individual, ese simple hecho, convierte en inoperante a la LFTAIPG, ya que evita una reacción social que pueda poner en peligro la estructura económica nacional que domina la élite política y económica en México. De lo anterior se desprenden dos puntos trascendentales para la investigación:

1. Que la LFTAIPG no permite el acceso a información pública importante, es decir, es inoperante en cuanto a la función principal para la que fue promovida y creada por el Estado mexicano y;
2. Del punto anterior se deduce que la Ley fue creada para aparentar el acceso a la información pública, y su inoperancia respecto al fin para lo que fue creada responde a fines concretamente ideológicos.

Llegados a esta instancia conviene exponer de forma concreta nuestra segunda consideración general:

II. Gracias a los resultados de la segunda etapa de la presente investigación es que pude comprobar que en México existen dos momentos puntuales, es decir, 1977 y 2002, en los que el Estado mexicano decide otorgar la garantía individual constitucional y la reglamentación del derecho a la información respectivamente, utilizando éste en ambos casos, como un recurso que demuestra una apertura democrática y con lo que regula la legitimidad social perdida, producto del desgaste del sistema político y económico mexicano.

El hecho de que la LFTAIPG no cumpla con el propósito principal para lo que fue creada, el referente a el cumplimiento del derecho a la información en su sentido estricto y obstaculice el acceso a la información pública, demuestra que el derecho a la información es sólo un instrumento ideológico, en la medida en que esta categoría de libertad individual, entra en conflicto con la asociación política que es el Estado mexicano, cuando éste tiene como prioridad y fin supremo, salvaguardar los intereses del derecho de propiedad de la élite económico-política, con lo que nulifica cualquier acción democrática real.

Nuestra consideración final defiende la validez de nuestra hipótesis inicial cuando afirma que:

III. Es gracias al análisis realizado en el Capítulo 3 de la presente investigación que pude demostrar que la LFTAIPG, al no cumplir en la práctica con el derecho a la

información en México, su función es ideológica-legitimadora, porque permite seguir utilizando el ocultamiento de la información pública gubernamental importante como método de control social, garantizando con ello la continuidad económico-política del régimen en curso.

En México, el problema central es la concentración de información por parte de reducidos grupos vinculados a las esferas del poder económico y político, que han influido de manera determinante, en la conformación del régimen legal de las libertades de expresión y opinión desde la promulgación de la Constitución de 1857, y hasta el nacimiento legal en México del *derecho a la información* en el siglo XX, mostrándose tal situación como una constante histórica en el particular caso mexicano.

Sin embargo, durante el proceso de creación y aprobación de la LFTAIPG, entre el año 2001 y 2002, hubo un elemento como el denominado *Grupo Oaxaca*, que cambió en parte, las coordenadas del pensamiento respecto a la situación vista hasta el momento como un referente ortodoxo respecto a los derechos de opinión, expresión e información, en el sentido de que no había algún camino por el cual se pudiera revertir la situación legal en un primer momento, y posteriormente en la práctica, que pudiera ofrecer la apertura informativa que la sociedad necesita para iniciar un cambio político y económico real en beneficio de la sociedad.

Si bien el *Grupo Oaxaca* reafirmó la idea teórica de que la sociedad sólo puede mantenerse cohesionada, gracias a que hay una gran escala de uniformidades en la percepción y en el significado, es decir, un orden y una aceptación de las ideas dominantes por la mayoría de la sociedad, el cambio sólo y únicamente fue en relación a la idea de que sí hay posibilidades de reacción social, que enfrenten las estrategias ideológicas que el Estado adopta para determinados fines particulares.

La información, hoy más que en ningún otro momento histórico, tiene la facultad de determinar el rumbo del desarrollo y el grado de organización y asistencia de la sociedad, de ahí la gran importancia y trascendencia de la creación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Es cierto que la Ley aún no responde directamente a los intereses de la sociedad en su totalidad, pero la lectura de los avances logrados en México en materia de libertades informativas, tiene que ver directamente con la movilización ciudadana, en la posibilidad de otorgarle, por medio de un buen uso de la información importante, la

facultad de cambiar la situación tan agobiante que vive el pueblo, más enfáticamente a partir de los gobiernos emanados del Partido Acción Nacional.

Aquí es en donde radica nuestra interpretación del llamado cambio o transición hacia la democracia: más que interpretarlos como un avance en materia electoral del país, se pueden observar como un avance en el despertar de la conciencia social. En este sentido, la presente investigación cumplió con los fines propuestos, al contribuir por un lado, no sólo a la observación del fenómeno referente al Derecho a la Información en México, desde una perspectiva teórico-metodológica diferente con la que se venía abordando el tema, sino a la explicación del significado ideológico que mueve la aceptación del derecho a la información por parte de la sociedad, y del uso ideológico que el Estado le otorga hasta el momento.

Por otro lado, los resultados que se obtuvieron en el presente estudio, pretenden ser una contribución en el camino tan largo y sinuoso que se vislumbra en el terreno de la investigación, desde las posturas teóricas y de conocimiento que contemplan las Ciencias de la Comunicación, no solo en el caso referente al *derecho a la información*, sino a los temas que, de una u otra manera, tienen relación directa con el desarrollo político, social y comunicativo de la sociedad actual, lo que se presenta en la actualidad como un verdadero reto para el periodismo de investigación, tomando en cuenta que en la actualidad, no existe tema alguno que pueda ser abordado desde una sola postura científica, ya que desde cualquier ángulo que se observe, el aporte interdisciplinario es fundamental.

Por último, el presente estudio es un llamado a la sociedad en general para que opte por la organización y promoción del respeto al *derecho a la información*, ya que un pueblo, entre más informado se encuentre es, irremediablemente, menos manipulable.

BIBLIOGRAFÍA

- Abril, Gonzalo, *Teoría General de la Información*, España, Cátedra, 1997.
- Aguilar Monteverde, Alonso, *Dialéctica de la economía mexicana*, 16ª.ed; México, Ed. Nuestro Tiempo, 1979.
- Aguilar Monteverde, Alonso, *Estado, capitalismo y clase en el poder en México*, 2ª.ed; México, Ed. Nuestro Tiempo, 1985.
- Ander-Egg, Ezequiel, *Introducción a las técnicas de investigación social*, 7ª.ed, Argentina, Ed. Humanitas, 1978.
- Aristóteles, *Política*, México, Porrúa, 1989.
- Baena Paz, Guillermina, *Instrumentos de investigación*, 12ª.ed; México, Editores Mexicanos Unidos, 1984.
- Barceló, Pedro, *Breve historia de Grecia y Roma*, trad. Javier Martínez García, España, Alianza, 2001.
- Basáñes, Miguel, *El pulso de los sexenios, 20 años de crisis*, 4ª.ed; México, Siglo XXI, 1999.
- Benassini, Claudia, *et al; Comunicación, globalización y política*, México, UAEM, 1995.
- Benítez, Fernando, *Lázaro Cárdenas y la Revolución Mexicana*, Tomo II, México, FCE, 1977.
- Bobbio, Norberto, *Estado, Gobierno y Sociedad*, Trad. José Fernández Santillán, México, FCE, 1989.
- Bobbio, Norberto, *Liberalismo y democracia*, trad. José Fernández Santillán, México, FCE, 1989.
- Bobbio, Norberto, *Thomas Hobbes*, trad. José Fernández Santillán, 2ª.ed; México, FCE, 1992.
- Bobbio, Norberto, *Teoría General del Derecho*, trad. Jorge Guerrero, 2ª.ed; Colombia, Temis, 2005.
- Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, trad. José Fernández Santillán, México, FCE, 1986.
- Bohmann, Karin, *Medios de comunicación y sistemas informativos en México*, México, CNCA-Alianza Editorial, 1989.

- Baron, Atilio, *et al; La teoría marxista hoy*, México, CLACSO (Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales), 2006.
- Carretón, Manuel (comp.), *Ideología y medios de comunicación*, Buenos Aires, Amorrortu, 1974.
- Clava, José Luís, *México, Más allá del neoliberalismo*, México, Plaza y Janés, 2000.
- 20. Cervantes Delgado, Alejandro (coord.), *Ensayos sobre la modernidad nacional*, México, Ed. Diana, 1989.
- Clause, Roger, *Sociología de la información*, 4ª.ed; Ecuador, CIESPAL, 1977.
- Colmenares, Ismael, *et al; De Cuauhtémoc a Juárez y de Cortés a Maximiliano*, México, Quinto sol, 1986.
- Concheiro Bórquez, Elvira, *El gran acuerdo*, México, Ed. Era-UNAM, 1996.
- Cordera, Rolando y Tello, Carlos, *México, la disputa por la nación*, 14ª.ed; México, Siglo XXI, 2000.
- Córdoba, Arnaldo, *La ideología de la Revolución Mexicana*, México, Ed. Era, 1973.
- Córdoba, Arnaldo, *La formación del poder político en México*, México, Ed. Era, 1972.
- Córdoba, Arnaldo, *La política de masas del cardenismo*, 5ª.ed; México, Ed. Era, 1983.
- Córdoba, Arnaldo, *Sociedad y Estado en el mundo moderno*, México, Grijalbo, 1976.
- Cornforth, Maurice, *El materialismo histórico*, trad. Francisco Zavala Omaña, México, Nuestro Tiempo, 1980.
- Charles Zarka, Yves, *Hobbes y el pensamiento político moderno*, España, Herder, 1997.
- Chomsky, Noam, *Ilusiones necesarias*, España, Ed. Pro dhufi, 1992.
- De la Torre Rangel, Jesús, *Derechos Humanos desde el lusnaturalismo Histórico Analógico*, México, Porrúa-Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2000.
- Dekonski. A, *et al; Historia de Grecia*, trad. Guillermo Lledó, México, Grijalbo, 1989.
- Desantes, José María, *La información como derecho*, España, Editora Nacional, 1974.
- Díaz, Lilia, *et al; Historia General de México, Versión 2000*, México, COLMEX-Centro de Estudios Históricos, 2000.
- Eco, Humberto, *Cómo se hace una tesis*, trad. Lucía Baranda y Alberto Clavería, Barcelona, Gedisa, 2001.

- Enciclopedia Jurídica OMEBA*, Tomo XVI, Argentina, 1976.
- Esteinou, Javier, *et al*; *Comunicación y democracia*, México, editó Javier Esteinou, 1992.
- Fernández Areal, Manuel, *Introducción al derecho a la información*, España, A.T.E, 1977.
- Fernández Christlieb, Fátima, *Los medios de difusión masiva en México*, México, Juan Pablos, 1998.
- Fernández Santillán, José, *Locke y Kant*, México, FCE, 1992.
- Galindo Cáceres, Jesús (coord.), *Técnicas de investigación en sociedad, cultura y comunicación*, México, Printice Hall, 1998.
- García Máynez, Eduardo, *Filosofía del derecho*, 6ª.ed; México, Porrúa, 1989.
- Gilly, Adolfo, *La revolución interrumpida*, México, El Caballito, 1990.
- Goldsmith, M.M, *Thomas Hobbes o la política como ciencia*, trad. Jorge Issa González, México, FCE, 1988.
- Gómez Robledo, Antonio, *Meditación sobre la justicia*, México, FCE, 1982.
- González Casanova, Pablo, *La democracia en México*, 2ª.ed; México, Ed. Era, 1967.
- González Casanova, Pablo, *El Estado y los partidos políticos en México*, 2ª.ed; México, Ed. Era, 1981.
- González Casanova, Pablo y Florescano, Enrique (comps.), *México Hoy* ,Vol 2, 4ª.ed; Siglo XXI, México, 1980.
- González Reyna, Susana, *Manual de redacción e investigación documental*, 4ª.ed; México, Trillas, 1990.
- Gramsci, Antonio, *El materialismo histórico y la filosofía de Benedetto Croce*, trad. Isodoro Flambaun, México, Juan Pablos, 1975.
- Guiddens, Anthony, *El capitalismo y la moderna teoría social*, España, Idea Books, 1998.
- Guillén Romo, Héctor, *La contrarrevolución neoliberal en México*, México, Ed. Era, 1997.
- Gutiérrez López, Roberto, *Información y democracia*, México, Ed. Pomares-UAM, 2005.
- Hamelink, Cees, *Finanzas e información*, trad. Federico Sánchez Ventura, México, Nueva Imagen, 1984.

- Henkel, Heinrich, *Introducción a la filosofía del derecho*, trad. Enrique Gimbernat Ordeig, España, Taurus, 1968.
- Hernández Chávez, Alicia, *Historia de la Revolución Mexicana 1934-1940*, Tomo 16, "La mecánica cardenista", México, COLMEX, 1981.
- Hobbes, Thomas, *Leviatán*, trad. José García Roca, España, Universidad de Valencia, 1990.
- Hubermman, Leo, *Los bienes terrenales del hombre*, trad. Gerardo Dávila, 27ª.ed; México, Nuestro Tiempo, 1987.
- Huntington, Samuel, *La tercera ola*, España, Paidós, 1994.
- Ianni, Octavio, *El Estado capitalista en la época de Cárdenas*, México, Ed. Era, 1977.
- Ibarra Hernández, Armando, *Diccionario Bancario y Bursátil*, México, Porrúa, 1998.
- Irigoyen Troconis, Martha (comp.), *Iusnaturalistas y Iuspositivistas mexicanos (ss. XVI-XX)*, México, instituto de Investigaciones Filológicas-UNAM, 1998.
- Jeannot, Fernando, *Las reformas económicas en México*, México, Miguel Ángel Porrúa-UAM, 2001.
- Kelsen, Hans, *Escritos sobre la democracia y el socialismo*, España, Debate, 1988.
- Kenneth, John, *México bárbaro*, 3ª.ed; México, Quinto Sol, 1985.
- Laski, Harold, *El liberalismo europeo*, trad. Victoriano Migueles, México, FCE, 1989.
- Lefebvre, Georges, *La Revolución Francesa y el Imperio*, trad. María Teresa Silva, México, FCE, 1986.
- Locke, John, *Ensayo sobre el gobierno civil*, trad. Armando Lázaro Ros, España, Ed. Orbis, 1985.
- López Ayllón, Sergio, *El derecho a la información*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1984.
- López Obrador, Andrés, *Fobaproa: Expediente Abierto*, México, Grujalbo, 1999.
- López Ruiz, Miguel, *Elementos metodológicos y ortográficos básicos para el proceso de investigación*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1987.
- MacBride, Sean, *Un solo mundo voces múltiples*, Informe de la Comisión Internacional sobre problemas de la comunicación, México, FCE-UNESCO-París, 1980.
- Marx, Karl, *El Capital*, trad. Wenceslao Roces, México, FCE, 1987.

- Marx, Karl y E. Hobsbawm, *Formaciones económicas precapitalistas*, trad. Miguel Murmis, México, Pasado y Presente, 1971.
- Marx, Karl y Engels, Federico, *Obras Escogidas*, Tomo I, trad. Univesidad de Moscú, Moscú, Progreso, 1973.
- Marx, Karl y Engels, Federico, *La Sagrada Familia*, trad. Wenceslao Roces, México, Grijalbo, 1958.
- Mattelart, Armand y Mattelart, Michéle, *Los medios de comunicación en tiempos de crisis*, 2ª.ed; México, Siglo XXI, 1981.
- Medin, Tzvi, *El minimato presidencial: Historia política del maximato 1928-1935*, México, Ed. Era, 1990.
- Medin, Tzvi, *El sexenio alemanista*, México, Ed. Era, 1990.
- Meyer, Jean, *La Revolución Mexicana 1910-1940*, México, Ed. Jus, 1991.
- Montenegro, Walter, *Introducción a las doctrinas político económicas*, 3ª.ed; México, FCE, 1990.
- Paoli, Franciso José, *El cambio de presidente*, México, CISA (Revista *Proceso*), 1981.
- Paoli, Antonio, *Comunicación e información*, 3ª.ed; México, Trillas, 1990.
- Paz, Octavio, *Sueño en libertad*, México, Ed. Planeta, 2001.
- Paz, Octavio, *El laberinto de la soledad*, 2ª.ed; México, FCE, 1997.
- Pinto Mazal, Jorge, *Régimen legal de los medios de comunicación colectiva en México*, México, UNAM-FCPyS, 1977.
- Piñuel, José Luís y Gaitán, Antonio, *Metodología General*, Madrid, Ed. Síntesis, 1995.
- Rangel, José (coord.), *La coyuntura neoliberal a mitad del período*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Económicas, 1993.
- Ríos Estavillo, José, *Derecho a la información en México*, Porrúa, 2005.
- Rojas Soriano, Raúl, *Guía para realizar investigaciones sociales*, 3ª.ed; México, Plaza y Valdez, 1989.
- Rojas Soriano, Raúl, *Métodos para la investigación social*, México, Plaza y Valdéz, 1999.
- Rousseau, Juan Jacobo, *Contrato social*, trad. Fernando de los Ríos Urruti, 3ª.ed; México, Espasa-Calpe-Mexicana, 1977.
- Russell, Bertrand, *Sociedad humana: ética y política*, trad. Beatriz Urquidi, España, Altaza, 1999.

- Saldívar, Ángel, *La transparencia y el acceso a la información como política pública y su impacto en la sociedad y el gobierno*, México, Miguel Ángel Porrúa-Cámara de Diputados, 2006.
- Sartori, Giovanni, *Teoría de la democracia*, Tomo I, España, Alianza, 1988.
- Schmidt, Samuel (coord.), *La nueva crisis en México*, México, Ed. Diana, 2003.
- Sée, Henri, *Orígenes del capitalismo moderno*, trad. Makedonio García, 6ª.ed; México, FCE, 1988.
- Shoemaker, Pamela y Reese, Stephen, *La mediatización del mensaje*, México, Ed. Diana, 1994.
- Shulgovski, Anatoli, *México en la encrucijada de su historia*, trad. Armando Martínez Verdugo, México, Cultura popular, 1980.
- Sierra, Justo, *Evolución política del pueblo mexicano*, México, FCE, 1950.
- Solís de Alba, Ana Alicia y Ortega, Max (coords.), *Globalización, Reforma neoliberal del Estado y Movimientos Sociales*, México, Ed. ITACA, 2003.
- Solís Rosales, Ricardo (coord.), *Del Fobaproa al IPAB*, México, Plaza y Valdéz-UAM-I, 2000.
- Soria Saiz, Carlos, *Derecho de la información y derecho a la honra*, España, A.T.E, 1981.
- Soto, Sobreyra y Silva, Ignacio, *Ley de Instituciones de crédito*, México, Porrúa, 2003.
- Stuart Mill, John, *Sobre la libertad*, México, Alianza, 1997.
- Suárez Farías, Francisco, *Tecnocracia y movilidad política en México*, México, UAM-X, 1991.
- Suárez Iñiguez, Enrique (coord.), *Enfoques sobre la democracia*, México, FCPyS-Miguel Ángel Porrúa, 2003.
- Székely, Gabriel (comp.), *Fobaproa e IPAB*, México, Ed. Océano, 1999.
- Villanueva, Ernesto, *Derecho mexicano de la información*, México, Oxford, 2000.
- Villanueva Ernesto, *Derecho comparado de la información*, 2ª.ed; México, UIA-Konrad Adenauer-Porrúa, 2002.
- Villanueva, Ernesto, *Autorregulación de la prensa*, México, UIA-Miguel Ángel Porrúa, 2002.
- Villanueva, Ernesto (coord.), *Derecho y ética de la información (el largo sendero hacia la democracia en México)*, México, Media Comunicación, 1995.

Documentos:

Comisión Federal Electoral, *Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales*, México, CFE, 1978.

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 149ª.ed; México, Porrúa, 2005.

Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), *Transparencia, acceso a la información y datos personales*, 5ª.ed; IFAI, 16 de julio de 2006.

Partido Revolucionario Institucional, *Plan Básico de Gobierno 1976-1982*, vii Asamblea Nacional Ordinaria, México, Comisión redactora: Miguel Ángel Barbarena.

Secretaría de Programación y Presupuesto, *Reforma Política, Exposición de motivos al proyecto de reformas a la Constitución*, Tomo III, México, Dirección General de Documentación y Análisis. Pie de Imprenta: México SSP.

Secretaría de Programación y Presupuesto, *Legislación y Documentos Básicos 1976-1982*, Tomo V, México, Dirección de Documentación y Análisis. Pie de Imprenta: México: SSP.

Direcciones consultadas en Internet:

<http://www.diariodemexico.com.mx>.

<http://www.cem.itesm.mx>.

<http://www.cddhcu.gob.mx>.

<http://www.bancomexico.org.mx>.

<http://www.un.org.mx>.

Hemerografía:

Revistas:

Crítica Jurídica, num. 16. Ed. Instituto de Investigaciones jurídicas, UNAM, 1985.

Proceso: 773 26/08/91, 935 3/10/94, 910 11/4/94, 1029 02/07/96, 1038 22/09/96, 1239 30/07/00, 1248 01/12/00, 1251 22/10/00, 1258 14/10/00, 1266 04/02/01, 1280 13/05/01, 1281 20/05/01, 1282 27/05/01, 1284 10/06/01, 1288 08/07/01, 1301 07/10/01, 1304 28/10/01, 1322 03/03/02, 1326 31/03/02, 1329 21/04/02, 1334 26/05/02, 1344 04/08/02, 1348 01/12/02, 1349 08/09/02, 1353 06/10/02, 1379 06/04/03, 1384 11/05/03, 1423 08/02/04.

Diarios:

Universal: 04/11/00, 02/12/00, 02/04/01, 30/04/01, 11/04/02, 13/04/02, 18/04/02, 22/04/02, 25/04/02, 27/04/02, 30/04/02, 01/05/02, 30/05/02, 31/05/02, 11/06/02, 12/06/02, 07/08/02, 20/10/02.

Reforma: 07/01/01, 26/03/01, 02/08/01, 28/08/01, 20/09/01, 14/11/01, 03/12/01, 06/12/01.

Jornada: 20/02/01, 31/05/01.